

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALA, NAYARIT

CUENTA PÚBLICA 2013



Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Contenido

I. Título de la Auditoría.....	7
II. Criterios de Selección.....	7
III. Objetivo.....	7
IV. Alcance.....	7
V. Áreas Revisadas.....	8
VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	8
VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.....	16
De la Auditoría Financiera:.....	16
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.07.....	16
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.07.....	17
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AGF.13.MA.07.....	18
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AGF.13.MA.07.....	19
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 5.AGF.13.MA.07.....	20
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 6.AGF.13.MA.07.....	21
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 7.AGF.13.MA.07.....	22
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 8.AGF.13.MA.07.....	23
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 9.AGF.13.MA.07.....	33
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 10.AGF.13.MA.07.....	34
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 11.AGF.13.MA.07.....	34
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.07.....	35
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.07.....	36
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AGF.13.MA.07.....	36
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AGF.13.MA.07.....	37
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AGF.13.MA.07.....	38
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 6.AGF.13.MA.07.....	39
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 7.AGF.13.MA.07.....	41
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.07.....	41
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.07.....	43
Resultado Núm. 4 Recomendación Núm. 1.....	43
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.07.....	44
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.07.....	46
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.07.....	47
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 4.AGF.13.MA.07.....	48
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.07.....	49
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.07.....	51
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.07.....	52
Resultado Núm. 9 Recomendación Núm. 1.....	53
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.07.....	54
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.07.....	57
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 3.AGF.13.MA.07.....	58
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 4.AGF.13.MA.07.....	59
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 5.AGF.13.MA.07.....	60
Resultado Núm. 11 Sin Observaciones.....	61
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.07.....	61
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.07.....	64
Resultado Núm. 12 Recomendación Núm. 1.....	64

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.07.....	65
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 3.AGF.13.MA.07.....	66
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 4.AGF.13.MA.07.....	68
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 7.AGF.13.MA.07.....	69
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 8.AGF.13.MA.07.....	71
Resultado Núm. 14 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.07.....	72
Resultado Núm. 14 Observación Núm. 3.AGF.13.MA.07.....	77
Resultado Núm. 14 Observación Núm. 4.AGF.13.MA.07.....	79
Resultado Núm. 15 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.07.....	84
Resultado Núm. 15 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.07.....	85
De la Auditoría de Evaluación del Desempeño:	86
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AED.13.MA.07.....	86
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AED.13.MA.07.....	89
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AED.13.MA.07.....	91
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AED.13.MA.07.....	93
Resultado Núm. 5 Sin Observaciones.....	99
Resultado Núm. 6 Sin Observaciones.....	104
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AED.13.MA.07.....	114
Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM).....	116
Resultado Núm. 1 Sin Observaciones.....	116
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.07.FISM.....	117
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.07.FISM.....	117
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.07.FISM.....	118
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.07.FISM.....	119
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AGF.13.MA.07.FISM.....	120
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AED.13.MA.07.FISM.....	120
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AED.13.MA.07.FISM.....	121
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AED.13.MA.07.FISM.....	122
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AED.13.MA.07.FISM.....	123
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.07.FISM.....	123
Resultado Núm. 9 Sin Observaciones.....	125
Resultado Núm. 10 Sin Observaciones.....	125
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AED.13.MA.07.FISM.....	125
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AEI.13.MA.07.FISM.....	126
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 2.AEI.13.MA.07.FISM.....	127
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 3.AEI.13.MA.07.FISM.....	128
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AEI.13.MA.07.FISM.....	130
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 2.AEI.13.MA.07.FISM.....	131
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 3.AEI.13.MA.07.FISM.....	132
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 4.AEI.13.MA.07.FISM.....	133
Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AEI.13.MA.07.FISM.....	135
Resultado Núm. 14 Observación Núm. 2.AEI.13.MA.07.FISM.....	136
Resultado Núm. 14 Observación Núm. 3.AEI.13.MA.07.FISM.....	138
Resultado Núm. 14 Observación Núm. 4.AEI.13.MA.07.FISM.....	140
Resultado Núm. 15 Observación Núm. 1.AEI.13.MA.07.FISM.....	143

Resultado Núm. 15 Observación Núm. 2.AEI.13.MA.07.FISM	144
Resultado Núm. 15 Observación Núm. 3.AEI.13.MA.07.FISM	145
Resultado Núm. 15 Observación Núm. 4.AEI.13.MA.07.FISM	146
Resultado Núm. 15 Observación Núm. 5.AEI.13.MA.07.FISM	148
Resultado Núm. 15 Observación Núm. 6.AEI.13.MA.07.FISM	149
Resultado Núm. 15 Observación Núm. 7.AEI.13.MA.07.FISM	151
Resultado Núm. 15 Observación Núm. 8.AEI.13.MA.07.FISM	152
Resultado Núm. 15 Observación Núm. 9.AEI.13.MA.07.FISM	153
Resultado Núm. 15 Observación Núm. 10.AEI.13.MA.07.FISM	155
Resultado Núm. 15 Observación Núm. 11.AEI.13.MA.07.FISM	156
Resultado Núm. 15 Observación Núm. 12.AEI.13.MA.07.FISM	158
Resultado Núm. 15 Observación Núm. 13.AEI.13.MA.07.FISM	159
Resultado Núm. 15 Observación Núm. 14.AEI.13.MA.07.FISM	162
Resultado Núm. 15 Observación Núm. 15.AEI.13.MA.07.FISM	163
Resultado Núm. 15 Observación Núm. 16.AEI.13.MA.07.FISM	169
Resultado Núm. 15 Observación Núm. 17.AEI.13.MA.07.FISM	170
Resultado Núm. 15 Observación Núm. 18.AEI.13.MA.07.FISM	172
Resultado Núm. 15 Observación Núm. 19.AEI.13.MA.07.FISM	173
Resultado Núm. 16 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.07.FISM	174
Resultado Núm. 16 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.07.FISM	175
Resultado Núm. 17 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.07.FISM	176
Resultado Núm. 18 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.07.FISM	177
Resultado Núm. 19 Observación Núm. 1.AED.13.MA.07.FISM	178
Resultado Núm. 20 Observación Núm. 1.AED.13.MA.07.FISM	179
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones	
Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)	181
Resultado Núm. 1 Sin Observaciones.....	181
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.07.FORTAMUN	181
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.07.FORTAMUN	182
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.07.FORTAMUN	183
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.07.FORTAMUN	183
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AGF.13.MA.07.FORTAMUN	184
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AED.13.MA.07.FORTAMUN	186
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AED.13.MA.07.FORTAMUN	187
Resultado Núm. 6 Sin Observaciones.....	187
Resultado Núm. 7 Sin Observaciones.....	188
Resultado Núm. 8 Sin Observaciones.....	188
Resultado Núm. 9 Sin Observaciones.....	188
Resultado Núm. 10 Sin Observaciones.....	189
Resultado Núm. 11 Sin Observaciones.....	189
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.07.FORTAMUN	189
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AED.13.MA.07.FORTAMUN	191
Resultado Núm. 14 Sin Observaciones.....	192
Resultado Núm. 15 Observación Núm. 1.AED.13.MA.07.FORTAMUN	192
Resultado Núm. 16 Observación Núm. 1.AEI.13.MA.07.FORTAMUN.....	193
Resultado Núm. 16 Observación Núm. 2.AEI.13.MA.07.FORTAMUN.....	194
Resultado Núm. 17 Sin Observaciones.....	195

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 18 Sin Observaciones.....	195
Resultado Núm. 19 Observación Núm. 1.AEI.13.MA.07.FORTAMUN.....	195
Resultado Núm. 19 Observación Núm. 2.AEI.13.MA.07.FORTAMUN.....	197
Resultado Núm. 19 Observación Núm. 3.AEI.13.MA.07.FORTAMUN.....	198
Resultado Núm. 20 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.07.FORTAMUN	199
Resultado Núm. 21 Sin Observaciones.....	199
Resultado Núm. 22 Sin Observaciones.....	199
Resultado Núm. 23 Observación Núm. 1.AED.13.MA.07.FORTAMUN	200
Resultado Núm. 24 Observación Núm. 1.AED.13.MA.07.FORTAMUN	200
Resultado Núm. 25 Observación Núm. 1.AED.13.MA.07.FORTAMUN	201
Resultado Núm. 26 Observación Núm. 1.AED.13.MA.07.FORTAMUN	202
Obra Pública (Recursos Federales).....	204
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.13.MA.07.OPRF	204
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AEI.13.MA.07.OPRF	205
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones.....	206
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AEI.13.MA.07.OPRF	207
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AEI.13.MA.07.OPRF	208
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AEI.13.MA.07.OPRF	209
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AEI.13.MA.07.OPRF	210
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AEI.13.MA.07.OPRF	211
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AEI.13.MA.07.OPRF	213
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AEI.13.MA.07.OPRF	214
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AEI.13.MA.07.OPRF	215
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AEI.13.MA.07.OPRF	217
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AEI.13.MA.07.OPRF	218
Resultado Núm. 10 Sin Observaciones.....	219
VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.....	219
IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.	220
X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.	220
XI. Dictamen de la Auditoría.	221

I. Título de la Auditoría.

Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit
13-MA.07-AGF-AOP-AED

II. Criterios de Selección.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función Fiscalizadora, el Órgano de Fiscalización Superior ha decidido que se audite la cuenta pública de los veinte Ayuntamientos, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las Instituciones que ejercen recursos públicos

III. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2013, de conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los recursos públicos; comprobar que la planeación, adjudicación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

IV. Alcance.

Auditoría Financiera		
	Por Gasto Ejercido	
Universo	82,084,539.33	
Muestra	24,635,465.80	
Alcance	30.0 %	

Auditoría de Obra Pública		
	Por Inversión Ejercida	Por Obras ejecutadas
Universo	18,215,731.00	73
Muestra	16,286,329.00	26
Alcance	89.4 %	35.6 %

Auditoría de Evaluación del Desempeño

Se realizó el análisis sobre las cifras totales del ingreso y gasto reportadas en informes financieros de cuenta pública y cierres de ejercicio.

V. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron Contraloría, Tesorería y Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal.

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría Financiera:

1. Verificar que los controles internos existentes permitan el desarrollo eficiente de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna; el cumplimiento de la normatividad aplicable y la consecución de los objetivos.
2. Comprobar que el ejercicio del presupuesto se ajustó a los montos aprobados, que se toma como base del control presupuestal; y que las ampliaciones y modificaciones presupuestales fueron aprobadas de conformidad con sus ingresos, por la mayoría absoluta del ayuntamiento, así como publicadas en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial.
3. Verificar que el saldo de las cuentas corresponden a la naturaleza de las mismas, la correcta revelación de saldos en estados financieros y auxiliares contables, que las operaciones fueron registradas de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y el Marco Conceptual; y que los derechos y obligaciones se encuentren documentados conforme a la normatividad y lineamientos aplicables.
4. Verificar la existencia de lineamientos para el manejo de recursos financieros, que se encuentren registrados contablemente, debidamente documentados y que se aplicaron de conformidad a la normatividad existente; asimismo, que al cierre del ejercicio se haya realizado su recuperación.
5. Verificar que las cuentas bancarias estén a nombre del sujeto fiscalizado, que el total de operaciones de la cuenta se registran contablemente, se realizan conciliaciones bancarias de manera periódica, que se tienen identificados los rendimientos financieros y se aperturan cuentas productivas específicas para el manejo de fondos y programas.
6. Verificar que los recursos otorgados a favor de deudores se registren contablemente, se documenta su entrega, se encuentran debidamente documentados para su cobro y se recuperen en el plazo establecido para ello.
7. Verificar que los gastos a comprobar se otorguen para los fines establecidos se registraron contablemente, se documenta su entrega, se aplican y comprueban los recursos conforme a la normatividad establecida y que al cierre del ejercicio se haya realizado su recuperación.
8. Verificar que los anticipos se otorguen conforme a los montos pactados en contrato, se registre contablemente la entrega y amortizaciones correspondientes.

9. Verificar que los bienes muebles e inmuebles que se adquieren se registran en cuentas de activo y se reflejan en el patrimonio, se tiene acreditada su propiedad, se encuentran físicamente, constan con resguardos y se encuentran en el inventario institucional.

10. Verificar que todo registro de un pasivo corresponda a obligaciones reales de la institución; que recibidos el bien o servicio se cumple con el finiquito correspondiente, se amortizan los anticipos otorgados; asimismo que las retenciones realizadas por diferentes conceptos se enteran a quien corresponda en tiempo y forma establecidos en la normativa aplicable.

11. Verificar que la deuda contratada cuente con la autorización correspondiente, que se registre contablemente, se aplique conforme a los proyectos y términos aprobados y lo establecido en la Ley de Deuda Pública del Estado; asimismo que las amortizaciones de la misma, se reflejen correctamente en los estados financieros y que los saldos correspondan con lo que se adeuda efectivamente, según los estados de cuenta emitidos por las instituciones de crédito.

12. Verificar que los distintos conceptos de cobro, se ajustan a los montos y tarifas aprobadas en la ley de ingresos del ejercicio vigente, que se depositen oportunamente y se registren de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y el Marco Conceptual, que los procesos de descuento y/o condonación se ajusten a las disposiciones normativas aplicables y se tengan implementados mecanismos de gestión para abatir el rezago.

13. Comprobar que los gastos realizados se registren contable y presupuestalmente, atendiendo lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Marco Conceptual y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, que el registro se apegue a los catálogos y clasificadores aprobados, que se encuentran debidamente justificados y comprobados en cumplimiento de la Ley, lineamientos y disposiciones emitidas al rubro; que los recursos por apoyos, subsidios y/o donativos, se otorguen atendiendo lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto y los lineamientos específicos.

14. Verificar que la contratación de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas, que las remuneraciones se ajustaron a los tabuladores aprobados, que se cubren las aportaciones de seguridad social, el cumplimiento de pago de conceptos contemplados en convenios laborales, que la relación y compromisos laborales se apegó a las disposiciones legales aplicables en materia, que existe la debida justificación y comprobación del gasto y que el registro contable se realiza en apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Marco conceptual y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

15. Verificar la existencia del programa anual de adquisiciones, que los procedimientos para la contratación de bienes y prestación de servicios cumplieron con las disposiciones de la ley de la materia, se ajustaron a los montos máximos establecidos en el decreto relativo, comprobar la existencia del contrato respectivo, que cumple con los requisitos legales establecidos, que los anticipos se ajustan a lo determinado por el contrato, que el suministro de bienes y prestación de servicios se realizó conforme a las especificaciones y tiempos indicados en el contrato.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

En Materia de Auditoría de Evaluación del Desempeño:

1. Analizar el control interno, a través del cuestionario de evaluación administrativa para conocer el comportamiento de la Gestión Pública Municipal.
2. Verificar la oportunidad en el ejercicio de los recursos, determinando las modificaciones y composición del presupuesto original con relación al presupuesto modificado.
3. Determinar la variación de los ingresos estimados respecto de los ingresos obtenidos para determinar la eficacia en la recaudación del municipio.
4. Evaluar el desempeño financiero municipal, identificando la eficacia, la eficiencia, y congruencia en la consecución de sus objetivos.
5. Realizar un diagnóstico sobre la Deuda Pública Municipal.
6. Evaluar la eficacia en la cobertura de atención brindada por el municipio.
7. Medir el impacto social y la percepción de la población objetivo, sobre el desempeño del Ayuntamiento, determinando el nivel de satisfacción que ofrecen los servicios prestados por el municipio.

En Materia de Aportaciones Federales:

Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) :

1. Comprobar que el Estado entregó los recursos del fondo de manera ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones, conforme al calendario de entrega publicado en el medio de difusión local; asimismo, comprobar que los recursos del fondo y sus accesorios no se gravaron, ni afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en la LCF.
2. Constatar que el municipio administró los recursos del fondo y sus rendimientos financieros en una cuenta bancaria específica y productiva para el fondo; que no depositó remanentes de otros ejercicios ni aportaciones de los beneficiarios de las obras y acciones realizadas y que no se transfirieron recursos entre los fondos y a cuentas bancarias en las que se administraron otro tipo de recursos.
3. Comprobar que los registros contables, presupuestales y patrimoniales de las erogaciones del fondo estén debidamente actualizados, identificados y controlados, asimismo, que dichas operaciones estén respaldadas con la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido, la cual deberá cumplir con las disposiciones fiscales correspondientes y estar cancelada con la leyenda "Operado" e identificada con el nombre del fondo o como se establezca en las disposiciones locales.
4. Verificar que el municipio cumplió con las obligaciones previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y su Reforma en materia de implantación normativa, así como con

los plazos de entrada de la normativa en vigor y transparencia en materia de armonización contable, establecidas en la normativa del CONAC.

5. Revisar que el municipio implementó las normas contables que el CONAC publicó en el Diario Oficial de la Federación que estuvieron vigentes en el ejercicio.

6. Comprobar los avances en las obligaciones en materia de armonización contable, cuyos plazos fueron ajustados por el CONAC.

7. Constatar que el ente auditado dio seguimiento a las obligaciones de transparencia en materia de armonización contable establecidas en la normativa del CONAC.

8. Constatar que el ejercicio de los recursos del fondo y sus rendimientos financieros se ejercieron con oportunidad y que los recursos se destinaron exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas e inversiones que beneficiaron directamente a sectores de la población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema, y que están comprendidas en los rubros previstos en la LCF.

9. Verificar que el municipio reportó a la SHCP la información trimestral relacionada con el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos del fondo, y de manera pormenorizada, el avance físico y la aplicación de los principales indicadores sobre los resultados, avances e impacto social de los programas y proyectos en el cumplimiento de los objetivos y metas.

10. Constatar que el municipio hizo del conocimiento de sus habitantes, el monto de los recursos recibidos, el costo, ubicación, metas y beneficiarios de las obras y acciones a realizar, y al término del ejercicio los resultados alcanzados.

11. Comprobar que el municipio, por conducto del estado proporcionó a la SEDESOL, la información que ésta le requirió sobre la utilización de los recursos del fondo.

12. Constatar que se constituyó y operó en el municipio un órgano de planeación participativa (COPLADEMUN o Similar), que se promovió y organizó la participación de los habitantes durante todas las etapas del ejercicio del gasto (solicitud de obras, planeación, ejecución de proyectos, entrega recepción, seguimiento y evaluación), mediante la constitución de comités comunitarios de obra, con la finalidad de evaluar la gestión del municipio en materia de transparencia y rendición de cuentas.

13. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de adjudicación y constatar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado.

14. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del fondo cumplieron con los plazos de ejecución, que están concluidas, operan adecuadamente y que se ejecutaron conforme a lo contratado.

15. Verificar que el municipio previo a la ejecución de obras por Administración Directa, contó con el acuerdo de ejecución, que tuvo capacidad técnica y administrativa para su ejecución y que las

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

obras fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación; asimismo, verificar mediante visita física que las obras están concluidas y en operación.

16. Verificar los procesos de adjudicación, contratación y plazos de entrega de los bienes o servicios; asimismo, mediante visita física, verificar su asignación, existencia y adecuado funcionamiento de los bienes adquiridos y que el activo fijo adquirido en el año 2013 cuenta con resguardos.

17. Comprobar que el municipio aplicó para el rubro de Gastos Indirectos como máximo el 3.0% del total asignado al FISM en conceptos relacionados de forma directa con las obras realizadas del fondo, para el fortalecimiento del logro de los objetivos planteados y el aseguramiento de la calidad del ejercicio del gasto.

18. Comprobar que el municipio destinó para la realización de un programa de Desarrollo Institucional un máximo del 2.0% de los recursos asignados al FISM, el cual deberá estar convenido entre los tres órdenes de gobierno y que financió actividades encaminadas al fortalecimiento administrativo e institucional, asegurando el fortalecimiento del municipio, la gestión y la calidad en el ejercicio del gasto público.

19. Verificar que la entidad federativa designó a instancias técnicas independientes para la evaluación de los recursos del fondo, con base en indicadores estratégicos y de gestión y que los resultados se publicaron en su página de internet e informaron mediante el sistema de formato único de la SHCP.

20. Con los resultados obtenidos en la revisión del gasto, evaluar el impacto de las obras y acciones financiadas con el fondo, y su contribución en el logro de los objetivos planteados en la política pública.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) :

1. Comprobar que la entrega de los recursos sea oportuna; asimismo, verificar que el estado entregó los recursos del fondo de manera ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones, conforme al calendario de entrega publicado en el medio de difusión local; además, comprobar que los recursos del fondo y sus accesorios no se gravaron, afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, salvo lo dispuesto en la LCF.

2. Verificar que los recursos del fondo y sus rendimientos financieros se manejaron en una cuenta bancaria productiva específica y exclusiva, sin remanentes de otros ejercicios fiscales y que no se transfirieron injustificadamente a otros fondos o a otras cuentas bancarias.

3. Verificar la calidad del ejercicio del gasto público, comprobando que las operaciones del fondo están identificadas y registradas contablemente, incluyendo la patrimonial y Cuenta Pública del ente auditado, y verificar en la muestra seleccionada, que se cuente con los documentos comprobatorios y justificativos originales, los cuales deben de estar cancelados con la leyenda "Operado FORTAMUN-DF 2013".

4. Verificar que el municipio cumplió con las obligaciones previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y su Reforma en materia de implantación normativa, así como con los plazos de entrada de la normativa en vigor y transparencia en materia de armonización contable, establecidas en la normativa del CONAC.

5. Revisar que el municipio implementó las normas contables que el CONAC publicó en el Diario Oficial de la Federación que estuvieron vigentes en el ejercicio.

6. Verificar que los recursos del fondo y sus accesorios se destinaron, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, seguridad pública y otras prioridades del municipio, así como verificar su coparticipación con otros fondos o programas.

7. Verificar que, cuando el municipio afecte los recursos del fondo como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos de agua, así lo dispongan las leyes locales y se realice en los términos de lo previsto en el artículo 51 de la LCF.

8. Verificar la correcta transparencia y rendición de cuentas del fondo y la entrega de información constatando que el municipio reportó de manera oportuna a la SHCP la información trimestral relacionada con el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos del fondo, y de manera pormenorizada, el avance físico y la aplicación de los indicadores de desempeño reportados a la SHCP; asimismo, verificar su congruencia con los reportes de avances y registros contables y con la Cuenta Pública Municipal y su publicación y difusión entre la población para constatar la calidad de la información en el ejercicio del gasto público.

9. Constatar que el municipio hizo del conocimiento de sus habitantes el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, y al término del ejercicio, los resultados alcanzados, comprobando que los informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del fondo, fueron difundidos públicamente.

10. Comprobar que previamente a la contratación de deuda pública, el municipio obtuvo la autorización de la legislatura local, se inscribió en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de las Entidades Federativas y Municipios y en el manejo y aplicación del financiamiento se observó el marco jurídico aplicable.

11. Verificar que los pasivos pagados con cargo al fondo, estén registrados al 1º. de enero de 2013 en la contabilidad del municipio y se hayan previsto en el presupuesto autorizado por el cabildo para ser cubiertos con el presupuesto del FORTAMUN-DF 2013.

12. Verificar que las retenciones por concepto de ISR efectuadas en las nóminas pagadas con cargo a los recursos del fondo corresponden con las enteradas al SAT, así como que no se pagaron plazas distintas a las autorizadas en el presupuesto y que las remuneraciones salariales se cubrieron de acuerdo con los tabuladores autorizados y montos estipulados en los contratos.

13. Verificar que el municipio dispone de un programa de seguridad pública que oriente sus acciones en esta materia, así como, con indicadores para evaluar los resultados obtenidos, analizando, en su caso, el comportamiento de los valores de estos indicadores, respecto de los observados en el ejercicio anterior.

14. Verificar que el municipio destinó cuando menos el 20.0% de los recursos en el desarrollo y aplicación de políticas públicas en materia de prevención social del delito con participación ciudadana.

15. Verificar que el municipio alinee la aplicación de los recursos en la implementación y operación del modelo policial previsto en la ley de la materia, conforme a los acuerdos que apruebe el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

16. Verificar que la obra pública realizada con recursos del fondo se adjudicó por licitación pública y que, en aquellos casos en los que no se sujetó al procedimiento de licitación, se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustentó la excepción, se cuenta con contratos debidamente formalizados y que se cuenta con las garantías de anticipo, cumplimiento de contrato y de vicios ocultos.

17. Verificar que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados y se aplicaron, en su caso, las penas convencionales por su incumplimiento.

18. Comprobar que los precios unitarios de obra corresponden a los autorizados y que se amortizaron los anticipos otorgados.

19. Mediante visita física, verificar que las cantidades de obra pagada correspondieron a lo ejecutado, que las obras están concluidas y en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y de calidad.

20. Verificar que las adquisiciones arrendamientos y servicios realizadas con recursos del fondo se adjudicaron por Licitación Pública y que, en aquellos casos en los que no se sujetó al procedimiento de Licitación Pública, se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustenta la excepción, a fin de asegurar para el municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

21. Verificar que las adquisiciones están amparadas en un contrato o pedido debidamente formalizado y que se contó con la garantía de cumplimiento y que el activo fijo adquirido en el año 2013 cuente con resguardos, existan físicamente y se encuentren en uso.

22. Verificar que los bienes adquiridos o servicios prestados se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos respectivos y, en su caso se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.

23. Verificar que los recursos FORTAMUN-DF fueron evaluados por las instancias técnicas de evaluación federales y locales, con base en los indicadores, para determinar el cumplimiento de sus objetivos, metas y resultados.

Adicionalmente, comprobar que los resultados de las evaluaciones fueron publicados en las respectivas páginas de Internet de las instancias de evaluación de las entidades federativas y de los municipios.

24. Comprobar que la SHCP dependencia coordinadora del fondo, acordó con las entidades federativas y, por conducto de éstas, con los municipios, las medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos, las cuales deberán estar reportadas en los términos del art. 85 de la LFPRH.

25. Evaluar el impacto de los recursos del fondo en el mejoramiento de:

- a) Las condiciones de seguridad pública del municipio o demarcación territorial.
- b) La situación financiera del municipio o demarcación territorial.

Así como verificar el cumplimiento de los objetivos del fondo.

26. Evaluar el desempeño del ejercicio de los recursos del FORTAMUN-DF, verificando la eficacia, eficiencia y el cumplimiento de las metas y objetivos.

Obra Pública (Recursos Federales) :

1. Verificar que la obra realizada con recursos del fondo y/o programa, se planeó, programó y presupuestó de acuerdo al marco jurídico aplicable, contando con el oficio de aprobación correspondiente para la ejecución de las obras o acciones. Así mismo, para el registro de los proyectos, los expedientes de las obras y acciones de la muestra seleccionada para su revisión, se encontraron integrados de acuerdo a lo establecido por la normatividad aplicable, misma que incluye entre otros aspectos, las autorizaciones de cambio de uso del suelo; las relacionadas con los derechos de vía, servidumbres de paso y uso; disposición o afectación de los recursos requeridos por las obras, incluyendo los inherentes al uso y aprovechamiento del agua y demás disposiciones aplicables.

2. Verificar que el predio donde se realizó el proyecto, sea propiedad de alguno de los tres niveles de gobierno, y que exista la acreditación a través de acta de donación, escritura pública ó similar, y el registro ante la instancia pública correspondiente.

3. Comprobar que en las obras y acciones realizadas con recursos del fondo y/o programa, se constituyó una contraloría social para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de metas y acciones, así como de la correcta aplicación de los recursos asignados al mismo y que está integrada por beneficiarios del Programa que residen en el polígono en que se ejecutaron las obras y acciones apoyadas por el Programa.

4. Verificar que la obra pública realizada con recursos del fondo y/o programa, se licitó y adjudicó de acuerdo a la normatividad aplicable, considerando los montos máximos y mínimos establecidos, y que los criterios en los que se sustente la excepción a la licitación, se justifiquen con el soporte suficiente, a fin de garantizar para el estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

5. Comprobar que la obra pública ejecutada con recursos del fondo y/o programa, está amparada en un contrato debidamente formalizado, que contiene los requisitos mínimos establecidos en el marco jurídico aplicable y que, la persona física o moral con quien se celebró el contrato, garantizó, en su caso, los anticipos que recibió, el cumplimiento de las condiciones pactadas en este instrumento jurídico y los vicios ocultos al concluir la obra.

6. Verificar si existe la designación del responsable directo de la supervisión para cada una de las obras seleccionadas. Constatar que los trabajos se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados y, en caso de modificaciones, se cuente con la debida justificación y autorización por medio de oficios o notas de bitácora de obra. Asimismo, para el caso de obras contratadas, verificar si se formalizó el o los convenios respectivos y se aplicaron, en caso contrario, las penas convencionales por su incumplimiento.

7. Comprobar que los pagos realizados están soportados con las facturas y estimaciones respectivas; que los conceptos de obra presentados en las estimaciones coinciden con los números generadores, tanto en cantidades como en importe; que sus precios unitarios no se incrementaron injustificadamente y corresponden a los autorizados en el catálogo de conceptos y en el finiquito de obra; que los anticipos otorgados se amortizaron en su totalidad en las estimaciones y que en caso de presentarse cantidades adicionales o conceptos extraordinarios, están debidamente justificados y autorizados, y para los casos que proceda, se realizó la retención del cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo para servicios de vigilancia, inspección control.

8. Constatar, mediante visita de inspección física, las cantidades de los conceptos de obra seleccionados, para determinar si corresponden a los que presentan las estimaciones pagadas y calcular, en su caso, las diferencias encontradas; asimismo, que las obras están concluidas, en operación, cumplen con las especificaciones del proyecto y de construcción, y con las pruebas de calidad requeridas.

9. Verificar que las obras ejecutadas con recursos del fondo y/o programa, se entregaron a la ejecutora por parte de la contratista o quien haya realizado los trabajos; y la entrega de la ejecutora a la responsable de su operación y mantenimiento cuando esta misma no lo sea; en los plazos establecidos en la normativa, previa revisión de los trabajos, y que cuentan con un acta de entrega-recepción firmada por el personal facultado y en ella se detallan el número de estimaciones y sus importes.

10. Verificar que las obras ejecutadas con recursos del fondo y/o programa son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, de conformidad con el marco normativo aplicable, y que no se causó un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican.

VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas

De la Auditoría Financiera:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.07

Se comparó el plazo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, con la fecha de recepción de la Cuenta Pública, así como el de los Informes de Avances de Gestión Financiera, establecido en la Ley, relativa a los meses de enero a marzo, de abril a junio, de julio a septiembre y de octubre a diciembre; detectando que en el trimestre de octubre a diciembre, así como la cuenta pública del Ayuntamiento se presentaron con extemporaneidad.

Descripción	Fecha límite de presentación	Prórroga	Fecha límite de presentación con prórroga	Fecha de presentación	Días de extemporaneidad
Octubre a diciembre	15-Feb-14	15 días naturales	04-mar-2014	11-Mar-14	7 días
Cuenta Pública	15-Feb-14	15 días naturales	04-mar-2014	14-Mar-14	7 días

Adicional a ello, posterior a su presentación, remitió información y documentación en alcance a los avances de gestión financiera y a la cuenta pública, como se muestra a continuación.

Descripción	Fecha de presentación	Información adicional		
		Ayuntamiento	DIF	SIAPA
Informe de avance de gestión financiera de enero a marzo	30/04/13			
Informe de avance de gestión financiera de abril a junio	30/07/13		19/09/13	24/03/14
Informe de avance de gestión financiera de julio a septiembre	30/10/13			24/03/14
Informe de avance de gestión financiera de octubre a diciembre	11/03/14	14/03/14		24/03/14
Cuenta Pública	11/03/14	14/03/14		

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 114 y 121, Apartado B, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 38, fracciones I y II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I, V, y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II, inciso a, en la parte conducente, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 61, fracción I, inciso i, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.07

De la revisión los avances de gestión financiera y Cuenta Pública remitidos al Órgano de fiscalización se detectó, que no se anexaron la siguiente información:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

- a) De los avances de enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre y octubre a diciembre, lo siguiente:

Avance de gestión financiera	I. El flujo contable de ingresos y egresos del trimestre del que se informe		II. El avance del cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos correspondiente.		
	SIAPA	DIF	Ayuntamiento	SIAPA	DIF
Enero a marzo	No	No		No	No
Abril a junio			No	No	No
Julio a septiembre		No	No	No	No
Octubre a diciembre		No		No	No

De la cuenta pública la información correspondiente a sus organismos descentralizados: Sistema para el desarrollo Integral de la Familia (DIF) y del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 54, fracciones V y XXX, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 33, fracción B, y 38, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II, inciso a, en la parte conducente, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; 61, fracción I, inciso i, párrafo segundo, y 63, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AGF.13.MA.07

De la revisión a la documentación proporcionada, se constató que mediante oficio sin número, de fecha 30 de septiembre de 2013, recibido el 15 de noviembre de 2013, la remisión extemporánea del libro de actas de cabildo al Honorable Congreso del Estado; el cual debió presentarse en el mes de septiembre de 2013.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 60, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 63, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AGF.13.MA.07

De la revisión de las actas de cabildo, remitidas mediante oficio MJN/PM-18/2014, del 13 de marzo de 2014, se constató que el Ayuntamiento no celebró en los siguientes meses cuando menos dos sesiones ordinarias de cabildo.

Mes	Acta		Número de sesiones ordinarias por mes
	Tipo de Sesión (ordinaria/extraordinaria)	Fecha	
Enero	Extraordinaria	07/01/2013	Una
	Ordinaria	17/01/2013	
	Extraordinaria	18/01/2013	
	Extraordinaria	21/01/2013	
Febrero	Ordinaria	17/02/2013	Una
	Extraordinaria	22/02/2013	
Marzo	Extraordinaria	11/03/2013	Una
	Ordinaria	17/03/2013	
	Extraordinaria	19/03/2013	
	Extraordinaria	21/03/2013	
Abril	Ordinaria	17/04/2013	Una
	Extraordinaria	04/04/2013	
	Extraordinaria	22/04/2013	
Mayo	Ordinaria	17/05/2013	Una
	Extraordinaria	08/05/2013	
Junio	Ordinaria	17/06/2013	Una
	Extraordinaria	20/06/2013	

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Mes	Acta		Número de sesiones ordinarias por mes
	Tipo de Sesión (ordinaria/extraordinaria)	Fecha	
Agosto	Ordinaria	17/08/2013	Una
	Extraordinaria	30/08/2013	
Septiembre	Ordinaria	17/09/2013	Una
	Extraordinaria	25/09/2013	

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 50, fracción I, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; síndico municipal y regidores del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 50, fracción I, de la Ley Municipal del Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; síndico municipal; regidores del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 5.AGF.13.MA.07

De la revisión efectuada a la información que obra en los archivos de esta institución, y de la información proporcionada, mediante oficio MJN/PM-18/2014, del 13 de marzo de 2013, y MJN-PM-2014, del 25 de abril de 2014, se confirmó que la contraloría municipal no practicó auditorías en 2013, únicamente dio inicio a la revisión de la tesorería, confirmándose el incumplimiento respecto a la realización de al menos una auditoría al año, a cada una de las dependencias y entidades de la administración municipal.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, V y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 119, fracción III, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: contralora municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracción III, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y 22, fracción III, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: contralora municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 6.AGF.13.MA.07

De la información proporcionada mediante oficio MJN/PM-18/2014, del 13 de marzo de 2014, se confirma la remisión extemporánea de los proyectos de presupuesto de las dependencias a la tesorería municipal, mismos que debieron presentarse en el mes de octubre.

Dependencias y entidades de la administración municipal	Oficio	
	Numero	Recepcionado por tesorería
Deportes	sin número	12-nov-12
Dirección de Protección Civil	sin número	13-nov-12
Unidad de enlace	sin número	15-nov-12
Tesorería	sin número	15-nov-12
Secretaría municipal	sin número	15-nov-12
Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal	sin número	14-nov-12
Dirección de Obras y Servicios Públicos	sin número	15-nov-12
Dirección de salud	sin número	15-nov-12
Dirección de Seguridad Pública	sin número	15-nov-12
Dirección de Desarrollo social	sin número	14-nov-12
Dirección de Parques y jardines	sin número	15-nov-12
Dirección de educación y cultura	sin número	13-nov-12
Dirección de turismo	sin número	13-nov-12
Delegación de Jomulco	sin número	13-nov-12
Contraloría	sin número	14-nov-12
Dirección de Aseo Publico	sin número	14-nov-12
Dirección de obras públicas	sin número	13-nov-12

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 199, párrafo primero, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Se establece como presuntos responsables a: secretaria de gobierno municipal; tesorero municipal; contralora municipal; director de planeación y desarrollo municipal; directora de salud; director de seguridad pública; director de desarrollo social; director de educación y cultura; director de turismo; director de protección civil; titular de la unidad de enlace; director de obras y servicios públicos; delegado de Jomulco; encargado de deportes; encargado de parques y jardines del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en el artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

Tesorero municipal del H. XXXVI

Expreso que con respecto a la observación transcrita Resultado Núm. 1 Observación Núm. 6.AGF.13.MA.07, y en ese sentido, si bien es cierto que las fechas de recepción son posteriores al mes de octubre, en ningún momento se actuó de mala fe o con dolo y aunque son aproximadamente 15 días de retraso, esto no afectó la correcta aplicación y ejecución de presupuesto de egresos para el ejercicio 2013, solicitando en consecuencia, al momento de realizarse la valoración, se proceda a la solventación respectiva de la observación que nos ocupa.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que con el argumento presentado se confirma lo observado debido a que la ley municipal establece que durante el mes de octubre de cada año, la Tesorería Municipal recibirá de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, sus respectivos anteproyectos de presupuestos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: secretaria de gobierno municipal; tesorero municipal; contralora municipal; director de planeación y desarrollo municipal; directora de salud; director de seguridad pública; director de desarrollo social; director de educación y cultura; director de turismo; director de protección civil; titular de la unidad de enlace; director de obras y servicios públicos; delegado de Jomulco; encargado de deportes; encargado de parques y jardines del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 7.AGF.13.MA.07

De la información proporcionada mediante oficio número MJN/PM-18/2014, del 13 de marzo de 2014, se detectó que el tesorero municipal no acreditó que informó mensualmente al síndico y al secretario de las afectaciones que se registraron en el patrimonio municipal, así como de las adquisiciones que se efectuaron con fondos municipales.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 117, fracción XXIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XXIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 20, fracción XX, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

Tesorero municipal del H. XXXVI

Expreso que con respecto a la observación transcrita Resultado Núm. 1 Observación Núm. 7.AGF.13.MA.07, y en ese sentido, adjunto al presente escrito el ANEXO 01 en copias certificadas en nueve fojas correspondientes a los oficios en que se informa a la Síndico Municipal Martha Imelda Ventura Hernández y a la Secretaria del Ayuntamiento Ma. De la Luz Cibrián Pérez de la afectación al patrimonio y de las adquisiciones realizadas con fondos municipales, solicitando en consecuencia, al momento de realizarse la valoración, se procede a la solventación respectiva de la observación que nos ocupa, por encontrarse ajustada a derecho.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que con el argumento presentado no se acredita que durante los meses de enero, junio y octubre se informó mensualmente al síndico y al secretario de las afectaciones que se registraron en el patrimonio municipal, así como de las adquisiciones que se efectuaron con fondos municipales.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 8.AGF.13.MA.07

El Ayuntamiento omitió atender los requerimientos de información y/o documentación relativa a la gestión financiera del ejercicio fiscal 2013, que le fueron realizados mediante los siguientes oficios, toda vez que no remitió lo siguiente:

- A. Del oficio OFS/AG/OA-09/2014, no atendió o se pronunció respecto de lo siguiente:

Aspectos legales y normativos

- 1.- Se le solicita que requisiere el siguiente cuadro, respecto a las leyes, decretos, reglamentos, circulares, disposiciones administrativas y órdenes relativas a los distintos sectores de la Administración Municipal, y los que acordó el Ayuntamiento de aplicación a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2013; adicional a ello, de toda aquella que se actualizó o generó durante dicho ejercicio y que no se encuentra publicada en el periódico oficial, se solicita se remita en forma impresa, y medio

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

magnético o por correo electrónico a la siguiente dirección
municipios.ofsnay@gmail.com

Nombre del Ordenamiento	Tipo de Ordenamiento (Constitución, Ley, Código, Decreto, Acuerdo, Reglamento, Estatuto Manual y otro ordenamiento legales)	Fecha y forma de aprobación	Fecha y forma de publicación.
-------------------------	--	-----------------------------	-------------------------------

- B. Del oficio OFS/DAFM/SDC-01/MA.07/2014, no atendió o se pronunció respecto de lo siguiente

Con relación a información financiera, la información y/o documentación que se describe a continuación:

7.- Se solicita requisitar el siguiente formato, en relación a las cuentas bancarias utilizadas en el ejercicio fiscal 2013; incluir la fecha, nombre, cargo y firma del responsable de requisitar el formato

No cons.	Institución bancaria	Nº de cuenta	Tipo de cuenta	Folio	Saldos al 31 de diciembre de 2013	Fuente de financiamiento	Responsable del manejo
				Del primer cheque expedido en 2013	Del último cheque expedido en 2013	Según registros	Según banco

Con relación a información presupuestal la información y/o documentación que se describe a continuación:

6.- Informe si se remitió al Órgano de Fiscalización Superior, una copia autorizada del presupuesto con todos sus anexos, para su registro, en los primeros quince días del mes de enero del año de su vigencia. En caso de ser afirmativa su respuesta, proporcione copia certificada del acuse del oficio con el que se remitieron.

Con relación a servicios personales la información y/o documentación que se describe a continuación:

2.- Los contratos de honorarios y servicios profesionales, celebrados por el Ayuntamiento con cargo al presupuesto del ejercicio fiscal 2013.

- C. Del oficio OFS/DAFM/SDC-04/MA.07/2014, no atendió o se pronunció respecto de lo siguiente

B) Con relación al gasto se solicita la información y/o documentación que se describe a continuación:

Las pólizas E02266 Y E02574, con su documentación comprobatoria y justificatoria del ejercicio fiscal 2013, así como la póliza generada por el Sistema debidamente requisitada.

- D. Del oficio OFS/DAFM/SDC-06/MA.07/2014, no atendió o se pronunció respecto de lo siguiente

Sobre el Activo, la información que se describe a continuación:

1.-Normativa aplicable para el manejo de fondo resolvente, caja y gastos a comprobar (acta de cabildo donde se aprueben, circular, etc.).

16.-Informe sobre el status de las obras registradas en las siguientes cuentas, al 31 de diciembre de 2013.

Cuenta	Nombre	Importe (\$)
1235-2-61202	Edificación de Inmuebles Comerciales, in	4,696,603.06
1235-3-61301	Infraestructura de Agua Potable, Saneami	1,797,766.59
1235-3-61304	Infraestructura Eléctrica	57,396.42
1235-4-61402	Construcción de Obras de Urbanización en	4,504,160.58
1235-5-61501	Infraestructura de Carreteras	10,454,945.87
1236-2-62202	Edificación de inmuebles comerciales, in	104,546.65

Requisitando el siguiente cuadro. Adicional a ello se le solicita remitan las actas de entrega original de las obras concluidas.

Cuenta contable afectada	No. Expediente	Nombre	Status (proceso/concluida)	Monto (\$)	Fuente de Recursos
--------------------------	----------------	--------	----------------------------	------------	--------------------

17.-Confirme si al 31 de diciembre de 2013, las obras que integran los saldos registrados en las siguientes cuentas se encuentran en proceso, y remita evidencia de ello. En caso afirmativo informe el motivo por el cual dichas obras durante este ejercicio no fueron concluidas.

Cuenta	Nombre	Importe (\$)
1236-1-62101	Edificación residencial unifamiliar	441,263.81
1236-2-62201	Edificación de naves y plantas industria	1,726,932.66
1236-4-62403	Construcción de obras integrales para la	184,649.11
1236-5-62501	infraestructura de carreteras	5,577,618.20
1236-6-62601	instalaciones mineras a cielo abierto	458,336.83
1236-7-62701	instalaciones eléctricas	171,667.00
1236-9-62901	Preparación de terrenos para la construc	369,018.55

21.-Informe cual es el motivo del adeudo registrado en la cuenta 1123-02-0002 denominada «Caja Solidaria Jala», así como el motivo por el cual no se recuperó al 31 de diciembre. Adicional a ello remita evidencia de las acciones efectuadas para su recuperación.

- E. Del oficio OFS/DAFM/SDC-09/MA.07/2014, no atendió o se pronunció respecto de lo siguiente

Con relación a información financiera, se solicita la información y/o documentación que se describe a continuación:

- a) Del presupuesto y gasto:

5.-Se solicitan los pagos que se han realizado al programa de La importancia en prevenir la obesidad en niños y adolescentes

C) Del programa mejoramiento de vivienda:

1. Lista de beneficiarios de los apoyos de recibidos del programa de mejoramiento de vivienda.
2. Solicitud de apoyo a la Congregación Mariana Trinitaria AC
3. Convenio de colaboración celebrado con la Congregación Mariana Trinitaria A.C.
4. Informe cuantos recursos designo al Ayuntamiento la Congregación Mariana Trinitaria A.C. al Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2013.

d) De los gastos indirectos:

1. Contrato que realizó por la elaboración de proyectos ejecutivos.
2. Contrato que realizó por la elaboración de expedientes técnicos en materia de impacto ambiental.
3. Informe el motivo por el cual el proveedor registrado en la cuenta contable 1134-01 denominada «Anticipo a proveedores» por un importe de \$1,757,993.20 (un millón setecientos cincuenta y siete mil novecientos noventa y tres pesos 20/100 moneda nacional), no presenta las amortizaciones, que amparen el reintegro de los recursos y/o la recepción de los bienes o servicios adquiridos; así como el(los) procedimiento(s) instaurado(s) para su recuperación y la(s) gestión(es) de cobro.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54, fracciones V y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7 bis, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal y tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II, inciso a, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, y 54, fracción XVII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 63, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

Tesorero municipal del H. XXXVI

Expreso que con respecto a la observación transcrita Resultado Núm. 1 Observación Núm. 8.AGF.13.MA.07, del oficio OFS/DAFM/SDC-01/MA.07/2014 y en ese sentido, adjunto al presente escrito, el anexo 02 el cual es un solo documento que contiene la información tal como la solicita en el punto 7 anteriormente señalado, conteniendo la relación de las cuentas bancarias utilizadas

durante el ejercicio fiscal 2013, solicitando en consecuencia, al momento de realizarse la valoración, se proceda a la solventación respectiva de la observación que nos ocupa, por encontrarse ajustada a derecho.

Expreso que con respecto al punto número 6 transcrito, y en ese sentido, informo que no se remitió copia del presupuesto con todos sus anexos al Órgano de Fiscalización Superior y aclaro que en ningún momento se actuó de mala fe o con dolo y seguro que esto no afectó la correcta aplicación y ejecución del presupuesto de egresos para el ejercicio 2013, solicitando en consecuencia, al momento de realizarse la valoración, se proceda a la solventación respectiva de la observación que nos ocupa.

Expreso que con respecto al punto número 2 transcrito en ese sentido, adjunto al presente escrito, el anexo 03 con 10 fojas en copia certificada por el Secretario del Ayuntamiento que contiene los contratos de honorarios y servicios profesionales, celebrados por el Ayuntamiento con cargo al presupuesto del ejercicio fiscal 2013, así como las pólizas de egresos en las que se refleja el pago de dicho servicio, solicitando en consecuencia, al momento de realizarse la valoración, se proceda a la solventación respectiva de la observación que nos ocupa, por encontrarse ajustada a derecho.

Expreso que con respecto al inciso B) transcrito, adjunto al presente el anexo 16 que se integra por copias certificadas y contiene lo siguiente: póliza del sistema contable debidamente requisitada, copia del comprobante de transferencia electrónica o cheque, copia de las facturas, vales de requisición de materiales y oficios de recepción de materiales. Solicitando en consecuencia, al momento de realizarse la valoración, se proceda a la solventación respectiva de la observación que nos ocupa, por encontrarse ajustada a derecho.

Expreso que con respecto al inciso C del oficio OFS/DAFM/SDC.-06/MA:07/2014 del número 1 transcrito y en ese sentido, argumentando que en el presupuesto de egresos del ejercicio 2013 se establecen las formas de ejecución de dicho presupuesto y al mismo tiempo le aclaro que no existía ningún fondo revolvente ya que cada erogación primero se comprobaba antes de realizarse el pago por lo que razón por la cual no se requirió manejar ningún fondo revolvente, caja o gastos por comprobar durante el ejercicio 2013., solicitando en consecuencia, al momento de realizarse la valoración, se proceda a la solventación respectiva de la observación que nos ocupa, por encontrarse ajustada a derecho.

Expreso que con el inciso C del oficio OFS/DAFM/SDC.-06/MA:07/2014 del punto número 16 transcrito y en ese sentido, anexo al presente el cuadro solicitado haciéndoles falta el número de expediente y fuente de recursos, datos que le fueron solicitados al actual director de COPLADEMUN C. Jorge Bernal Cadena así como también se le solicitó mediante oficio copia certificada de cada una de las actas de entrega de obras concluidas mencionadas en el cuadro, cabe mencionar que no se ha recibido respuesta del oficio del cual adjunto copia simple según anexo 04 y presentando el cuadro quedando como sigue:

1235-2-61202-->edificación de inmuebles comerciales, in

cuenta contable	Nombre de la obra	No. De expediente	Status	Monto	Fuente de recurso
1234-2-61202	Construcción de cancha de usos múltiples en francisco i madero		Concluida	374,722.42	
1234-2-61202	Construcción de cancha de usos múltiples en jalpa g		Concluida	575,323.01	
1234-2-61202	Construcción de cancha en cofradia de juanacatlan		Concluida	351,109.30	
1234-2-61202	Construcción de unidad deportiva en coapan según		Concluida	1,734.20	
1234-2-61202	Construcción de cancha de basketbol en los aguajes		Concluida	257,822.00	

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública2013

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

1234-2-61202	Construcción de cancha de basketbol en el ciruelo	Concluida	310,642.43
1234-2-61202	Construcción de andadores en el panteón municipal	Concluida	168,508.22
1234-2-61202	Construcción de área recreativa en lucio cabañas en jala	Concluida	352,613.38
1234-2-61202	Construcción de aula didáctica en preparatoria san miguel	Concluida	282,772.73
1234-2-61202	Construcción en aula didáctica en jardín de niños	Concluida	82,043.19
1234-2-61202	Construcción de celda en cárcel de mujeres en jala	Concluida	302,897.1
1234-2-61202	Construcción de mamposteo en protección en colonia el tucán de jala	Concluida	300,861.04
1234-2-61202	Construcción de oficina según acta de entrega	Concluida	67,836.00
1234-2-61202	Construcción de salon de usos múltiples en centro de Salor de cofradia	Concluida	10,440.00
1234-2-61202	Construcción de salon de usos múltiples en centro de Salor de cofradia	Concluida	685,940.23
1234-2-61202	Construcción de varias obras en diferentes localidades de jala	Concluida	365,165.00
1234-2-61202	Construcción de cancha de basketbol en rosa blanca	Concluida	206,172.81
			4,696,603.06

1235-3-61301-->infraestructura de agua potable, Saneami

Cuenta contable	Nombre de la obra	No. De expediente	Status	Monto	Fuente de recurso
1235-3-61301	Construcción de represa en pueblo nuevo			522,431.57	
1235-3-61301	Construcción de agua potable y alcantarillado			980,394.98	
1235-3-61301	Rehabilitación de sistema de drenaje sanitario			294,940.04	
				1,797,766.59	

1235-3-61304-->Infraestructura Eléctrica

Cuenta Contable	Nombre De La Obra	No. De Expediente	Status	Monto	Fuente De Recurso
1235-3-61304	Electrificación de calle México en jala		CONCLUIDA	57,396.	
				42	

1235-4-61402-->construcción de obras de urbanización en

Cuenta contable	Nombre de la obra	No. De expediente	Status	Monto	Fuente de recurso
1235-4-61402	Construcción de andadores en panteón municipal		Concluida	84,450.22	
1235-4-61402	Construcción de banquetas y guarniciones en rosa		Concluida	395,232.42	
1235-4-61402	Construcción de banquetas y guarniciones en san		Concluida	193,748.825	
1235-4-61402	Construcción de banquetas y guarniciones en merc		Concluida	68,338.75	
1235-4-61402	Construcción de empedrado en lindavista		Concluida	726,052.41	
1235-4-61402	Construcción de empedrado en camino al ciruelo		Concluida	596,443.00	
1235-4-61402	Construcción de empedrado de calles en cofradia		Concluida	332,409.34	
1235-4-61402	Construcción de empedrado de calles en pueblo nuevo		Concluida	891,635.46	

Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

1235-4-61402	Construcción de empedrado de calles en rosa blanca	Concluida	276,099.29
1235-4-61402	Construcción de empedrado en camino viejo jala	Concluida	101,673.73
1235-4-61402	Construcción de empedrado de calle fresno en los	Concluida	240,918.27
1235-4-61402	Construcción de banquetas y guarniciones en fco. I. Madero	Concluida	12,882.00
1235-4-61402	Construcción de banquetas y guarniciones en san miguel	Concluida	101,210.00
1235-4-61402	Construcción de banquetas y guarniciones	Concluida	75,935.00
1235-4-61402	Construcción de banquetas y guarniciones en pueblo nuevo	Concluida	208,382.14
1235-4-61402	Construcción de empedrado en diferentes localidades	Concluida	198,749.73
			4,504,160.58

1235-5-61501-->Infraestructura De Carreteras

Cuenta contable	Nombre de la obra	No. De expediente	Status	Monto	Fuente de recurso
1235-5-61501	Construcción de 1 m de boulevard fco i madero		Concluida	2,362,240.44	
1235-5-61501	Construcción de camino de intercomunicaciones aguajes		Concluida	390,462.82	
1235-5-61501	Construcción de empedrado en fco. I madero		Concluida	250,159.04	
1235-5-61501	Construcción de empedrado camino viejo al ciruelo		Concluida	630,959.63	
1235-5-61501	Construcción de empedrado crucero puerto los cha		Concluida	999,999.36	
1235-5-61501	Construcción de emedrado calle Zaragoza en jomulco		Concluida	195,642.58	
1235-5-61501	Construcción de empedrado en calle cofradia		Concluida	1,111,842.08	
1235-5-61501	Construcción de empedrado de calles en rosa blanca		Concluida	1,664,456.58	
1235-5-61501	Construcción de puente peatonal en santa fe		Concluida	158,020.20	
1235-5-61501	Construcción de puente vehicular en pueblo nuevo		Concluida	209,292.62	
1235-5-61501	Construcción de puente vehicular en el carrizal		Concluida	162,444.90	
1235-5-61501	Construcción depuente vehicular en el tukan		Concluida	632,972.00	
1235-5-61501	Construcción de puente vehicular en los aguajes		Concluida	174,839.00	
1235-5-61501	Construcción de puente vehicular en san miguel		Concluida	567,661.02	
1235-5-61501	Construcción de puente vehicular en sacacosechas		Concluida	56,976.13	
1235-5-61501	Construcción de empedrado en las sierra		Concluida	311,238.35	
1235-5-61501	Construcción de empedrado en calle fresno		Concluida	502,860.00	
1235-5-61501	Construcción de empedrado en camino viejo		Concluida	36,573.00	

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

61501

1235-5- Construcción de puente vehicular

Concluida 36,306.12

61501

10,454,945.87

1236-2-62202-->Edificacion De Inmuebles Comerciales, In

Cuenta Contable	Nombre De La Obra	No. De Expediente	Status	Monto	Fuente De Recurso
1236-2-62202	Edificacion De Inmuebles Comerciales		CONCLUI DA	104,546.65	

Solicitando en consecuencia, al momento de realizarse la valoración, se proceda a la solventación respectiva de la observación que nos ocupa.

Expreso que con respecto al inciso C del oficio OFS/DAFM/SDC-06/MA.07/2014 del punto número 17 transcrito y en ese sentido, hago de su conocimiento que dichos saldos corresponden a obras y acciones del H. XXXV Ayuntamiento, realizadas antes del 17 de septiembre, durante el ejercicio 2011, cuando el tesorero Municipal en turno era el C. Marcelino Santana Aquino, el cual no dejo evidencia alguna de que obra se trata, desconociendo si están en proceso o terminadas. Al desconocer la situación y estando en funciones el H. XXXVI Ayuntamiento en el Cual me desempeñe como Tesorero Municipal, solicite en diversas ocasiones al C. Marcelino Santana Aquino información al respecto, sin que este nos proporcionara absolutamente nada. Solicitando en consecuencia, al momento de realizarse la valoración, se proceda a la solventación respectiva de la observación que nos ocupa, por encontrarse ajustada a derecho.

Expreso que con respecto al inciso C del oficio OFS/DAFM/SDC-06/MA.07/2014 del punto número 21 transcrito y en ese sentido, informo que el motivo del saldo es a raíz que en el año 2012 el cabildo autorizó al entonces Presidente Municipal Marco Antonio Cambero Gómez, solicitara un crédito a la Caja Solidaria Jala. Institución que requirió al Ayuntamiento una Garantía Liquida de \$25,000.00 los cuales se reflejan en la cuenta 1123-02-0002 misma que cambia de cuenta contable para el 2014 a raíz del cambio de versión del sistema de contabilidad, quedando con la cuenta contable 1123-01-0001 de la cual su saldo fue cancelado con la devolución que realizo la caja solidaria por \$25,000.00 mismos que fueron depositados a la cuenta bancaria de gasto corriente con número 65-50409829-8 a favor del municipio de Jala, Nayarit el día 29 de Agosto 2014. Anexo al presente copia certificada del estado de cuenta bancario donde se refleja el depósito en mención, también se anexa la póliza de ingresos No. 100198 del 29 de Agosto de 2014 y el reporte analítico del activo del 2 de enero al 17 de septiembre de 2014 donde se refleja el saldo en ceros de la cuenta observada. (anexo 5), solicitando en consecuencia, al momento de realizarse la valoración, se proceda a la solventación respectiva de la observación que nos ocupa, por encontrarse ajustada a derecho.

Expreso que con respecto al inciso D del oficio OFS/DAFM/SDC-09/MA.07/2014, del inciso a) transcrito y en ese sentido, remito los pagos que se han realizado al programa de la importancia en prevenir la obesidad en niños y adolescentes en el cuadro que se presenta a continuación:

Fecha	No. De Póliza	Concepto Del Pago	Importe
04/01/2013	E00178	Pago de asesorías para la operación de programa	\$ 30,000.00
31/12/2013	E02827	Compra de playeras y cachuchas	\$ 41,635.30
31/12/2013	E02828	Pago de publicidad para proyecto de comunidades saludables	\$ 90,000.00

Comisión bancarias	\$	3,101.55
Suma	\$	164,736.85

Expreso que con respecto al inciso C del oficio OFS/DAFM/SDC-09/ma.07/2014 del punto número 3 transcrito y en ese sentido, hago de su conocimiento que dicho saldo corresponde a obras y acciones del H.XXXV Ayuntamiento, realizadas antes del ejercicio 2011, cuando el tesorero Municipal en turno era el C. Marcelino Santana Aquino, el cual no dejó evidencia alguna de que proveedor se trata. Al desconocer la situación y estando en funciones el H. XXXVI Ayuntamiento en el cual me desempeñaba como Tesorero Municipal, solicite en diversas ocasiones al C. Marcelino Santana Aquino información al respecto, sin que este nos proporcionara absolutamente nada. Solicitando en consecuencia, al momento de realizarse la valoración, se proceda a la solventación respectiva de la observación que nos ocupa, por encontrarse ajustada a derecho.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el presunto responsable, se determina que la observación se rectifica, toda vez que al presentar parte de la documentación objeto de esta observación, se acredita la omisión de presentarla para su revisión y valoración en el tiempo que se desarrolló la auditoria; adicional a ello, de su revisión se detectó lo siguiente:

A) De los argumentos y documentos presentados, se detectaron las siguientes irregularidades:

1. Del análisis realizado al activo y el argumento presentado, se observa la cuenta denominada «efectivo» se presume es un fondo revolvente, del cual no se nos proporcionó el manejo de la normativa aplicable para desvirtuar lo observado.
2. De la información proporcionada en relación a las obras registras en las siguientes cuentas, se detectó que los estados financieros no reflejaron la situación real del ayuntamiento por encontrarse al 31 de diciembre de 2013, como concluidas..

Cuenta	Nombre	Importe (\$)
1235-2-61202	Edificación de Inmuebles Comerciales, in	4,696,603.06
1235-3-61304	Infraestructura Eléctrica	57,396.42
1235-4-61402	Construcción de Obras de Urbanización en	4,504,160.58
1235-5-61501	Infraestructura de Carreteras	10,454,945.87
1236-2-62202	Edificación de inmuebles comerciales, in	104,546.65

3. Del argumento presentado se determina que debido a que el depósito y la cancelación de la cuenta 1123-02-0002 denominada «Caja Solidaria Jala» debió realizarse a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio 2013.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7 y 44, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 1) Sustancia económica, 4) Revelación Suficiente,

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y el apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad incisos a y b, 3) Relevancia del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; y el capítulo III, que contiene la Definición de las cuentas, en lo referente a la cuenta 1.2.3.5 del Manual de Contabilidad Gubernamental; el apartado A fracción A.2, del Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); artículo 54, fracciones I, XXVI, y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20 fracciones III, IV y XIII, y 21, fracción II, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

- B) De la revisión de las pólizas se detectaron las siguientes irregularidades con respecto a los gastos por la cantidad de \$178,586.42 (ciento setenta y ocho mil quinientos ochenta y seis pesos 42/100 moneda nacional),
1. De la revisión de la póliza de E02266, se observa que las facturas del gasto realizado están a nombre del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Jomulco, y no del ayuntamiento, realizando el ayuntamiento el gasto de forma directa, por la cantidad de \$43,849.57 (cuarenta y tres mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 57/100 moneda nacional).
 2. Del argumento presentado se determina que no se presentó la documentación comprobatoria de los pagos que se han realizado al programa de la importancia en prevenir la obesidad en niños y adolescentes en el cuadro que se presenta a continuación:

Fecha	No. De póliza	Concepto del pago	Importe (\$)
31/12/2013	E02827	Compra de playeras y cachuchas	41,635.30
31/12/2013	E02828	Pago de publicidad para proyecto de comunidades saludables	90,000.00
		Comision bancarias	3,101.55
		Suma	134,736.85

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I, XXVII, XXVIII, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$178,586.42 (ciento setenta y ocho mil quinientos ochenta y seis pesos 42/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20 fracciones III, IV y XIII, y 21, fracción II, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$178,586.42 (ciento setenta y ocho mil quinientos ochenta y seis pesos 42/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 9.AGF.13.MA.07

De la normatividad proporcionada, se detectó que el Ayuntamiento no cuenta con los siguientes reglamentos que establece la ley Municipal para el Estado de Nayarit:

Reglamentos	
a)	El de Adquisiciones
b)	El de Establecimientos mercantiles;

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 221, incisos d y h, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; síndico municipal; secretaria de gobierno municipal y regidores del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 61, fracción I, inciso k, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; síndico municipal; secretaria de gobierno municipal y regidores del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 10.AGF.13.MA.07

De la revisión de los archivos de esta entidad fiscalizadora, así como de la revisión de la información y documentación presentada mediante oficio MJN/PM-18/2014, del 13 de marzo de 2014 y MJN-PM-2014, del 25 de abril de 2014, se corroboró que no se remitió al Congreso del Estado, por conducto del Órgano de Fiscalización, copia autorizada del Presupuesto de Egresos, con todos sus anexos, para su registro.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 200, párrafo segundo, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II, V y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 63 y 65, fracción III, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 11.AGF.13.MA.07

Con la información proporcionada, mediante oficio MJN/PM-14/2013, del 25 de abril de 2013, se detectó que el Ayuntamiento no editó la gaceta municipal, ni público para su difusión lo siguiente:

- a) El contenido del orden del día y de los acuerdos del Ayuntamiento de manera bimestral.
- b) El informe que rinde el Presidente Municipal sobre el estado que guarda la administración pública municipal en todos sus aspectos y de las labores realizadas durante el año.
- c) Los convenios celebrados.
- d) El presupuesto de egresos

Documentos de carácter municipal cuya naturaleza sea de interés general.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 59, párrafo segundo, 65, fracción IX, párrafo segundo, 129, párrafo último, 200, párrafo primero, y 234, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54, fracciones I y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, del Reglamento de la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 65, fracción VII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 4, del Reglamento de la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.07

De la revisión a la información proporcionada, mediante oficio MJN/PM-/2014, del 25 de abril de 2014, en detectó que el tesorero municipal no acredita que el proyecto de presupuesto de egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2013, se formuló con base a programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, especificando las asignaciones de partidas y la calendarización de su ejercicio, las estimaciones de los ingresos autorizados y la situación de la deuda pública, el documento presentado es el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit, mismo que no contempla dicha información.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 198, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II, XXVIII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XXII, de la Ley Municipal para Estado de Nayarit; y 20, fracción V, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.07

De la lectura del acta de cabildo de fecha 21 de diciembre de 2012, se constató que el Ayuntamiento no estableció de manera expresa las cifras que por cada programa y ramo fueron autorizadas para el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2013.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 200, párrafo primero, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, XXVIII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; síndico municipal; regidores del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 61, fracción I, inciso e, de la Ley Municipal para Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; síndico municipal; regidores del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AGF.13.MA.07

De la revisión de la publicación del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2013, y de la lectura del acta de cabildo de fecha 21 de diciembre de 2012, se detectó que el Presupuesto de Egresos no se aprobó conforme a la clasificación Geográfica, ni determina las poblaciones, colonias o áreas que se encuentren en zonas de pobreza extrema y rezago social.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 198, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II, XXVIII, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; síndico municipal; regidores del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 30, 49 y 61, fracción I, inciso e, de la Ley Municipal para Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; síndico municipal; regidores del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AGF.13.MA.07

De la revisión al Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2013; se detectó que el presupuesto de egresos no presentó en una sección específica, las erogaciones correspondientes al gasto de servicios personales, en la que contenga los tabuladores desglosados de remuneraciones que deben recibir los servidores públicos municipales, las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 201, fracciones I, inciso a y b, y III, inciso b, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II, XXVIII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones IV y XXII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 20, fracción V, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

Tesorero municipal del H. XXXVI

Expreso que con respecto a la observación transcrita Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AGF.13.MA.07, y en ese sentido, manifiesto que en cada una de las dependencias que integran el presupuesto de egresos se manifiesta el desglose de los gastos de servicios personales, así como el

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

sueldo que debe percibir cada servidor público manifestando el número de servidores públicos que se clasifican en esa área y los incrementos salariales son cargos en las cuentas de compensaciones, prestaciones al personal de base, remuneraciones adicionales y especiales principalmente; las nuevas plazas son manejadas en las cuentas de personal eventual o transitorio, solicitando en consecuencia, al momento de realizarse la valoración, se proceda a la solventación respectiva de la observación que nos ocupa.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no obstante que en el presupuesto de egresos por dependencia se describe en la partida presupuestal de sueldos el importe mensual de dicha partida y así como el anual por la plaza, esto no acredita que exista en el presupuesto una sección específica de servicios personales, en la que contenga los tabuladores desglosados de remuneraciones que deben recibir los servidores públicos municipales, las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AGF.13.MA.07

Del análisis del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2013, se detecta que el monto aprobado según acta de cabildo es inferior por \$274,000.00 (doscientos setenta y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional), al publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el 29 de diciembre de 2012; lo anterior en virtud de que existen errores aritméticos en las sumatorias de los siguientes ramos.

Número	Ramo Descripción	Presupuesto (\$)		Diferencia en sumas del PE publicado
		Publicada	Real	
	Sumas	95,272,000.00	95,546,000.00	-274,000.00
I	Gobernación	8,243,542.00	8,408,542.00	-165,000.00
III	Contraloría	429,400.00	449,400.00	-20,000.00
VIII	Rastro Mpal	308,300.00	320,300.00	-12,000.00
IX	Seguridad Pública	3,705,800.00	3,729,800.00	-24,000.00
X	Desarrollo Rural	475,600.00	486,600.00	-11,000.00
XIII	Turismo	1,096,400.00	1,114,400.00	-18,000.00
XVII	Desarrollo Social	1,822,344.00	1,846,344.00	-24,000.00

Situación que asentó en el dictamen de la revisión al Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2013, el 25 de enero de 2013, la Contralora Municipal, sin que exista evidencia de que notifico para que se realizaran las acciones pertinentes.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 197 y 200, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II, XXVI, XXVIII, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; contralora municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones IV y XXII y 119, fracción V, de la Ley del Municipal para el Estado de Nayarit; 20, fracción V, y 22, fracción V, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

Tesorero municipal del H. XXXVI

Expreso que con respecto a la observación transcrita Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AGF.13.MA.07, y en ese sentido, me permito hacer la aclaración que la publicación del presupuesto de egresos de la municipalidad de Jala, Nayarit presenta errores en la suma por parte del periódico oficial del estado, por lo que es un error del periódico oficial y no del municipio o tesorería. A continuación señalo la página web del periódico oficial y no del municipio o tesorería. A continuación señalo la página web del periódico oficial donde es posible ver la publicación del presupuesto de egresos para la municipalidad de Jala, Nayarit para el ejercicio fiscal 2013:

[http://www.sqgnay.gob.mx/periodico_oficial/pdfs/PE%20291212%20\(06\)%20Jala.pdf](http://www.sqgnay.gob.mx/periodico_oficial/pdfs/PE%20291212%20(06)%20Jala.pdf) Razón por la cual solicito en consecuencia, al momento de realizarse la valoración, se proceda a la solventación respectiva de la observación que nos ocupa.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no obstante argumenta que dichas diferencias son responsabilidad del Periódico Oficial del Estado, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, no acredita que el documento remitido por el Ayuntamiento, al Periódico Oficial del Estado Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, para la Publicación del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2013, sea distinto al publicado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; contralora municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 6.AGF.13.MA.07

Del análisis practicado al control presupuestal del Ayuntamiento, así como de la lectura de las actas de cabildo y documentación solicitada, se detectó que no se acredita que las ampliaciones y reducciones al presupuesto de egresos, y la ampliación al presupuesto de ingresos, registradas mediante las siguientes pólizas, estaban previamente autorizadas por cabildo. En el acta de sesión

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

de cabildo del 17 de junio de 2013, no se asientan de manera expresa las cifras que por cada programa y ramo fueron aprobadas.

Fecha	Número	Póliza	Importe (\$)
		Concepto por movimiento	
24/06/2013	P00003	Ampliación presupuestal	52,520,304.49
25/06/2013	P00004	Ampliación al presupuesto de ingresos	16,335,839.00
26/06/2013	P00005	Reducción Presupuestal	65,717,413.00
27/06/2013	P00006	Complemento póliza P00005 de reducción	138,000.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos, 22 y 44, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como el Postulado Básico 6) Registro e Integración Presupuestaria del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, y el apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numeral 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 117 fracción XV, y 202, párrafo segundo, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54, fracciones I, II, XXVI, XXVIII, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 31, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala; Nayarit, para el ejercicio fiscal 2013.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción III, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 20, fracción IX, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

Tesorero municipal del H. XXXVI

Expreso que con respecto a la observación transcrita Resultado Núm. 2 Observación Núm. 6.AGF.13.MA.07, y en ese sentido, manifiesto que en el anexo que acompaña al acta de cabildo en mención, se muestra claramente las ampliaciones y reducciones que menciona el cuadro anterior (anexo 11) razón por la cual solicito en consecuencia, al momento de realizarse la valoración, se proceda a la solventación respectiva de la observación que nos ocupa, por encontrarse ajustada a derecho.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no se acredita que el anexo presentado, corresponde al acta de cabildo del 17 de junio de 2013, lo anterior en virtud de que de la lectura del acta antes mencionada no se desprende que a la misma se le anexen documentos, el anexo remitido no se encuentra firmado por los integrantes del cabildo que participaron en dicha sesión y que firman el acta, adicional a ello el secretario del Ayuntamiento no certifica que el anexo corresponda al acta sino que dicho documentos tuvo a la vista.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley

del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 7.AGF.13.MA.07

Con la información proporcionada, mediante oficio MJN/PM-14/2013, del 25 de abril de 2013, se constató que el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2013, no se publicó en la gaceta municipal.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 200 y 234, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54, fracciones I y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 5, fracción VI, del Reglamento de la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; secretaria de gobierno municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracción VII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 3 y 4, del Reglamento de la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; secretaria de gobierno municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.07

Del análisis a los estados financieros se detectó que las siguientes cuentas no reflejan la situación real del Ayuntamiento:

- a) La cuenta «2119-09», denominada «*Préstamo Anticipo De Participación Federa*», refleja un saldo de \$105,175.50 (ciento cinco mil ciento setenta y cinco pesos 50/100 moneda nacional), en virtud de que no se registraron contablemente todas la retenciones efectuadas a las participaciones.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

- b) La cuenta «1111-01» denominada «Fondo fijo de caja», por un importe de \$15.44 (quince pesos 44/100 moneda nacional), correspondiente a ejercicios anteriores, ocasionando que esta cuenta reflejara un saldo negativo.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 22 y 44, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como los Postulados Básicos 4) Revelación suficiente, 5) Importancia Relativa y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y el apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numeral 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental, 54 fracciones I, XXV y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 20, fracciones III, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

Tesorero municipal del H. XXXVI

Expreso que con respecto a la observación transcrita Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.07 inciso a). En ese sentido, manifiesto que el saldo en mención de la cuenta 211—09 se arrastró al ejercicio 2014 en donde por cambio de la versión del sistema contable, el nuevo número de cuenta es 2119-01 y el saldo fue cancelado mediante póliza de diario no. D00116 del 31 de julio de 2014, adjunto al presente escrito el anexo 06 que contiene copia certificada de la póliza mencionada y copia del reporte analítico del pasivo del 2 de enero al 17 de septiembre de 2014 donde se muestra que el saldo antes mencionado fue eliminado en su totalidad, razón por la cual solicito en consecuencia, al momento de realizarse la valoración, se proceda a la solventación respectiva de la observación que nos ocupa.

Expreso que con respecto a la observación transcrita Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.07 inciso b). En ese sentido, manifiesto que el saldo en mención de la cuenta 1111-01 dejó de ser negativo en el ejercicio 2014 ya que dicha cuenta mantuvo movimientos y al 17 de septiembre se entregó a la nueva administración del H. XXXVII Ayuntamiento un saldo de \$38.77; se adjunta al presente documento el anexo 06 que contiene copia certificada del reporte analítico del Activo del 2 de enero al 1 de septiembre de 2014, razón por la cual solicito en consecuencia, al momento de realizarse la valoración, se proceda a la solventación respectiva de la observación que nos ocupa.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que se confirma que en el ejercicio 2013, los estados financieros no reflejaron la situación real del Ayuntamiento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de

responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.07

Del análisis de activo, se detectó que el fondo fijo que se maneja en la cuenta contable «1111-02» denominada «Fondo fijo tesorero municipal» por la cantidad de \$28,700.00 (veintiocho mil setecientos pesos 00/100 moneda nacional), al 31 de diciembre no se reintegró este recurso.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 54, fracciones II, XXVII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracción XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, fracción XX, y 21, fracciones I, III y IV, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

Tesorero municipal del H. XXXVI

Expreso que con respecto a la observación transcrita Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.07 En ese sentido, manifiesto que el saldo en mención de la cuenta 1111-02 fue reintegrado el día 17 de septiembre de 2014; adjunto al presente el anexo 06 que contiene copia certificada del reporte analítico del Activo del 2 de enero al 17 de septiembre de 2014 que refleja la eliminación del saldo, copia certificada del estado de cuenta bancario de septiembre que refleja el depósito en efectivo y copia certificada de la póliza de ingresos del día 15 de septiembre de 2014, donde se refleja el reintegro del saldo. Razón por la cual solicito en consecuencia, al momento de realizarse la valoración, se proceda a la solventación respectiva de la observación que nos ocupa

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que con se confirma que al 31 de diciembre no se reintegró el recurso.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Recomendación Núm. 1

De la información proporcionada por el Ayuntamiento mediante oficio MJN/PM-33/2014, del 26 de mayo de 2014, se observa que no acredita que cuente con normatividad para el otorgamiento y comprobación de fondo revolvente; por lo que se recomienda al Honorable Ayuntamiento

Constitucional de Jala, Nayarit; gire instrucciones a quien corresponda para que se elaboren, sometan a la aprobación del cabildo y se publiquen, de lo anterior se solicita remitir evidencia de las acciones realizadas para atender lo recomendado a ésta institución.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; gire instrucciones a quien corresponda para que se elaboren, sometan a la aprobación del cabildo y se publiquen, de lo anterior se solicita remitir evidencia de las acciones realizadas para atender lo recomendado a ésta institución.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.07

Del análisis a las conciliaciones, estados de cuenta bancarios y auxiliar contable de la cuenta «1112-01-1001» denominada «Cuenta 92-00173504-2 Gasto Corriente», se detectó que la conciliación bancaria, no reflejan la situación real del Ayuntamiento, derivado de las siguientes irregularidades:

- a) En las conciliaciones de octubre, noviembre y diciembre, se detecta que se registra en el concepto de «nuestros cargos no correspondidos» un importe de \$5,532.54 (cinco mil quinientos treinta y dos pesos 53/100 moneda nacional), de fecha 22 de octubre de 2013, el cual al 31 de diciembre no fue registrado en el sistema de contabilidad SACG y ni ha sido considerado por el banco.
- b) En la conciliación de diciembre, se detecta que no obstante que el cheque número 4157, de fecha 31 de diciembre de 2013, por un importe de \$35,000.00 (treinta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), al 31 de diciembre no fue cobrado, no se registra en la conciliación como cheque en circulación.
- c) En la conciliación de diciembre se registra como un «cargo no correspondido» la transferencia del 16 de octubre de 2013, por un de \$34,671.33 (treinta y cuatro mil seiscientos setenta y un pesos 33/100 moneda nacional); la cual de acuerdo al estado de cuenta bancario y el sistema de contabilidad SACG fue registrado; en la póliza D00254 con concepto de «registro de pago de renta de revolvedora del día 22 de octubre».
- d) En la conciliación de diciembre se registró un concepto de «sus abonos no correspondidos», la transferencia en efectivo de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional); transferencia que según su sistema de contabilidad SACG fue

registrado; en la póliza D00254 con concepto de «registro del abono transferencia enlace del día 22 de noviembre», cobrada en el mismo mes de noviembre.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 22 y 44, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y el apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y c), del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 54, fracciones I, XXV, XXVII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 31, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2013.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 20, fracciones III y XII, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

Tesorero municipal del H. XXXVI

En respuesta a esta observación, me permito anexar (anexo 07) al presente lo siguiente:

1. *Para aclarar el inciso a), anexamos conciliaciones de los meses de octubre, noviembre, diciembre, donde no se ve reflejado en " nuestros cargos no correspondidos" el importe de \$5,532.54 (Cinco mil quinientos treinta y dos pesos 54/100 m.n.) por lo que desconocemos el origen de esa observación.*
2. *Para aclarar el inciso b) anexamos conciliación de diciembre donde el cheque 4157, de fecha 31 de diciembre de 2013, por un importe de \$35,000.00 (Treinta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), aparece en la conciliación como nuestros abonos no correspondidos, por lo que desconocemos el origen de la observación.*
3. *Para aclaración del inciso c) anexamos al presente conciliación del mes de diciembre donde se refleja en nuestros cargos no correspondidos, que no aparece ninguna transferencia registrada por \$34,671.33 (Treinta y cuatro mil seiscientos setenta y un pesos 33/100 moneda nacional); por lo que desconocemos el origen de la observación.*
4. *Para aclarar el último punto donde se observa su abonos no correspondidos, anexamos al presente conciliación del mes de diciembre donde se refleja que no existe registrada transferencia por \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) por lo que desconocemos el origen de la observación.*

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que las conciliaciones aportadas para la solventación son distintas a las remitidas por el sujeto fiscalizado en el transcurso de la auditoría, por lo que se considera que con ello ratifica el hecho observado.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.07

Del análisis del activo, de los pagarés y de la información proporcionada por el Ayuntamiento mediante oficio MJN/PM-33/2014, del 26 de mayo de 2014, se detectó al 31 de diciembre de 2013, no se recuperaron, los siguientes préstamos otorgados para ser liquidado en julio de 2013, por la cantidad de \$45,875.00 (cuarenta y cinco mil ochocientos setenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), ni se efectuaron gestiones para su recuperación.

Cuenta		Importe (\$)		Vencimiento del pagare
Fecha	Póliza	Préstamos	Abonos Saldo	
1126-01-0187		43,500.00	10,505.00	30/07/2013
Saldo inicial		43,500.00		
05/04/2013	I00065		3,191.00	
09/09/2013	I00179		5,934.00	
06/11/2013	I00222		1,380.00	31/07/2013
1126-01-0210		12,880.00	-	
14/06/2013	E01168	12,880.00		

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 27, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2013; 54, fracciones I, II, XXXI y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y la fracción IV, V, VI y VIII, de los Lineamientos para la Cancelación de Cuentas Incobrables, aprobado en el acta de sesión extraordinaria de Cabildo, del 28 de septiembre de 2012.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III, VI, XIV y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 20, fracción VII, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

Tesorero municipal del H. XXXVI

En este caso las gestiones de cobro que realizamos desde la tesorería municipal directo con los deudores no fueron suficientes ya que son créditos otorgados por el presidente municipal y hacían caso omiso de los cobros, razón por la cual se turnaron los casos al jurídico del Ayuntamiento quien dio el seguimiento de citatorios a los deudores.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que con el argumento presentado se acredita lo

observado sin dar solución a la recuperación de los préstamos otorgados para ser liquidado en julio de 2013.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.07

Del análisis del activo y de la información proporciona mediante oficio MJN/PM-33/2014, se detectó que durante el ejercicio no se han recuperado, los préstamos personales registrados contablemente en las siguientes cuentas, no se acredita que se efectuaron gestiones de cobro, ni se integró el expediente de cuentas incobrables, ni se tiene un informe de incobrabilidad emitido por el área jurídica. El Ayuntamiento remite como evidencia de las gestiones, citatorios de carácter conciliatorio con irregularidades, además de que de ellos no se desprende que correspondan a la gestión de cobro de dichos prestamos, de igual forma el oficio emitido por el director de asesoría jurídica del 2012, no hace las veces de evidencia de las gestiones de cobro o dictamen, porque no establece a que deudores refiere, ni las gestiones administrativas efectuadas para la recuperación de los adeudos e incluso los supuestos para cancelación de ser procedente.

Cuenta	Importe (\$)	Irregularidades en el oficio de citatorio
1126-01-0004	30,000.00	Se presenta en copia ilegible, se cita el martes 18 de febrero de 2013, cuando el 18 de febrero fue lunes, se plasma como fecha de elaboración el mismo día, y no se acredita la notificación formal.
1126-01-0018	15,000.00	Se presenta en copia ilegible, se cita el martes 18 de febrero de 2013, cuando el 18 de febrero fue lunes, se plasma como fecha de elaboración el mismo día, no se acredita la notificación formal, y adicional a ello se aprecia alteraciones en el oficio.
1126-01-0027	87,000.00	Se presenta en copia ilegible, se cita el martes 18 de febrero de 2013, cuando el 18 de febrero fue lunes, se plasma como fecha de elaboración el mismo día, se encuentra firmado de recibido el mismo día en que se cita, y no se acredita la notificación formal, se parecía alterada la firma.
1126-01-0029	6,000.00	Se presenta en copia ilegible, se cita el martes 18 de febrero de 2013, cuando el 18 de febrero fue lunes, se plasma como fecha de elaboración el mismo día, no se acredita la notificación formal, y adicional a ello se aprecia alteraciones en el oficio.
1126-01-0032	7,195.00	Se presenta en copia ilegible, se cita el martes 18 de febrero de 2013, cuando el 18 de febrero fue lunes, se plasma como fecha de elaboración el mismo día, no se acredita la notificación formal, y en el oficio se aprecia que se plasma la hora 7:48 P.M. del 18 de febrero de 2013.
1126-01-0040	20,000.00	Se presenta en copia ilegible, se cita el martes 18 de febrero de 2013, cuando el 18 de febrero fue lunes, se plasma como fecha de elaboración el mismo día, se encuentra firmado de recibido el mismo día en que se cita, y no se acredita la notificación formal, se parecía alterada la fecha y no concuerda la firma.
Total	165,195.00	

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículo 54, fracciones I, II, XXXI y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y la fracción IV, de los Lineamientos para la Cancelación de Cuentas Incobrables, aprobado en el acta de sesión extraordinaria de Cabildo, del 28 de septiembre de 2012.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III, VI, XIV y XV, de la Ley

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Municipal para el Estado de Nayarit; y 20, fracciones VII y XIV, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

Tesorero municipal del H. XXXVI

Los adeudos antes mencionados provienen de administraciones municipales anteriores y aunque se intentó cobrar a esas personas, no se encontraron documentos mercantiles ni convenios o cualquier otro documento que ampare legalmente al municipio de que estas personas le adeudan razón por la que me fue imposible recuperar esos saldos, además se le solicito información al respecto al ex tesorero municipal C. Marcelino Santana Aquino, sin que este proporcionara nada, en vista de desconocer la procedencia de dichos asientos contables y al no corresponder a mi gestión como tesorero municipal solicito se finque responsabilidad a quien haya generado dichos saldos.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el presunto responsable, se determina que la observación se ratifica; toda vez que con el argumento presentado acredita lo observado y no aporta elementos para desvirtuarlo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 4.AGF.13.MA.07

Del análisis realizado a las cuentas de activo y de la información proporcionada por el Ayuntamiento mediante oficio MJN/PM-33/2014, del 26 de mayo de 2014, se identificaron saldos pendientes de recuperar por préstamos otorgados en ejercicios anteriores, por \$642,207.77 (seiscientos cuarenta y dos mil doscientos siete pesos 77/100 moneda nacional), mismos que no registraron movimientos de recuperación, ni el Ayuntamiento informo que en el ejercicio fiscal 2013, se efectuaran gestiones de cobro para su recuperación.

Cuenta	Importe (\$)
1126-01-0001	7,200.00
1126-01-0003	7,500.00
1126-01-0007	6,507.77
1126-01-0008	10,000.00
1126-01-0016	8,000.00
1126-01-0030	418,000.00
1126-01-0043	15,000.00
1126-01-0060	170,000.00
Total	642,207.77

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 27, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2013; 54, fracciones I, XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y fracción IV, de los

Lineamientos para la Cancelación de Cuentas Incobrables, aprobado en el acta de sesión extraordinaria de Cabildo, del 28 de septiembre de 2012.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 20, fracciones VII y XIV del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

Tesorero municipal del H. XXXVI

Los saldos mencionados en el Resultado Núm. 6 Observación Núm. 4.AGF.13.MA.07. provienen de administraciones municipales anteriores y aunque se intentó cobrar a estas personas, no se encontraron documentos mercantiles ni convenios o cualquier otro documento que ampare legalmente al municipio de que estas personas le adeudan razón por la que me fue imposible recuperar esos saldos, además se le solicito información al respecto al ex tesorero municipal C. Marcelino Santana Aquino, sin que proporcionara nada, en vista de desconocer la procedencia de dichos asientos contables y al no corresponder a mi gestión como tesorero municipal solicito se finque responsabilidad a quien haya generado dichos saldos.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que con el argumento presentado acredita lo observado y no aporta elementos para desvirtuarlo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.07

De la revisión a la documentación comprobatoria y justificativa proporcionada, mediante oficio sin número, de fecha 21 de marzo de 2013; se realizó el análisis del activo donde se detectaron las siguientes observaciones:

- a) De la cuenta <<1241-1-51107 >>denominada « Mobiliario Y Equipo>> », se detectó que la factura del proveedor con RFC: ODM950324V2A con número POSE/4480708, por un importe de \$ 2,008.00 (dos mil ocho pesos 00/100 moneda nacional), se registró por duplicado en el sistema de contabilidad SACG, así como su pago también se duplico.

Fecha	Póliza	Cheque	Factura	Importe (\$)
06/06/2013	E01116	3247	POSE/4480708	2,008.00
06/06/2013	E01115	3246	POSE/4480708	2,008.00
Total				4,016.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

- b) De la revisión efectuada a la cuenta << 1241-9-51908 Otro Mobiliario Y Equipo >> se detectó que en los siguientes registros, la documentación comprobatoria, no corresponde a la naturaleza de la partida en la que fueron registrados, debiendo afectar la << 38201 Gastos De Orden Social Y Cultural >>

Fecha	Póliza	Factura	Concepto de Pago	Importe (\$)
31/10/2013	E02157	POSE/7048008	Fondo Revolvente	2,236.85

- c) De los activos registrados en las siguientes pólizas, no se anexa la requisición del área correspondiente, ni factura.

Fecha	Póliza	Importe (\$)
01/08/2013	E01528	3,590.00
31/05/2013	E01024	2,500.00
01/08/2013	E02380	4,000.00
		10,090.00

- d) De los activos registrados en la cuenta <<1246-5-56501 Aparatos e Instrumentos De Comunicación >> en las siguientes pólizas, no se encontró la factura del activo registrado.

Fecha	Póliza	Importe (\$)
15/03/2013	E00470	5,000.00
01/07/2013	E01339	1,800.00
		6,800.00

- e) De los activos registrados en la cuenta << 1246-5-5650 Equipo Eléctrico Para Comunicación y Tel >> en las siguientes pólizas, se observa un registro mayor al comprobado.

Fecha	Póliza	Factura	Importe (\$) Comprobado	Importe (\$) Registrado en SACG
30/08/2013	E01723	TICKET	699.00	
		EDNX 11989067	133.40	832.40
		total	832.40	

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado del Estado; y 54, fracciones I, II, III, XXVII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$19,031.40 (diecinueve mil treinta y un pesos 40/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 20, fracción III y XII, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

Tesorero municipal del H. XXXVI

Expreso que con respecto al Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.07. inciso c) y d) transcritas, adjunto al presente documento el anexo 12 que contiene copia certificada de: la póliza del sistema de indetec, de los comprobantes de compra (recibo firmado por el vendedor y credencial de elector), requisiciones y oficios de recepción de los bienes. Razón por la cual solicito en consecuencia, al momento de realizarse la valoración, se proceda a la solventación respectiva de la observación que nos ocupa.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la documentación presentada, no justifica la adquisición de la póliza E02380, en virtud de que la requisición y el recibo corresponden a la elaboración de 20 tarimas para mesas y se reciben 4. Adicional a ello la totalidad de las pólizas observadas no se encuentran comprobadas con documentos que reúnan requisitos fiscales.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$19,031.40 (diecinueve mil treinta y un pesos 40/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.07

Derivado del análisis de los estados financieros del Ayuntamiento, y del seguimiento de observaciones anteriores, se detectó un saldo en la cuenta «1134-01» denominada «Anticipo a proveedores» por un importe de \$1,757,993.20 (un millón setecientos cincuenta y siete mil novecientos noventa y tres pesos 20/100 moneda nacional), mismo que no reflejó amortizaciones durante los ejercicios fiscales 2011; 2012 y 2013, que amparen el reintegro de los recursos y/o la recepción de los bienes o servicios adquiridos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 22 y 44, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y 54, fracciones I, II, XXXII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 20, fracciones III y XII, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

Tesorero municipal del H. XXXVI

El saldo mencionado en el Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.07 transcrito proviene de administraciones municipales anteriores, de fechas anteriores al año 2009, razón por la cual el día 31 de julio de 2014 mediante póliza de diario D00117 se procedió a cancelar dicho saldo, atendiendo los procedimientos conducentes para la eliminación de dicho saldo erróneo. Se adjunta al presente la póliza de diario antes mencionada anexo 09. Razón por la cual solicito en consecuencia, al momento de realizarse la valoración, se proceda a la solventación respectiva de la observación que nos ocupa.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no acredita que efectuó las gestiones correspondientes durante el ejercicio fiscal 2013, para la recuperación o recepción de dichos bienes o servicios. Con relación a la cancelación de saldos de la cuenta, durante el ejercicio fiscal 2014, es pertinente señalar que ese ejercicio fiscal será auditado con posterioridad.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.07

De la revisión de las siguientes pólizas y del análisis de los auxiliares contables, se detectaron las siguientes irregularidades en relación al registro de los activos.

- a) Se contabiliza dos veces en la cuenta «1241-1-51107» denominada «*Mobiliario y Equipo*», el bien adquirido con la factura número POSE/4480708 del proveedor con registro federal de contribuyentes ODM950324V2A, por un importe de \$2,008.00 (dos mil ocho pesos 00/100 moneda nacional), en las siguientes pólizas:

Fecha	Póliza	Cheque	Factura	Importe (\$)
06/06/2013	E01116	3247	POSE/4480708	2,008.00
06/06/2013	E01115	3246	POSE/4480708	2,008.00
Total				4,016.00

- b) Se contabilizan con cargo a las cuentas «1241-9-51908» denominada «*Otro Mobiliario Y Equipo*», y «1246-5-56501» denominada «*Aparatos e Instrumentos De Comunicación*», bienes de los cuales no se acredita el tipo de bien, ni que el mismo se recepciona.

Fecha	Póliza	Concepto de Pago	Importe (\$)
01/08/2013	E01528	Pago de la compra de una silla de ruedas y 4 bastones	3,590.00
31/10/2013	E02157	Máquina de escribir brother	2,236.85
31/05/2013	E01024	Fabricación de dos archiveros para el DIF municipal	2,500.00
01/08/2013	E02380	Pago por la elaboración de tarimas que serán utilizadas en las mesas de DIF	4,000.00
15/03/2013	E00470	Compra de dos radios usados de alta frecuencia para el	5,000.00

Fecha	Póliza	Concepto de Pago	Importe (\$)
01/07/2013	E01339	departamento de seguridad Compra de un equipo de radio comunicación para ser utilizado por el director	1,800.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 22, 23, 24 y 44, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y 54, fracciones I, XXV y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 20, fracciones III y XII, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

Tesorero municipal del H. XXXVI

Expreso que con respecto al Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.07 inciso a) transcrita, adjunto al presente documento el anexo 12 que contiene copia certificada de: la póliza del sistema indetec, de los comprobantes de compra (recibo firmado por el vendedor y credencial de elector), requisiciones y oficios de recepción de los bienes. Razón por la cual solicito en consecuencia, al momento de realizarse la valoración, se proceda a la solventación respectiva de la observación que nos ocupa.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que solamente se acredita que los bienes registrados como activos mediante las pólizas E00470 y E01339, corresponden a bienes del Ayuntamiento, por lo que el resto de los bienes objeto de esta observación se encuentran mal clasificados.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Recomendación Núm. 1

De la revisión del inventario de bienes, se recomienda al Ayuntamiento, que gire instrucciones a quien corresponda para que, además de cumplir con la totalidad de los datos indicados en el inventario, se incluya la póliza de registro, la fecha de adquisición de los bienes; y con relación a los resguardos incluir en los mismos, el número de inventario, número de factura, el costo y el número de serie, con la finalidad de tener plenamente identificado el inventario y los resguardos

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

correspondientes. Adicional a ello instruya al Contralor Municipal para que en cumplimiento de sus atribuciones vigile su cumplimiento. De lo anterior se solicita remitir evidencia de las acciones implementadas.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; gire instrucciones a quien corresponda para que, además de cumplir con la totalidad de los datos indicados en el inventario, se incluya la póliza de registro, la fecha de adquisición de los bienes; y con relación a los resguardos incluir en los mismos, el número de inventario, número de factura, el costo y el número de serie, con la finalidad de tener plenamente identificado el inventario y los resguardos correspondientes. Adicional a ello instruya al Contralor Municipal para que en cumplimiento de sus atribuciones vigile su cumplimiento. De lo anterior se solicita remitir evidencia de las acciones implementadas.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.07

Del análisis al pasivo, del seguimiento de observaciones de ejercicios anteriores, y de la revisión a la documentación e información remitida, mediante oficio MJN/PM-32/2014, se detectó que al 31 de diciembre del 2013, se tienen retenciones pendientes de enterar, por concepto de impuesto especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, por \$ 22,442.72(veintidós mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 72 /100 moneda nacional), sin considerar diciembre debido a que se entera en enero del siguiente año, de acuerdo a la siguiente integración.

a) Retenciones correspondientes a ejercicios anteriores:

Cuenta Concepto	Importe (\$)		
	Retenciones	Enteros	Diferencia
Retenido en 2009 y no provisionado	162,568.15		162,568.15
Retenido en 2010 y no provisionado	160,132.54		160,132.54
Retenido en 2011 y no provisionado (Registrado en la cuenta 4112-01-03)	155,744.43	17,996.35	137,748.08
2117-02 --> 10 % Retención a la UAN	103,605.88		103,605.88
Suma	582,051.00		564,054.65

b) Retenciones efectuadas durante el ejercicio y contabilizadas en la cuenta «2117-03» denominada «12 % Retención a la UAN».

Mes	Importe (\$)	
	Retención	Entero
saldo inicial		
enero	44,613.98	
febrero	21,725.17	
marzo	15,141.25	60,889.65
		104,119.30
abril	8,150.53	
mayo	9,319.34	
junio	7,936.85	32,611.12
julio	9,551.12	
agosto	5,629.76	
septiembre	4,940.13	
octubre	3,940.36	
noviembre	6,340.57	
diciembre	137,289.06	
Sumas	137,289.06	197620.07

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 11, de La Ley de Ingresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2013; y 54, fracciones I, II, III y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracción X, 115 y 117, fracción XIX, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

Tesorero municipal del H. XXXVI

Expreso que con respecto al Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.07 inciso a) y b) transcrita, respecto al inciso a) desconozco el origen de los saldos que se manifiestan ya que pertenecen a administraciones anteriores a mi gestión. En relación al inciso b) todas las retenciones del 12 % para la UAN efectuadas durante el ejercicio 2013, por el H. XXXVI Ayuntamiento en el que me desempeñe como Tesorero Municipal. Adjunto al presente el anexo 10 con copia certificada de la factura folio 106 y de la póliza de egresos E01000 del 23 de mayo de 2014 que amparan el pago por \$38,338.79 de los meses de julio a diciembre de 2013, así mismo presento la relación de los enteros que se han realizado correspondientes a todos los meses del año 2013, Razón por la cual solicito en consecuencia, al momento de realizarse la valoración, se proceda a la solventación respectiva de la observación que nos ocupa.

retenciones 12 % UAN cuenta «2117-03» denominada «12 % Retención a la UAN» .					
Retenciones			Enteros		
Mes / periodo	Importe (\$)	Fecha	Póliza	Concepto	Importe (\$)
Enero del 2013	37,780.15	02/07/2013	E01355	pago del 12% a la	104,119.30

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Febrero del 2013	44,613.98	02/07/2013	E01355	UAN de enero a marzo de 2013	
Marzo del 2013	21,725.17	02/07/2013	E01355		
Abril del 2013	15,141.25	27/08/2013	E01701	pago de ret para	
Mayo del 2013	7,829.12	27/08/2013	E01701	,a UAN y junio 2013	32,611.12
Junio del 2013	9,319.34	27/08/2013	E01701		
Julio del 2013	7,936.85	23/05/2014	E01000		
Agosto del 2013	9,551.12	23/05/2014	E01000	pago de	
Septiembre del 2013	5,629.76	23/05/2014	E01000	retencion UAN	38,338.79
Octubre del 2013	4,940.13	23/05/2014	E01000	julio diciembre 2013	
Noviembre del 2013	3,940.36	23/05/2014	E01000		
Diciembre del 2013	6,340.57	23/05/2014	E01000		

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el s presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que se acredita que al 31 de diciembre de 2013, no efectuó el entero de retenciones por concepto de impuesto especial para la Universidad Autónoma de Nayarit por la cantidad de \$620,393.42 (seiscientos veinte mil trescientos noventa y tres pesos 42/100 moneda nacional), sin considerar diciembre que se enteró en el siguiente ejercicio fiscal.

Cuenta Concepto	Importe (\$)		
	Retenciones	Enteros	Diferencia
Retenido en 2009 y no provisionado	162,568.15		162,568.15
Retenido en 2010 y no provisionado	160,132.54		160,132.54
Retenido en 2011 y no provisionado (Registrado en la cuenta 4112-01-03)	155,744.43	17,996.35	137,748.08
2117-02 --> 10 % Retención a la UAN	103,605.88		103,605.88
2117-03 --> 12 % Retención a la UAN			
Saldo Inicial	60,889.65		60,889.65
Enero	37,780.13		37,780.13
Febrero	44,613.98		44,613.98
Marzo	21,725.17	60,889.65	-39,164.48
		104,119.30	-104,119.30
Abril	15,141.25		15,141.25
Mayo	8,150.53		8,150.53
Junio	9,319.34	32,611.12	-23,291.78
Julio	7,936.85		7,936.85
Agosto	9,551.12		9,551.12
Septiembre	5,629.76		5,629.76
Octubre	4,940.13		4,940.13
Noviembre	3,940.36		3,940.36
Diciembre	6,340.57		6,340.57
Sumas	818,009.84	215,616.42	602,393.42

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de

responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.07

De la revisión efectuada a la cuenta pública se observa que la cuenta <<2117-20 Retención 5 al millar>> se detectó que no se registraron durante el ejercicio las retenciones, y enteros correspondientes

Cuenta Afectada	Póliza	Importe (\$)	Cuenta que debió afectar	Nombre
8270-35-61501-2	E01772	4,838.35	2117-20	Retención 5 al millar
8270-25-61202-2	E01773	1,866.03	2117-20	Retención 5 al millar
1112-01-2007	E02048	1,111.74	2117-20	Retención 5 al millar
1112-01-2009	E02049	5,505.35	2117-20	Retención 5 al millar
1112-01-2013	E02050	1,498.40	2117-20	Retención 5 al millar
8270-40-39902-1	E02165	1,322.60	2117-20	Retención 5 al millar
8270-40-39902-1	E02166	763.38	2117-20	Retención 5 al millar
8270-40-39902-1	E02167	731.64	2117-20	Retención 5 al millar
8270-39-39902-1	E02207	4,709.22	2117-20	Retención 5 al millar
8270-36-39902-1	E02218	4,335.51	2117-20	Retención 5 al millar
8270-40-39902-1	E02793	2,720.93	2117-20	Retención 5 al millar
8270-40-39902-1	E02795	13,036.45	2117-20	Retención 5 al millar
8270-21-39902-1	E02820	2,449.77	2117-20	Retención 5 al millar
8270-21-39902-1	E02825	4,665.07	2117-20	Retención 5 al millar
8270-21-39902-1	E02826	1,866.03	2117-20	Retención 5 al millar
8270-35-39902-1	E02835	4,838.35	2117-20	Retención 5 al millar
8270-35-39902-1	E02836	12,095.85	2117-20	Retención 5 al millar
8270-40-39902-1	E02844	2,106.94	2117-20	Retención 5 al millar
8270-40-39902-1	E02845	8,409.90	2117-20	Retención 5 al millar
total		78,871.51		

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 50, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II, III y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracción X, 115 y 117, fracción XIX, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

Tesorero municipal del H. XXXVI

Expreso que con respecto al Resultado Núm. 10 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.07 transcritas, las retenciones en mención si fueron realizadas correctamente enteradas a quien correspondía utilizando un mecanismo diferente al que se propone en esta observación. Razón por la cual solicito en consecuencia, al momento de realizarse la valoración, se proceda a la solventación respectiva de la observación que nos ocupa.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos presentados no son los suficientes para desvirtuar lo observado, en virtud de que no manifiesta ni proporciona el mecanismo que utilizó para registrar durante el ejercicio las retenciones, y enteros correspondientes al ejercicio 2013.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 3.AGF.13.MA.07

De la revisión de las siguientes pólizas, se detectó el entero extemporáneo al Patronato Administrador el Impuesto Especial destinado a la Universidad de las siguientes retenciones.

Mes	Póliza	Fecha		Días de Desfase
		Límite para enterar	Del entero	
Enero	E01355	28/02/2013	04/07/2013	126
Febrero	E01355	29/03/2013	04/07/2013	97
Marzo	E01355	30/04/2013	04/07/2013	65
Abril	E01701	31/05/2013	28/08/2013	89
Mayo	E01701	28/06/2013	28/08/2013	61
Junio	E01701	31/07/2013	28/08/2013	28

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 11, de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2013; y 54, fracciones I, II, III y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracción X, 115 y 117, fracción XIX, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

Tesorero municipal del H. XXXVI

Expreso que con respecto al Resultado Núm. 10 Observación Núm. 3.AGF.13.MA.07 transcritas, si bien es cierto que se realizaron de manera extemporánea los enteros de las retenciones, siendo causa la falta de recursos que padecía el Ayuntamiento en esas fechas, no se actuó de mala fe la muestra es que si se realizaron los pagos. Razón por la cual solicito en consecuencia, al momento de realizarse la valoración, se proceda a la solventación respectiva de la observación que nos ocupa

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que con el argumento presentado acredita que se realizaron de forma extemporánea los enteros de las retenciones.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal y tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 4.AGF.13.MA.07

Del análisis al pasivo, y de la información proporcionada mediante oficio MJN/PM-32/2014 de fecha 26 de mayo de 2014, se detectó que no se ha efectuado el pago correspondiente a las retenciones realizadas a los trabajadores por concepto de préstamos adquiridos con la Compañía Comercial Comernova, S.A. de C.V. por la cantidad de \$50,226.14 (cincuenta mil doscientos veintiséis pesos 14/100 moneda nacional), contabilizado en la cuenta 2129-02-47.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 54, fracciones I, II, III, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 20, fracciones III del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

Tesorero municipal del H. XXXVI

Expreso que con respecto al Resultado Núm. 10 Observación Núm. 4.AGF.13.MA.07 transcritas, no se han enterado las retenciones por desconocer el paradero de la empresa Comercial Comernova, S.A. DE C. V. ya que a la fecha no se ha tenido ningún reclamo de ninguna empresa al respecto. Razón por la cual solicito en consecuencia, al momento de realizarse la valoración, se proceda a la solventación respectiva de la observación que nos ocupa.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el argumento presentado no aporta los elementos necesarios para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 5.AGF.13.MA.07

Del análisis de los ingresos y de la cuenta «2117-03» denominada «12% Retención a la UAN», se detectó que al aplicarse a la base de cálculo de los ingresos recaudados en el ejercicio 2013, el 12 por ciento, se dejó de recaudar por este concepto la cantidad \$32,176.19 (treinta y dos mil ciento setenta y seis pesos 19/100 moneda nacional).

Mes	Base de calculo	Importe (\$)		
		12%	Registrado en la cuenta 2117-03	Diferencia
Sumas	1,378,699.00	165,443.88	197,620.07	32,176.19

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 11, de La Ley de Ingresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2013; y 54, fracciones I, II, III y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$32,176.19 (treinta y dos mil ciento setenta y seis pesos 19/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracción XIX, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

Tesorero municipal del H. XXXVI

Expreso que con respecto al Resultado Núm. 10 Observación Núm. 5.AGF.13.MA.07 transcritas, la razón de la diferencia radica en que no todos los conceptos de ingresos causan el impuesto del doce por ciento, a continuación menciono los ingresos que no causan retención del impuesto:

- ✓ *Ingresos Extraordinarios*
- ✓ *Deudores diversos*
- ✓ *Participaciones*
- ✓ *Viajes de arena*
- ✓ *Multas*
- ✓ *Pago de retenciones*
- ✓ *Cooperaciones*
- ✓ *Préstamos y financiamientos*
- ✓ *Reintegros y alcances*
- ✓ *Renta de maquinaria*

Razón por la cual solicito en consecuencia, al momento de realizarse la valoración, se proceda a la solventación respectiva de la observación que nos ocupa.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el argumento presentado no aporta los

elementos necesarios para desvirtuar lo observado; cabe señalar que el cálculo se determinó en base al artículo 11 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit, y no considera ninguno de los conceptos manifestados en su argumento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$32,176.19 (treinta y dos mil ciento setenta y seis pesos 19/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Sin Observaciones

Se verificó que las amortizaciones de la deuda contratada en ejercicios anteriores con la institución bancaria BANOBRAS, S.N.C, se registraron contablemente.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.07

De la revisión de las siguientes pólizas, se detectó que no se realizó la recaudación de acuerdo a la tasa o tarifa establecida en la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2013; por lo que se dejó de recaudar la cantidad de \$2,274.58 (dos mil doscientos setenta y cuatro pesos 58/100 moneda nacional), como se desglosa en las siguiente tabla:

Póliza	Impuesto		Diferencia	Concepto
	Debió Recaudar	Recaudado		
I00087	625.54	601.99	23.55	Actas de nacimiento
I00088	536.22	515.96	20.26	Actas de nacimiento
I00088	240.61	250.01	-9.4	permiso de construcción
I00088	44.68	43.00	1.68	acta de matrimonio
I00088	96.24	92.64	3.6	subdivisión de predio
I00088	824.95	794.01	30.94	Bailes populares
I00089	89.37	85.99	3.38	Actas de nacimiento
I00089	55.00	52.93	2.07	constancia de identidad
I00090	44.68	43.00	1.68	Acta de defunción
I00090	89.37	85.99	3.38	Acta de matrimonio
I00090	491.53	472.96	18.57	Acta de nacimiento
I00090	72.18	67.23	4.95	Registro de defunción
I00090	106.56	102.56	4	Registro de matrimonio
I00090	178.74	107.51	71.23	Registro de nacimiento
I00091	446.82	429.98	16.84	Actas de nacimiento
I00092	89.37	85.99	3.38	Acta de defunción
I00092	580.90	558.96	21.94	Actas de nacimiento
I00093	134.05	128.99	5.06	Actas de nacimiento
I00094	44.68	43.00	1.68	acta de defunción

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza	Impuesto		Diferencia	Concepto
	Debió Recaudar	Recaudado		
I00094	1,027.75	967.43	60.32	acta de nacimiento
I00094	55.00	52.93	2.07	constancia de concubinato
I00094	55.00	52.93	2.07	constancia de no radicación
I00094	72.18	69.47	2.71	permiso de exhumación
I00094	72.18	69.47	2.71	registro de defunción
I00094	178.74	172.01	6.73	registro de nacimiento
I00094	44.68	43.00	1.68	acta de defunción
I00095	51.56	49.63	1.93	certificación de acta
I00095	580.9	558.96	21.94	acta de nacimiento
I00096	89.37	86.00	3.37	registro de nacimiento
I00096	4,155.67	4,024.94	130.73	acta de nacimiento
I00097	312.79	300.98	11.81	acta de nacimiento
I00097	103.12	40.00	63.12	número oficial
I00098	51.56	49.63	1.93	certificación de acta
I00098	491.53	472.98	18.55	acta de nacimiento
I00098	96.24	92.64	3.60	subdivisión de predio
I00099	402.16	386.97	15.19	acta de nacimiento
I00099	412.47	198.51	213.96	Bailes populares jaripeo
I00099	55.00	26.47	28.53	constancia de identidad
I00099	103.12	99.25	3.87	certificación de acta
I00100	140.93	297.76	-156.83	Anotación marginal de divorcio
I00100	1,251.17	253.87	997.30	acta de nacimiento
I00100	412.47	397.00	15.47	Bailes populares jaripeo
I00100	55.00	52.93	2.07	constancia de concubinato
I00100	240.61	52.93	187.68	constancia de error de nombre
I00100	89.37	52.93	36.44	constancia de residencia
I00100	103.12	90.00	13.12	número oficial
I00100	240.61	172.01	68.60	permiso de construcción
I00100	1,034.62	995.54	39.08	Por inscripción de divorcio en los libros del registro civil, por sentencia ejecutada
I00101	312.79	279.48	33.31	acta de nacimiento
I00101	55.56	49.63	5.93	certificación de acta
I00101	171.86	165.42	6.44	local exterior mercado
I00102	268.11	257.98	10.13	acta de nacimiento
I00102	515.59	496.27	19.32	local exterior mercado
I00102	72.18	69.47	2.71	registro de defunción
I00103	178.74	171.99	6.75	acta de nacimiento
I00104	357.48	343.97	13.51	acta de nacimiento
I00104	89.37	86.00	3.37	registro de nacimiento
I00105	402.16	386.97	15.19	acta de nacimiento
I00106	938.38	873.19	65.19	acta de nacimiento

Póliza	Impuesto		Diferencia	Concepto
	Debió Recaudar	Recaudado		
I00106	178.74	196.00	-17.26	registro de nacimiento
I00107	536.22	515.96	20.26	acta de nacimiento
I00108	938.38	902.93	35.45	acta de nacimiento
I00108	55.00	52.93	2.07	constancia de identidad
I00108	120.30	100.00	20.3	permiso de construcción
I00108	89.37	86.00	3.37	registro de nacimiento
Total	22,050.64	19,776.06	2,274.58	

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3 , 14, 22 fracción III, inciso b, párrafo primero, inciso a y b); fracción IV, inciso c, párrafo primero, inciso b; 23, fracción II, inciso f, fracción IV, inciso a, fracción VII, inciso a, fracción VIII, incisos a, b, c, y d; 24, incisos d, f, g; 32, inciso a, párrafo primero, inciso b); 43 y 46, de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2013 y 54, fracciones I, II y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$2,275.00 (dos mil doscientos setenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: encargada de ingresos; tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones I y II, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, fracciones I y XX, y 21, fracción I, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$2,275.00 (dos mil doscientos setenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: encargada de ingresos y tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.07

De la revisión de las siguientes pólizas se detectó que se realizó un cobro por el concepto de <<Formatos>> concepto que no se incluye en la ley de Ingresos vigente del ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Póliza	Concepto	No. Recibo	Importe Recaudado (\$)
I00087	formatos	11936	60.00
I00105	tramites de escrituración	12201	500.00
	total		560.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 62, fracción II, y 117, fracción I, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 3 y 14, de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2013 y 54, fracciones I, II y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal y encargada de ingresos del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones I y II, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, fracciones I y XX, y 21, fracción I, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; encargada de ingresos del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Recomendación Núm. 1

De la revisión efectuada a las pólizas de ingresos, y con el propósito de transparentar la recaudación efectuada; se recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit lo siguiente

- Que en los recibos de ingresos se incluya en el concepto, el fundamento de los cobros efectuados; asimismo en los ingresos por multas, reintegros y otros aprovechamientos, se indique de manera específica, el origen de los mismos.

- b) Para el cobro del impuesto predial; en el recibo se especifique las tasas y cuotas que se deben cobrar.
- c) Para el cobro de los servicios prestados en el rastro municipal; en el recibo se especifique el número de cabezas por las que se dio el servicio de rastro ya que no fue posible corroborar que el cobro efectuado, sea el que se estipula en la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit.
- d) Para el concepto de servicios diversos se especifique el tipo de servicio que se está otorgando y que sea el que se estipula en la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Jala.

De lo anterior se solicita remitir evidencia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas para atender lo recomendado.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; gire instrucciones a quien corresponda para que en lo sucesivo:

- a) En los recibos de ingresos se incluya en el concepto, el fundamento de los cobros efectuados; asimismo en los ingresos por multas, reintegros y otros aprovechamientos, se indique de manera específica, el origen de los mismos.
- b) Para el cobro del impuesto predial; en el recibo se especifique las tasas y cuotas que se deben cobrar.
- c) Para el cobro de los servicios prestados en el rastro municipal; en el recibo se especifique el número de cabezas por las que se dio el servicio de rastro ya que no fue posible corroborar que el cobro efectuado, sea el que se estipula en la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit.
- d) Para el concepto de servicios diversos se especifique el tipo de servicio que se está otorgando y que sea el que se estipula en la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Jala.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.07

De la revisión a la documentación comprobatoria y justificativa anexa a la póliza E02693, del 21 de agosto de 2013, se detectó que de forma improcedente, se efectúa el pago con cargo a la partida «21601» denominada «Materiales y artículos de Limpieza», de la factura con folio 658, emitida al cliente con Registro Federal de Contribuyentes PAN4301JR5, por concepto de compra de higiénico

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

vogue 500 hojas y vaso plástico jaguar no. 12, con un importe de \$3,600.00 (tres mil setecientos pesos 00/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I, XXVII, XXVIII, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$3,600.00 (tres mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal y encargada de egresos del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20 fracciones III, IV y XIII, y 21, fracción II, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$3,600.00 (tres mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal; encargada de egresos del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 3.AGF.13.MA.07

De la revisión de las siguientes pólizas, se detectaron pagos superiores y/o duplicados.

- a) Con las siguientes pólizas, se realiza el pago de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 moneda nacional), importe que rebasa por \$4,284.00 (cuatro mil doscientos ochenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), al de la factura número 7030, de fecha 30 de diciembre de 2013, de \$25,716.00 (veinticinco mil setecientos dieciséis pesos 00/100 moneda nacional), adicional a ello la factura se presenta en copia simple, no se anexa requisición, ni constancia de recepción del servicio.

Fecha	Póliza	Importe (\$)
31/12/13	E02698	15,000.00
31/12/13	E02702	15,000.00
	Total	30,000.00

66 de 223

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

- b) Con las siguientes pólizas se efectuó el registro contable y el pago por duplicado de la factura número POSE/4480708 del proveedor con Registro Federal de Contribuyentes ODM950324V2A por un importe de \$2,008.00 (dos mil ocho pesos 00/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Cheque
06/06/2013	E01116	3247
06/06/2013	E01115	3246

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I, XXVII, XXVIII, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$32,008.00 (treinta y dos mil ocho pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal; encargada de egresos del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20 fracciones III, IV y XIII, y 21, fracción II, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

Tesorero municipal del H. XXXVI

Expreso que con respecto al Resultado Núm. 13 Observación Núm. 3.AGF.13.MA.07 transcrita, Adjunto al presente el anexo 20 que contiene copia certificada de la póliza E02698 del cheque número 4160, mismo que se canceló como se muestra en la póliza de diario D00040 que se anexan, así mismo se integran copia de la factura certificada, copia del oficio de requisición del servicio mecánico y copia de la recepción del servicio firmado por el operador del camión reparado. Razón por la cual solicito en consecuencia, al momento de realizarse la valoración, se proceda a la solventación respectiva de la observación que nos ocupa.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el presunto responsable, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con respecto al inciso a) se proporciona la póliza D00040, con la que se pretende comprobar la cancelación del cheque número 4160, registrado contablemente con la póliza E02698, hecho que no se acredita en virtud de que no se anexa el cheque cancelado, con lo que se confirma que se realiza un pago en exceso al proveedor por la cantidad de \$4,284.00 (cuatro mil doscientos ochenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), presentando únicamente copia certificada de la factura, requisición y constancia de recepción del servicio, y con relación al inciso b) no se presentó documentación que desvirtuó lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$6,292.00 (seis mil doscientos noventa y dos pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal; encargada de egresos del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 4.AGF.13.MA.07

De la partida « 38201» denominada «Gastos de orden social y cultural», se detectó que se realizó el pago de la póliza de egresos E00883, del 03 de mayo de 2013, por un importe de \$ 43,680.00 (cuarenta y tres mil seiscientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional), en la cual no se encontró la totalidad de la documentación comprobatoria y justificatoria del gasto realizado, por la cantidad de \$1,337.00 (un mil trescientos treinta y siete pesos 00/100 moneda nacional); adicional a ello, se anexaron como documentación comprobatoria notas de venta por la cantidad de \$42,343.00 (cuarenta y dos mil trescientos cuarenta y tres pesos 00/100 moneda nacional).

Nota de Venta	Fecha	Importe (\$)
8351	07/05/2013	36,998.00
8353	07/05/2013	5,345.00
Total		43,343.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado del Estado; y 54, fracciones I, II, III, XXVII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,337.00 (un mil trescientos treinta y siete pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal y encargada de egresos del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, fracciones XII y XIII, y 21, fracción II, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

Tesorero municipal del H. XXXVI

Expreso que con respecto al Resultado Núm. 13 Observación Núm. 4.AGF.13.MA.07 transcrita, Adjunto al presente documento el anexo 15 que contiene copia certificada de: la póliza del sistema indetec, de los comprobantes de compra (notas de venta no. 8351, 8353, y 8358 oficio de requisición y oficio de recepción de los bienes adquiridos. Razón por la cual solicito en consecuencia, al momento de realizarse la valoración, se proceda a la solventación respectiva de la observación que nos ocupa.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos y documentos presentados no son los suficientes para desvirtuar lo observado, debido a que no se presentó la justificación de la compra de acuerdo a la nota de venta No. 8358

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$1,337.00 (un mil trescientos treinta y siete pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal; encargada de egresos del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 7.AGF.13.MA.07

De la revisión a la documentación comprobatoria de las pólizas solicitadas, se detectó que se efectuaron los siguientes gastos por concepto de asesoría, sin que se acrediten los trabajos realizados, ni se hubiera celebrado el contrato correspondiente.

- a) En la póliza de egresos E00289, del 01 de febrero de 2013, por un importe de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de pago de factura número 462-A, por elaboración de indicadores para presupuesto de egresos 2013, no se anexó, documentación que acredite quien requirió el servicio, así como la recepción del documento que ampare los indicadores elaborados.
- b) En la póliza de egresos E00432, del 07 de marzo de 2013, por un importe de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de pago de factura número 701, por asesoría jurídica, no se anexó requisición y/o documento que acredite el motivo de su pago
- c) En la póliza E00178, del 04 de enero de 2013, por la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 moneda nacional), la orden de servicio anexa no especifica el trabajo a realizar, no se anexa documentación que acredite que el trabajo se realizó, además se observa que la fecha del recibo de honorarios es de 04 de diciembre de 2012.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado del Estado; y 54, fracciones I, II, III, XXVII, XXIX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$85,000.00 (ochenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: encargada de egresos; tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Nayarit; 115 y 117, fracciones XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, fracciones XII y XIII, y 21, fracción II, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

Tesorero municipal del H. XXXVI

Expreso que con respecto al Resultado Núm. 13 Observación Núm. 7.AGF.13.MA.07 inciso a) transcrito, adjunto al presente documento, el anexo 14, que contiene copia certificada del contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios, formalizado por la Síndico Municipal y el prestador de servicios; los indicadores elaborados se muestran en el presupuesto basado en resultados que se encuentran en el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit para el ejercicio 2013, de la página 111 a la página 150, que se puede visualizar en la página web que se menciona a continuación:

[http://www.sqgnay.gob.mx/periodico_oficial/pdfs/PE%20291212%20\(06\)%20Jala.pdf](http://www.sqgnay.gob.mx/periodico_oficial/pdfs/PE%20291212%20(06)%20Jala.pdf)

Expreso que con respecto al Resultado Núm. 13 Observación Núm. 7.AGF.13.MA.07 inciso b)) transcrito, adjunto al presente documento, el anexo 17 que contiene copia certificada del oficio donde se solicitan los servicios del despacho jurídico, copia del documento donde se da fe de la recepción de los servicios jurídicos, copia de la póliza de egresos y copia del comprobante de transferencia y copia de la factura. Razón por la cual solicito en consecuencia, al momento de realizarse la valoración, se proceda a la solventación respectiva de la observación que nos ocupa.

Expreso que con respecto al Resultado Núm. 13 Observación Núm. 7.AGF.13.MA.07 inciso c) transcrito, adjunto al presente documento, el anexo 18, que contiene copia certificada del contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios, formalizado por la Síndico Municipal y el prestador de servicios, copia de la póliza de egresos y copia del recibo de honorarios. En lo que se refiere a la fecha del recibo de honorarios, es así porque la evaluación del proyecto se terminó en diciembre de 2013 y además la secretaria de Salud así lo solicitó.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el presunto responsable, se determina que la observación subsiste, toda vez que:

- d) El contrato de prestación de servicios únicamente lo firman el síndico y el prestador del servicio por lo que no está debidamente formalizado y no debió efectuarse el pago registrado mediante la póliza de egresos E00289, del 01 de febrero de 2013, por un importe de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de pago de factura número 462-A, por elaboración de indicadores para presupuesto de egresos 2013.
- e) No obstante se manifiesta en sus argumentos que se adjunta copia del documento donde se da fe de la recepción de los servicios jurídicos, de la revisión al anexo 17, se establece que el mismo no se anexó, por lo que no se acredita que se recibió el servicio contratado y pagado mediante póliza de egresos E00432, del 07 de marzo de 2013, por un importe de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 moneda nacional).
- f) El contrato de prestación de servicios proporcionado, únicamente lo firman el síndico y el prestador del servicio, por lo que no debió pagarse mediante la póliza E00178, del 04 de enero de 2013, por la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 moneda nacional),

adicional a ello, no se anexa documentación que acredite que el trabajo se realizó, confirmando su argumento que el gasto corresponde al ejercicio fiscal 2013.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$85,000.00 (ochenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: encargada de egresos; tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 8.AGF.13.MA.07

Del análisis efectuado al ejercicio presupuestal de las siguientes partidas, se detectó que el Ayuntamiento cubrió directamente gastos de operación del organismos descentralizado Sistema de Agua Potable (SIAPA), por un monto de \$1,249,242.55 (un millón doscientos cuarenta y nueve mil doscientos cuarenta y dos pesos 55/100 moneda nacional) afectando a la partida 43401 denominada «Subsidios A La Prestación De Servicios Públicos». Aunado a lo anterior la documentación comprobatoria debe obrar en los archivos del organismo.

Fecha	Póliza	Concepto	Importe (\$)
04/01/2013	E00031	Pago de Fact. Por consumo de energía eléctrica del sistema de agua potable	201,041.00
05/02/2013	E00193	Pago de consumo de energía eléctrica en los equipos de bombeo	197,609.00
01/03/2013	E00370	Pago de servicios de energía eléctrica en los equipos de bombeo	183,995.00
10/04/2013	E00680	Pago de consumo de energía eléctrica en pozo de la higuera	120,001.00
02/05/2013	E00869	Pago de recibos de anexos por consumo de energía eléctrica en edificios públicos	208,986.00
31/05/2013	E01054	Consumo de energía eléctrica en equipos de bombeo	102,051.00
06/08/2013	E01607	Pago de subsidio para el pago de energía eléctrica en los equipos de bombeo	194,059.00
31/12/2013	E02699	Pago de facturas por compra de material eléctrico para el siapa	41,500.55
			<u>1,249,242.55</u>

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 22 y 44, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 6) Registro e Integración Presupuestaria, y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; 54, fracciones I, XXV, XXVI y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 31, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit para el ejercicio fiscal 2013.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal y encargada de egresos del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, fracciones III, XII y XIII, y 21, fracción II, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

Tesorero municipal del H. XXXVI

En respuesta a esta observación me permito aclarar que el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece "Los entes públicos adoptaran e implementaran, con carácter obligatorio, en el ámbito de sus respectivas competencias, las decisiones que tome el consejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de esta Ley, dentro de los plazos que este establezca. Los gobiernos federal y de las entidades federativas publicaran en el Diario Oficial de la Federación y en los medios oficiales escritos y electrónicos de difusión locales, respectivamente, las normas que aprueben el consejo y, con base en estas, las de las disposiciones que sean necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en esta Ley. El artículo 22 de la misma Ley establece: Los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa. Los entes públicos deberán aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna confiable y comparable para la toma de decisiones. El artículo 44 de la misma Ley establece: Los estados financieros y la información emanada de la contabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa, con el fin de alcanzar la modernización y armonización que la determina.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos presentados no desvirtuar lo observado, por tratarse solo de la transcripción de distintos fundamentos legales.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; encargada de egresos del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.07

De la revisión a las pólizas de las nóminas del personal de confianza correspondientes al mes de mayo se detectó el pago al siguiente personal, con cargo a sueldo base de personal de confianza por plazas que no se encuentran autorizadas en el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala Nayarit; para el ejercicio fiscal 2013.

a) Personal que aparece en plantilla.

		Ramo	
No. de empleado s/plantilla ó Cargo	Sueldo Base	Compensación	Suma
Gobernación			
12	3,249.46		3,249.46
14	1,571.88		1,571.88
Afanadora Palacio Municipal	1,626.37		1,626.37
15	1,571.88		1,571.88
Auxiliar De Asesor Jurídico	1,976.80		1,976.80
Hacienda			
31	3,302.33	900.00	4,202.33
32	3,073.43	600.00	3,673.43
Contraloría			
34	2,205.08		2,205.08
35	2,205.08		2,205.08
Registró Civil			
104	2,652.51		2,652.51
Cementerios			
36	1,900.00	44.75	1,944.75
Aseo Publico			
40	2,473.47	700.00	3,173.47
41	2,205.08		2,205.08
39	1,571.88		1,571.88
42	1,571.88	440.80	2,012.68
37	1,571.88		1,571.88
291	1,200.00	99.45	1,299.45
48	1,200.00	99.45	1,299.45
191		750.00	750.00
Velador Relleno Sanitario	1,200.00	99.45	1,299.45
Afanadora Los Aguajes	1,200.00	99.45	1,299.45
287	1,200.00	99.45	1,299.45
Desarrollo Rural			
44	2,205.08		2,205.08
Auxiliar Desarrollo Rural	1,571.88		1,571.88
Parques Y Jardines			
54	1,600.00	91.54	1,691.54
298	1,600.00	91.54	1,691.54
53	1,600.00	91.54	1,691.54
292	1,600.00	341.54	1,941.54
293	1,600.00	91.54	1,691.54
Educación Publica			
57	1,299.45		1,299.45
56	1,299.45		1,299.45
Turismo			
59	1,571.88		1,571.88
29	1,299.45	300.00	1,599.45
Obras Y Servicios Públicos			
90	2,652.51		2,652.51
92	3,699.49	240.00	3,939.49
100	1,691.54	300.00	1,991.54
88	1,691.54		1,691.54
189	1,859.28		1,859.28
Operador Maquinaria	4,493.79		4,493.79
91	1,600.00	491.54	2,091.54
101	1,900.00	64.75	1,964.75

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

No. de empleado s/plantilla ó Cargo	Ramo		Suma
	Sueldo Base	Compensación	
Operador Maquinaria	4,493.79		4,493.79
94	2,968.94		2,968.94
303	2,652.51	400.00	3,052.51
87	2,968.94	850.00	3,818.94
302	1,976.80		1,976.80
Coplademun			
106	2,205.08		2,205.08
306	1,452.22		1,452.22
Desarrollo Social			
109	1,825.09		1,825.09
117	1,825.09		1,825.09
130	1,200.00	99.45	1,299.45
108	1,825.09		1,825.09
310	3,316.78		3,316.78
315	1,600.00	91.54	1,691.54
Seguridad Social (Protección Civil)			
115	3,699.49	240.00	3,939.49
Erogaciones Generales			
119	1,200.00	99.45	1,299.45
120	1,200.00	99.45	1,299.45
122	1,200.00	99.45	1,299.45
5	1,200.00	99.45	1,299.45
124	1,200.00	99.45	1,299.45
126	1,200.00	99.45	1,299.45
127	1,200.00	99.45	1,299.45
128	1,200.00	99.45	1,299.45
136	1,200.00	99.45	1,299.45
129	1,200.00	299.45	1,499.45
133	3,000.00		3,000.00
134	1,200.00	99.45	1,299.45
238	1,200.00	99.45	1,299.45
239	1,081.50		1,081.50
156	1,299.45		1,299.45
131	3,316.78		3,316.78
118	1,200.00	299.45	1,499.45
5	1,081.50		1,081.50
321	2,423.21		2,423.21
Delegación Jomulco			
61	1,226.80		1,226.80
80	1,216.11		1,216.11
68	788.60		788.60
Aseo Público Jomulco	788.60		788.60
71	847.36		847.36
72	788.60		788.60
73	788.60		788.60
70	788.60		788.60
75	1,269.53		1,269.53
84	1,013.13		1,013.13
DIF Jomulco	788.60		788.60
Mozo De Obras Publicas	1,077.22		1,077.22
81	906.30		906.30
Sumas	151,664.66	9,410.63	161,075.29

b) Personal que no aparece en plantilla.

Ramo	Nombre	Sueldo Base
Aseo publico	Altamirano Zavalza Irma	1,200.00
Aseo publico	Andrade Moncada YulianaVianey	1,200.00
Aseo publico	Aquino Linares Ma. Dolores	1,200.00
Aseo publico	Betancourt Corrales Esperanza	1,200.00
Aseo publico	Estudillo Hernández Cecilia	1,200.00
Aseo publico	Gómez Moctezuma José Dolores	1,200.00
Aseo publico	Gómez Pérez Baudelia	1,200.00
Aseo publico	González Gutiérrez Ángela	1,200.00
Aseo publico	Gutiérrez Pérez Beatriz Adriana	1,200.00
Aseo publico	Hernández Llanos Martín	1,200.00
Aseo publico	Hernández Rojas Jesús	1,200.00
Aseo publico	Hernández Silvestre Ma. Elsa	1,200.00
Aseo publico	Ibarra Morelia María Alicia	1,200.00
Aseo publico	Jacobo Carrillo María Del Carmen	1,200.00
Aseo publico	Jacobo Martínez María Indeliza	1,200.00
Aseo publico	Jacobo Santana Petra	1,200.00
Aseo publico	Jacobo Torres Yesenia	1,200.00
Aseo publico	Jacobo Yáñez Juan	1,200.00
Aseo publico	Ochoa Altamirano Carolina	1,200.00
Aseo publico	Partida Hernández Imelda	1,200.00
Aseo publico	Pérez Ramón Rosa Delia	1,200.00
Aseo publico	Rojas Montalvo Luzmila	1,200.00
Aseo publico	Ruvalcaba Pérez Ofelia	1,200.00
Aseo publico	Santana Mundo Guadalupe	1,200.00
Aseo publico	Santana Solís Martín Julián	1,200.00
Aseo publico	Tapia Rodríguez Isidora	1,200.00
Aseo publico	Torres Andrade María Félix	1,200.00
Aseo publico	Verdín Santana Sindi Shirley	1,200.00
Aseo publico	Villarreal González Ma. Natividad Loreto	1,200.00
Aseo publico	Zavalza Rodríguez Teresa	1,200.00
Aseo publico	Díaz Grande Gustavo	1,600.00
Aseo publico	Rafael Espíritu Mónica	1,784.49
Aseo publico	Altamirano Rodríguez Armando	2,205.08
Aseo publico	Flores Ramos Marco Antonio	2,205.08
Aseo publico	Prado Aguayo Diana Yasmit	2,652.51
Contraloría	Chacón Pérez José Luis	2,758.50
Coplademun	Almaraz López Alicia	1,299.45
Coplademun	Altamirano Campos Tomasa	1,299.45
Coplademun	Díaz Aguilar Blanca Esthela	1,299.45
Coplademun	Valdez Elías Gustavo	1,299.45
Desarrollo social	Franquez Jiménez Margarita	1,626.37

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Ramo	Nombre	Sueldo Base
Desarrollo social	Villarreal González María Lucia Estefanía	1,976.80
Educación publica	Anaya CeledonElma	1,299.45
Educación publica	Aquino Ramos Sandra Elizabeth	1,299.45
Educación publica	Franquez Gómez José Hugo	1,299.45
Educación publica	Parra Silva Ana Cristina	1,299.45
Educación publica	Portillo Mendiola Carmen Odalis	1,299.45
Educación publica	Santana Mundo Lidia	1,299.45
Educación publica	Carrillo Sánchez Sergio	1,452.22
Erogaciones generales	Carmona Martínez Sandra Elizabeth	842.02
Erogaciones generales	Trujillo Briceño Francisco	972.52
Erogaciones generales	Jacobo Aquino María Águeda	1,200.00
Erogaciones generales	Santana Delgado Margarita	1,200.00
Erogaciones generales	Santana Tapia Fátima Guadalupe	1,200.00
Erogaciones generales	González Guzmán Fredy	1,299.45
Erogaciones generales	Núñez Vázquez Laura	1,299.45
Erogaciones generales	Ramírez Rentería Federico	1,331.50
Erogaciones generales	Mejía Ríos Juan	1,408.42
Erogaciones generales	Verdín Yáñez Uriel	1,408.42
Erogaciones generales	Cambero Bastida Francisco Javier	1,784.49
Erogaciones generales	Anaya Solís Guillermo	2,989.14
Erogaciones generales	Bernal Patrón Luis Alberto	5,663.00
Erogaciones generales	Pérez Rafael Abel	1,200.00
Erogaciones generales	Altamirano Gómez Ma. Santos	1,299.45
Erogaciones generales	Nieves Rodríguez Consuelo	1,299.45
Erogaciones generales	Villa Jacobo Héctor	2,904.98
Hacienda	Pérez Jacobo Yuridia Berenice	2,758.50
Obras y servicios públicos	Vidal Pérez Luciano	1,452.22
Obras y servicios públicos	Pérez Altamirano Alejandro	1,571.88
Obras y servicios públicos	Ortiz Rivas Johan	1,748.17
Parques y jardines	Hernández Serrano Carmen	867.66
Parques y jardines	Nieves ZavalzaCamerina	1,200.00
Parques y jardines	Celedon Garrafa Juan José	1,600.00
Parques y jardines	Pérez Altamirano Hugo Alberto	1,600.00
Turismo	Verdín Cambero Mayra Elizabeth	1,299.45
Turismo	Rodríguez Zúñiga Elvis Iván	2,973.43
	suma	113,629.15

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV, y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$274,704.44 (doscientos setenta y cuatro mil setecientos cuatro pesos 44/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal; encargada de egresos del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

Tesorero municipal del H. XXXVI

En respuesta a esta observación me permito manifestar, que al momento de realizar la clasificación de partida por error administrativo se registró dentro de la partida 11302 SUELDOS A PERSONAL DE CONFIANZA, debiendo de haberse registrado a la partida 12201 SUELDOS AL PERSONAL EVENTUAL, aclarando que el gasto fue realizado y justificado de manera correcta mediante las nóminas correspondientes.

Por lo anterior no existe afectación a la hacienda pública municipal ni dolo al momento de realizar las erogaciones en comento, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 42, de la ley General de contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV, y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos presentados no se acompaña con documentación que acredite que se debe a un error de registro contable, y adicional a ello que el personal del inciso b), sea reconocido por el Ayuntamiento como su trabajador.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$274,704.44 (doscientos setenta y cuatro mil setecientos cuatro pesos 44/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal; encargada de egresos del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 3.AGF.13.MA.07

De la revisión de las nóminas del mes de mayo y diciembre presentada por el Ayuntamiento, se detectó que los siguientes trabajadores no firmaron de conformidad por el pago recibido:

Del 1° al 15 de Mayo de 2013

Póliza	No. D e Empleado
E00933	110
E00933	315

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Del 1° al 15 de Mayo de 2013

Póliza	No. D e Empleado
E00933	46
E00933	291
E00933	29
E00933	313
E00933	314
E00933	24
E00933	122
E00933	56
E00933	16
E00933	238
E00957	1
E00957	6
E00957	9
E00957	7
E00957	5
E00957	8
E00957	2
E00957	10

Del 15 al 31 de Mayo de 2013

Póliza	No. D e Empleado
E01004	315
E01004	18
E01004	19

Del 1° al 15 de diciembre de
2013

póliza	No. De empleado
E02549	131
E02556	6
E02556	1
E02556	9
E02556	3
E02556	7
E02556	5
E02556	12
E02549	307
E02549	43

Del 15 al 31 de diciembre de
2013

Del 1° al 15 de Mayo de 2013

Póliza	No. D e Empleado
póliza	No. De empleado
E02664	281
E02664	131
E02664	219
E02664	133
E02664	43
E02664	321
E02710	1
E02710	9
E02710	3
E02710	12

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV, y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; encargada de egresos del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; encargada de egresos del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 4.AGF.13.MA.07

De la revisión de los servicios personales de los meses de mayo y diciembre, no se presentó documentación comprobatoria y justificativa de los siguientes movimientos registrados en el sistema Automatizado de contabilidad Gubernamental.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Póliza	Partida	Cheque	Concepto Por Movimiento	Importe (\$)
02/05/2013	E00820	13401	3051	Compensación Por Servicios Pre	1,500.00
02/05/2013	E00821	15401	3052	Compensación Por Servicios Pre	2,000.00
02/05/2013	E00851	15202	3082	Bono Para Festejar A Los Hijos	7,500.00
02/05/2013	E00852	13401	3083	Primer Abono Para Pago De Fini	3,000.00
02/05/2013	E00857	15901	3088	Pago De Nómina A Personal Conf	213,749.33
02/05/2013	E00862	15901	3093	Pago A Maestras De Apoyo De La	34,250.00
07/05/2013	E00872	15901	3103	Pago A Empedrados	7,877.00
02/05/2013	E00879	13401	3110	Fondo Revolvente	8,920.00
02/05/2013	E00880	12201	3111	Fondo Revolvente	1,000.00
02/05/2013	E00882	12201	TRANSFE	Pago De Compensación Por Servi	3,000.00
07/05/2013	E00896	13401	3120	Apoyos A La Ciudadanía Otorgad	2,800.00
07/05/2013	E00898	15901	3123	Pago De Sueldo A Empedrados	15,700.00
07/05/2013	E00900	15901	3125	Compensación Al Personal De Tu	2,400.00
09/05/2013	E00909	15202	3130	Premiación A Los 3 Primeros Lu	3,250.00
09/05/2013	E00912	13401	TRANSFE	Pago De Finiquito Total Por Ba	5,500.00
09/05/2013	E00913	15901	TRANSFE	Compensación Por Sus Servicios	6,000.00
13/05/2013	E00916	13401	3133	Pago Por Trabajo Realizado En	11,000.00
10/05/2013	E00920	12201	TRANSFE	Apoyo Para Atención Medica De	1,500.00
13/05/2013	E00922	11302	3138	Premiación A Equipos Ganadores	9,000.00
14/05/2013	E00930	15901	3146	Pago A Maestros De Apoyo	33,950.00
15/05/2013	E00939	13101	3152	Fondo Revolvente	750
15/05/2013	E00945	15901	TRANSFE	Pago De Compensación Por Serv	3,000.00
16/05/2013	E00947	12201	3156	Pago Por 10 Días De Sueldo Por	1,700.00
07/05/2013	E00949	12201	3121	Fondo Revolvente	740
15/05/2013	E00950	15401	TRANSFE	Pago De Nómina A Personal Sind	503,805.67
15/05/2013	E00954	11302	TRANSFE	Pago De Nómina De Personal De	70,881.36
21/05/2013	E00968	12201	3162	Pago De 6 días De Sueldo Por S	1,000.00
23/05/2013	E00975	15401	3166	Fondo Revolvente	3,500.00
24/05/2013	E00983	13301	3173	Pago A Trabajadores De Protección	6,000.00
24/05/2013	E00986	12201	TRANSFE	Pago De 7 días De Sueldo Por B	2,987.00
30/05/2013	E01003	15901	3187	Pago A Maestras De Apoyo	36,150.00
31/05/2013	E01011	15901	3195	Fondo Revolvente	2,114.00
31/05/2013	E01031	11301	3215	Segundo Anticipo Para El Pago	20,000.00
31/05/2013	E01053	15401	3237	Pago Por Sus Servicios Prestad	2,700.00
31/05/2013	E01062	13101	TRANSFE	Pago De Nómina De Personal De	71,181.36
31/05/2013	E01064	15401	TRANSFE	Pago De Compensaciones A Presi	39,888.45
02/12/2013	E02484	13401	3999	Gasto Directo	2,000.00
09/12/2013	E02523	13401	4028	Gasto Directo	700
09/12/2013	E02526	13401	4029	Gasto Directo	4,690.00
10/12/2013	E02532	13301	4035	Gasto Directo	2,680.00

Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Póliza	Partida	Cheque	Concepto Por Movimiento	Importe (\$)
13/12/2013	E02548	13401	4047	Gasto Directo	59,480.00
13/12/2013	E02551	12201	4050	Gasto Directo	15,000.00
13/12/2013	E02554	11302	TRANSFE	Gasto Directo	61,783.22
13/12/2013	E02555	13401	TRANSFE	Gasto Directo	39,888.45
16/12/2013	E02565	15901	TRANSFE	Gasto Directo	700
17/12/2013	E02569	13401	4059	Gasto Directo	13,200.00
18/12/2013	E02572	13401	4061	Gasto Directo	9,050.00
19/12/2013	E02577	13203	4066	Gasto Directo	142,448.35
19/12/2013	E02578	13203	4067	Gasto Directo	79,219.00
19/12/2013	E02579	13203	4068	Gasto Directo	117,474.04
19/12/2013	E02580	13203	4069	Gasto Directo	79,130.00
19/12/2013	E02586	13401	4075	Gasto Directo	82,500.00
20/12/2013	E02598	13401	TRANSFE	Gasto Directo	3,000.00
23/12/2013	E02599	13401	4079	Gasto Directo	15,300.00
23/12/2013	E02609	12201	4089	Gasto Directo	4,000.00
23/12/2013	E02612	13401	TRANSFE	Gasto Directo	1,150.00
23/12/2013	E02616	13401	TRANSFE	Gasto Directo	10,000.00
26/12/2013	E02620	13401	4092	Gasto Directo	1,500.00
26/12/2013	E02622	13401	4094	Gasto Directo	900
26/12/2013	E02623	13401	4095	Gasto Directo	2,000.00
27/12/2013	E02625	13401	4097	Gasto Directo	7,000.00
27/12/2013	E02626	15901	TRANSFE	Gasto Directo	2,520.00
27/12/2013	E02628	13401	TRANSFE	Gasto Directo	2,000.00
30/12/2013	E02670	13401	4138	Gasto Directo	66,460.00
30/12/2013	E02671	12201	4139	Gasto Directo	3,810.00
30/12/2013	E02687	13401	TRANSFE	Gasto Directo	3,000.00
31/12/2013	E02691	13401	4151	Gasto Directo	2,000.00
31/12/2013	E02707	15901	4170	Gasto Directo	450
31/12/2013	E02708	13401	TRANSFE	Gasto Directo	39,888.45
31/12/2013	E02709	11302	TRANSFE	Gasto Directo	59,278.14
31/12/2013	E02811	13203	TRANSFE	Gasto Directo	177,834.42
31/12/2013	E02812	13203	TRANSFE	Gasto Directo	715,753.44
31/12/2013	E02813	13203	TRANSFE	Gasto Directo	769,756.80
31/12/2013	E02842	13203	50	Gasto Directo	514,630.33
Total					4,373,529.86

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV, y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$4,373,530.00 (cuatro millones trescientos setenta y tres mil quinientos treinta pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal y encargada de egresos del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

Tesorero municipal del H. XXXVI

Expreso que con respecto al Resultado Núm. 14 Observación Núm. 4.AGF.13.MA.07 transcrita, adjunto al presente documento, el anexo 22, que contiene copias certificadas de la documentación comprobatoria y justificatoria de las pólizas señaladas en la tabla anterior. Solicitando en consecuencia, al momento de realizarse la valoración, se proceda a la solventación respectiva de la observación que nos ocupa, por encontrarse ajustada a derecho.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el presunto responsable, se determina que la observación se rectifica, toda vez que:

- a) No se remitieron las siguientes pólizas con su documentación comprobatoria y justificatoria por la cantidad de \$392,472.43 (trescientos noventa y dos mil cuatrocientos setenta y dos pesos 43/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Partida	Cheque	Concepto Por Movimiento	Importe (\$)
02/05/2013	E00851	15202	3082	Bono Para Festejar A Los Hijos	7,500.00
02/05/2013	E00857	15901	3088	Pago De Nómina A Personal Conf	213,749.33
07/05/2013	E00872	15901	3103	Pago A Empedrados	7,877.00
02/05/2013	E00879	13401	3110	Fondo Revolvente	8,920.00
09/12/2013	E02523	13401	4028	Gasto Directo	700.00
10/12/2013	E02532	13301	4035	Gasto Directo	2,680.00
31/12/2013	E02813	13203	TRANSFE	nomina	151,046.10

- b) De la revisión de las siguientes pólizas, se detectó que no cuenta con justificación que se demuestre fehaciente el pago realizado, a personal del Ayuntamiento, por la cantidad de \$457,080.00 (cuatrocientos cincuenta y siete mil ochenta pesos 00/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Partida	Cheque	Concepto Por Movimiento	Importe (\$)
02/05/2013	E00820	13401	3051	Compensación Por Servicios Pre	1,500.00
02/05/2013	E00821	15401	3052	Compensación Por Servicios Pre	2,000.00
02/05/2013	E00852	13401	3083	Primer Abono Para Pago De Fini	3,000.00
02/05/2013	E00862	15901	3093	Pago A Maestras De Apoyo De La	34,250.00
02/05/2013	E00880	12201	3111	Fondo Revolvente	1,000.00
02/05/2013	E00882	12201	TRANSFE	Pago De Compensación Por Servi	3,000.00
07/05/2013	E00898	15901	3123	Pago De Sueldo A Empedrados	15,700.00

Fecha	Póliza	Partida	Cheque	Concepto Por Movimiento	Importe (\$)
07/05/2013	E00900	15901	3125	Compensación Al Personal De Tu	2,400.00
09/05/2013	E00909	15202	3130	Premiación A Los 3 Primeros Lu	3,250.00
09/05/2013	E00913	15901	TRANSFE	Compensación Por Sus Servicios	6,000.00
13/05/2013	E00916	13401	3133	Pago Por Trabajo Realizado En	11,000.00
13/05/2013	E00922	11302	3138	Premiación A Equipos Ganadores	9,000.00
14/05/2013	E00930	15901	3146	Pago A Maestros De Apoyo	33,950.00
15/05/2013	E00945	15901	TRANSFE	Pago De Compensación Por Serv	3,000.00
21/05/2013	E00968	12201	3162	Pago De 6 días De Sueldo Por S	1,000.00
23/05/2013	E00975	15401	3166	Fondo Revolvente	3,500.00
30/05/2013	E01003	15901	3187	Pago A Maestras De Apoyo	36,150.00
31/05/2013	E01053	15401	3237	Pago Por Sus Servicios Prestad	2,700.00
02/12/2013	E02484	13401	3999	Pago Por Sus Servicios Prestad	2,000.00
09/12/2013	E02526	13401	4029	Pago Por Sus Servicios Prestad	4,690.00
13/12/2013	E02548	13401	4047	Pago Por Sus Servicios Prestad	59,480.00
13/12/2013	E02551	12201	4050	Sueldo al Personal Eventual	15,000.00
19/12/2013	E02580	13203	4069	Gratificación Fin de año Personal de Apoyo	79,130.00
20/12/2013	E02598	13401	TRANSFE	Pago Por Sus Servicios Prestad	3,000.00
23/12/2013	E02599	13401	4079	Premiación a equipos deportivos	15,300.00
23/12/2013	E02609	12201	4089	Pago Por Sus Servicios Prestad	4,000.00
23/12/2013	E02612	13401	TRANSFE	Pago Tiempo Extraordinario a contralora	1,150.00
23/12/2013	E02616	13401	TRANSFE	Pago Por Sus Servicios Prestad	10,000.00
26/12/2013	E02620	13401	4092	Pago Por Sus Servicios Prestad	1,500.00
26/12/2013	E02622	13401	4094	Pago Por Sus Servicios Prestad	900.00
26/12/2013	E02623	13401	4095	Premiación a equipos deportivos	2,000.00
27/12/2013	E02625	13401	4097	Fondo Revolvente	7,000.00
27/12/2013	E02626	15901	TRANSFE	Prestaciones Sociales y Económicos	2,520.00
27/12/2013	E02628	13401	TRANSFE	Pago Por Sus Servicios Prestad	2,000.00
30/12/2013	E02670	13401	4138	Pago Por Sus Servicios Prestad	66,460.00
30/12/2013	E02687	13401	TRANSFE	Pago Por Sus Servicios Prestad	3,000.00
31/12/2013	E02707	15901	4170	Fondo Revolvente	450.00
18/12/2013	E02572	13401	4061	Fondo Revolvente	5,100.00

c) De la revisión de las siguientes pólizas, se detectó que la documentación comprobatoria no cuenta con firma, en la cual coste que el trabajador recibió el pago, por la cantidad de \$143,178.29 (ciento cuarenta y tres mil ciento setenta y ocho pesos 29/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Partida	Cheque	Concepto Por Movimiento	Importe (\$)
31/05/2013	E01064	15401	TRANSFE	Pago De Compensaciones A Presi	7,164.34
13/12/2013	E02555	13401	TRANSFE	Pago de nomina	7,164.34
19/12/2013	E02579	13203	4068	Pago de nomina	3,300.00
19/12/2013	E02586	13401	4075	Pago de nomina	14,000.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Póliza	Partida	Cheque	Concepto Por Movimiento	Importe (\$)
31/12/2013	E02708	13401	TRANSFE	Pago de nomina	7,164.34
31/12/2013	E02812	13203	TRANSFE	Pago de nomina	74,073.75
31/12/2013	E02842	13203	50	Pago de nomina	30,311.52

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$992,730.72 (novecientos noventa y dos mil setecientos treinta pesos 72/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal y encargada de egresos del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 15 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.07

Del análisis efectuado al ejercicio presupuestal, se detectó que el Ayuntamiento llevó a cabo las compras por adjudicación directa, omitiendo realizar los procedimientos de adquisición correspondientes, se constató que en las actas de sesiones celebradas por el comité de adquisiciones durante el ejercicio fiscal 2013, se realizaron diversas compras de materiales pétreos, autorizadas por unanimidad por el comité de adquisiciones, el monto de dichas compras no fue plasmado en las diversas actas, ni se cumple con el dictamen de excepción.

Partida	Concepto	Importe (\$)	Procedimiento de adquisición correspondiente
21101	Materiales para servicio en general	225,987.04	invitación a cuando menos tres oferentes
21201	Materiales para impresión y reproducción	241,763.10	invitación a cuando menos tres oferentes
21601	Materiales y artículos de limpieza	131,591.57	invitación a cuando menos tres oferentes
24101	Material de ferretería para construcción y reparac	804,609.15	licitación pública
24201	Cemento y productos de concreto	229,750.92	invitación a cuando menos tres oferentes
24601	Accesorios y material eléctrico	149,424.55	invitación a cuando menos tres oferentes
24901	Otros materiales de ferretería para construcción y	441,676.84	licitación pública
26101	Combustibles, lubricantes y aditivos	3,829,458.16	licitación pública
27106	Productos textiles adquiridos como vestuario y uni	409,412.54	licitación pública
29602	Artículos automotrices menores	581,644.54	licitación pública
29609	Productos menores de hule para equipo de transport	346,724.02	licitación pública
29804	Productos menores de hule para maquinaria y otros	167,500.24	invitación a cuando menos tres oferentes
32501	Arrendamiento de equipo de transporte	150,408.37	invitación a cuando menos tres oferentes
33604	Impresión y elaboración de material informativo de	226,938.00	invitación a cuando menos tres oferentes
33903	Servicios integrales	110,056.00	invitación a cuando menos tres oferentes
35501	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	460,376.86	licitación pública
35701	Mantenimiento y conservación de maquinaria y equip	418,973.65	licitación pública
36101	Difusión por radio, televisión y otros medios de m	289,042.32	invitación a cuando menos tres oferentes
44301	Ayudas sociales a instituciones de enseñanza	269,606.00	invitación a cuando menos tres oferentes
51503	Equipo de computación	241,084.35	invitación a cuando menos tres oferentes
54101	Vehículos y equipo terrestre	224,000.00	invitación a cuando menos tres oferentes

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 4, fracción VIII, y 204, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 6, 18 y 28, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; único del Decreto que establece los montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en las excepciones a los procedimientos de Licitación Pública para el ejercicio fiscal 2013; y 54, fracciones I, XXVIII, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; presidenta del comité de adquisiciones; secretario del comité de adquisiciones y órgano usuario del comité de adquisiciones del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 2, fracción III; 14, párrafo último, y 16, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; y 117, fracción XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

Tesorero municipal del H. XXXVI

De acuerdo con el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, en su fracción VI establece que cuando existan razones justificadas para ejecutar la adquisición o arrendamiento del bien de una marca específica o con persona determinada la adquisición directa será procedente, adjuntando al presente acta del Comité de Adquisiciones donde se dá justificación para que las compras puedan ser directas. (anexo 23).

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no obstante manifiesta que adjunta acta de comité de adquisiciones con la que acredita la procedencia de la compras directas en el anexo 23, la misma no se remite.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; presidenta del comité de adquisiciones; secretario del comité de adquisiciones; órgano usuario del comité de adquisiciones del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 15 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.07

De la información proporcionada por el Ayuntamiento mediante oficio MJN/PM-25/2014 del 9 de abril de 2013, constató que no se elaboró el programa anual de adquisiciones para el ejercicio fiscal 2013.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 14 y 15, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; presidenta del comité de adquisiciones; secretario del comité de adquisiciones y órgano usuario del comité de adquisiciones del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 14, párrafo último y 16, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 117 fracciones III, XV y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

Tesorero municipal del H. XXXVI

Esta observación se solventa con la respuesta y acta de la observación anterior.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el argumento de la observación anterior no guarda relación con el hecho observado, adicional a ello no obstante manifiesta que adjunta un acta, la misma no se remite.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; presidenta del comité de adquisiciones; secretario del comité de adquisiciones; órgano usuario del comité de adquisiciones del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

De la Auditoría de Evaluación del Desempeño:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AED.13.MA.07

Del análisis del control interno municipal a través de la aplicación del cuestionario de evaluación administrativa que se registra en las cédulas de trabajo, se obtuvo la calificación de los tres principales rubros, cuyos resultados se plasman en la siguiente tabla:

EVALUACIÓN ADMINISTRATIVA	
Concepto	Porcentaje
1.-Dirección de la Institución	67.5 %
Proceso de Planeación	70.0 %
Aspectos Legales y Normativos	100.0 %
Proceso de Organización y Gestión	42.8 %
2.- Eficiencia Financiera	61.7%
Estructura Financiera	80.4%
Gestión para Resultados	43.0%
3.- Eficiencia Administrativa	27.6 %
Eficiencia Administrativa	27.6 %

FUENTE: Evaluación del control interno 2013

Los resultados obtenidos no son satisfactorios para valorar positivamente el desempeño municipal de acuerdo a los parámetros aceptables, sin embargo la información obtenida nos permite

conocer algunos aspectos relevantes de los rubros examinados cuyo propósito se mencionan enseguida.

Dirección de la Institución: En este rubro se evalúa si las autoridades de la organización han definido con claridad hacia donde deben ir enfocado los esfuerzos del personal así como la aplicación de los recursos con que se cuentan.

Eficiencia financiera: En este rubro se trata de conocer a través de indicadores si la institución que se evalúa opera adecuadamente las finanzas de tal manera que asegure una operación óptima de recursos y la precisa observancia de los aspectos legales y normativos.

Eficiencia Administrativa: En este rubro se evalúa el logro de las metas y objetivos establecidos en los programas implementados por la Institución, para apreciar la eficiencia de la Dirección en el cumplimiento de lo establecido del Plan Institucional.

Los resultados de la evaluación del control interno mostraron fortalezas y debilidades en la gestión del Ayuntamiento, entre las que destacan las siguientes,

Fortalezas:

- **Proceso de planeación** El Ayuntamiento dispone de un PMD 2011-2014, alineado al Plan estatal y Nacional de Desarrollo, se definen la misión visión y valores, objetivo general y ejes rectores para su formulación participaron todos los sectores sociales, se tienen definidos los valores mismos que se vinculan con los objetivos estratégicos y las acciones que los componen para la participación de todos los sectores sociales con la participación de los ciudadanos.

- **Aspectos legales y normativos**

En este ejercicio fiscal se ha actualizado y aprobado el reglamento interno de la administración Municipal, vinculándose a la normatividad Estatal con los Reglamentos requeridos para asegurar el buen funcionamiento del Ayuntamiento.

- **Proceso de organización y gestión**

Se cuenta con el organigrama actualizado y publicado en la página web del Ayuntamiento de Jala, Nayarit; contando con una estructura organizativa adecuada para cumplir los objetivos del Ayuntamiento.

- **Estructura Financiera**

Respecto de los indicadores de deuda el Ayuntamiento encontramos eficiencia con respecto a la sostenibilidad y flexibilidad financiera, además de administración presupuestaria con indicadores de inversión.

Debilidades:

- **Proceso de organización y gestión**

El Ayuntamiento no cuenta con un Manual de Organización y de Procedimientos, de puestos y funciones que le ayuden a conducir y regular el cumplimiento de la función pública, que de razonabilidad a las actividades de la administración municipal para el cumplimiento de sus propósitos, atribuciones, deberes, funciones y servicios.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

- Gestión para Resultados

El Ayuntamiento, no ha realizado encuestas de opinión a la población municipal dentro de la estructura organizacional así como evaluaciones a las políticas públicas del Ayuntamiento, no se implementaron mecanismos para atender el mandato constitucional del artículo 134 de esta misma forma no se tiene conocimiento de información estadística y/o ejercicios que hayan llevado a cabo para realizar PbR.

- Proceso de planeación

El Ayuntamiento de Jala, dispone de programas operativos anuales los cuales tienen deficiencias ya que no tienen definidos los indicadores de cumplimiento, (metas para el ejercicio 2013), cronograma de actividades, objetivos, líneas estratégicas y líneas de acción que permita verificar su vinculación con los objetivos para identificar unidades responsables, fechas de inicio y terminación, programas y proyectos con metas cuantificables de cumplimiento de avances físicos y financieros como elementos indispensables para evaluar el desempeño de la Administración Pública Municipal.

- Eficiencia Administrativa

En cuanto al Impacto social, la satisfacción ciudadana tiene un impacto negativo del 27.60%, no tenemos evidencia de los indicadores y parámetros nacionales para medir la posición en que se encuentra el Ayuntamiento.

De acuerdo a la metodología aplicada a la evaluación administrativa el Ayuntamiento obtiene una calificación del 52.1%, porcentaje bajo; lo que nos indica un deficiente control interno, ya que ningún rubro presenta calificaciones satisfactorias que garanticen el cumplimiento de los objetivos municipales, la normativa y el impacto positivo en la ciudadanía. El detalle de la calificación se registra en la siguiente tabla.

Área	Calificación Ideal	Ponderación %	Calificación Obtenida %	Resultado Ponderación %
Dirección de la Institución	100	40.0%	67.5%	27.0%
Eficiencia Financiera	100	25.0%	61.7%	15.4%
Eficiencia Administrativa	100	35.0%	27.6%	9.7%
Total	300	100.0%	156.8%	52.1%

FUENTE: Evaluación administrativa

En razón de lo anteriormente expuesto, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit considera que el control interno de la administración municipal es deficiente, ya que aun cuando existen estrategias y mecanismos de control adecuados sobre el comportamiento de algunas actividades, éstos no son suficientes para garantizar el cumplimiento de los objetivos municipales, la normativa y el impacto positivo en la ciudadanía.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115 fracción II segundo párrafo y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 2, 3 fracción III, 4 fracción X, 63, 109, 118, 119 fracciones I, II y XVI, 221 y 224, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero municipal; director de planeación y desarrollo municipal y contralora municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracción I, II y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; artículo 65, 117, 118, 119 fracciones I, II y XVI, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 51 y 53, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

No se recibió documentación para solventar la observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el Ayuntamiento no presenta argumentos y documentación con lo cual pueda desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; crear estrategias y mecanismos de control adecuados sobre el comportamiento de las actividades del Ayuntamiento, para garantizar el cumplimiento de los objetivos municipales, la normativa y el impacto positivo en la ciudadanía.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AED.13.MA.07

Del análisis realizado al Presupuesto de Egresos modificado se determinaron diferencias en relación al presupuesto original, por modificaciones autorizadas a las partidas presupuestales durante el ejercicio con una disminución de 13.7%.

Las partidas de mayor peso porcentual en referencia del total de los recursos, son servicios personales con el 36.5%, seguida de inversión pública con el 27.3% y en tercer lugar, Ayudas, Subsidios y Transferencias, con el 13.0%, Se sugiere implementar medidas administrativas que reduzcan los gastos de operación que permitan disponer más recursos para la atención de obras y acciones que demanda la población.

Los datos señalados se registran en la siguiente tabla y la gráfica.

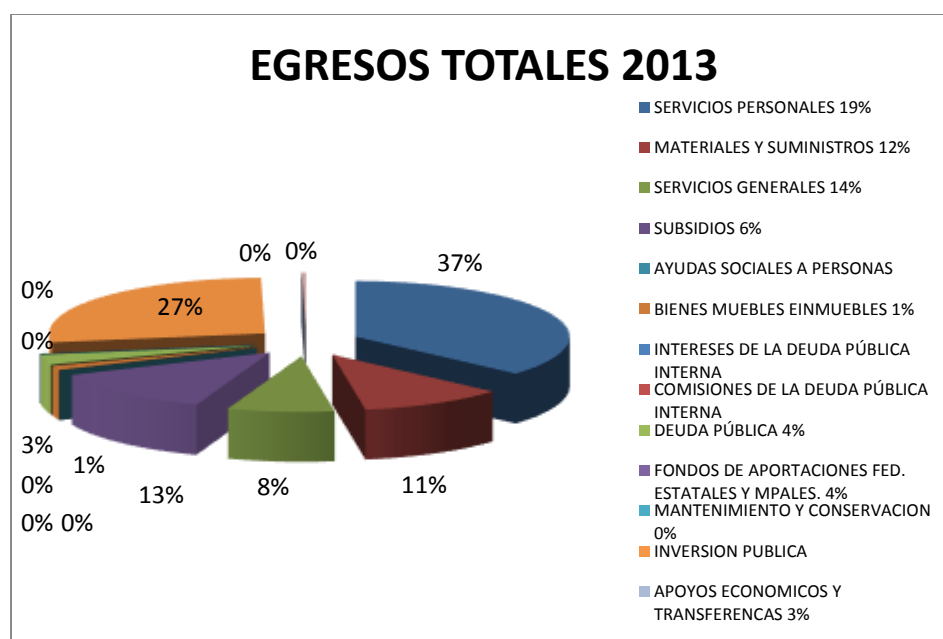
ANÁLISIS DE EGRESOS CUENTA PÚBLICA 2013 AYUNTAMIENTO DE JALA, NAYARIT						
Capítulo	Presupuesto de Egresos Publicado \$	Presupuesto Modificado \$	Diferencia en la Planeación %	Presupuesto Ejercido \$	Diferencia en la planeación con respecto al modificado %	Destino del Recurso %
Servicios Personales	27,998,557.00	30,022,360.14	7.2	30,002,060.14	-0.1	36.5
Materiales y Suministros	7,120,975.00	9,006,181.70	26.5	9,006,181.70	0.0	10.9
Servicios Generales	6,106,773.00	6,643,058.85	8.8	6,554,406.69	-1.3	8.0

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Capítulo	Presupuesto de Egresos Publicado \$	Presupuesto Modificado \$	Diferencia en la Planeación %	Presupuesto Ejercido \$	Diferencia en la planeación con respecto al modificado %	Destino del Recurso %
Ayuda, Subsidios y Transferencias	4,912,507.00	10,585,250.73	115.5	10,578,290.73	-0.1	13.0
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	510,200.00	962,187.97	88.6	962,187.97	0.0	1.2
Inversión Pública	11,471,840.52	22,403,414.53	95.3	22,392,974.53	-0.1	27.3
Fondo de aportaciones federales (Convenios)	26,780,000.00	249,498.78	-99.1	249,498.78	0.0	0.3
Deuda Pública	10,371,147.48	2,338,938.79	-77.4	2,338,938.79	0.0	2.8
TOTAL	95,272,000.00	82,210,891.49	-13.7	82,084,539.33	-0.2	100.0

FUENTE: Estados Financieros 2013 Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento de Jala, Nayarit.



FUENTE: Cuenta Pública, presupuesto de egresos 2013

Se observa una deficiente planeación presupuestaria y el subejercicio de recursos por un importe de \$126,352.16 (ciento veintiséis mil trescientos cincuenta y dos pesos 16/100 moneda nacional) que representan el 0.15% del presupuesto modificado, en perjuicio de las necesidades de la población, generando mayores costos por el impacto inflacionario en la actualización de precios unitarios de expedientes técnicos y en la realización de las obras. Se observa además el alto porcentaje aplicado en gasto de operación 68.4%, ya que tan solo aplica el 27.3% en inversión pública para la atención de las obras y servicios que demanda la población.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3, 6, 23, 31 y 36 fracción IV, de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 4 fracción VIII, 115, 117 fracciones I, II, IV, VII inciso a), 118, 197, 198, 199, 200, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: síndico municipal; tesorero municipal y contralora municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracción I, II y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 72 fracción I y II, 115, 117 fracciones I, II, XVIII, XIX, XX y XXII, y 119 fracciones I, IV, y 73, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 51 y 53, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

No se recibió documentación para solventar la observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos presentados no justifican la deficiente planeación y el ejercicio de los recursos del municipio para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; implementar medidas administrativas que reduzcan los gastos de operación permitiendo disponer de más recursos para la atención de obras y acciones que demanda la población, así como la elaboración de un presupuesto de egresos eficiente, debiendo remitir copia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AED.13.MA.07

La Ley de ingresos estimó la captación de \$96, 387,182.10 (noventa y seis millones, trescientos ochenta y siete mil, ciento ochenta y dos pesos 10/100 moneda nacional) como techo financiero, sin embargo los ingresos obtenidos presentan un ingreso menor en un 9.1% al estimado, fundamentalmente por una disminución en el rubro de ingresos extraordinarios.

Respecto a la composición de sus ingresos los de mayor relevancia son los siguientes: Participaciones \$41,639,048.02 (cuarenta y un millones seiscientos treinta y nueve mil cuarenta y ocho pesos 02/100 moneda nacional) representando el 47.5% del total de los recursos recibidos, seguido por los Aportaciones Federales con un importe de \$27,945,882.30 (veintisiete millones novecientos cuarenta y cinco mil ochocientos ochenta y dos pesos 30/100 moneda nacional) representando el 31.9% y el 8.8% en Ingresos Extraordinarios con \$7,714,112.69 (siete millones, setecientos catorce mil, ciento doce pesos 69/100 moneda nacional). En la parte inferior se presenta a detalle lo antes mencionado.

ANÁLISIS DE INGRESOS
CUENTA PÚBLICA 2013
AYUNTAMIENTO DE JALA, NAYARIT

Concepto	Ingreso Estimado \$	Ingreso Recaudado \$	Diferencia Porcentual %	Composición del Ingreso recaudado %
Participaciones	40,888,000.00	41,639,048.02	1.8	47.5
Aportaciones Federales	26,790,396.62	27,945,882.30	4.3	31.9

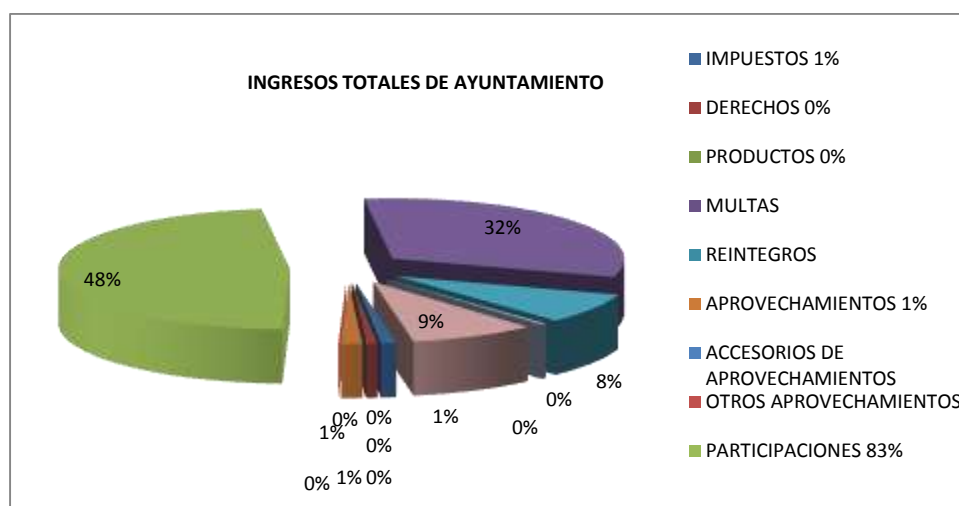
Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Concepto	Ingreso Estimado \$	Ingreso Recaudado \$	Diferencia Porcentual %	Composición del Ingreso
impuestos	1,569,000.00	941,423.96	-40.0	1.1
Derechos	1,577,638.00	663,937.21	-57.9	0.7
Aprovechamientos	70,000.00	1,285,886.02	1,736.9	1.5
Productos	26,000.00	377.31	-98.5	0.0
Otros Ingresos		321,723.85	100.0	0.4
Ingresos Extraordinarios	25,466,147.48	7,714,112.69	-69.7	8.8
convenios		7,118,899.30	100.0	8.1
Total Ingresos	96,387,182.10	87,631,290.66	-9.1	100.0

FUENTE: Ley de ingresos y Estados financieros 2013 del Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

A continuación se presenta gráficamente la composición de los ingresos obtenidos del ayuntamiento en el ejercicio 2013; como es Aportaciones Federales que representa el 31.9% y Participaciones Federales con el 48.0% que muestra el grado de dependencia del financiamiento externo y los recursos federales, los porcentajes se redondean.



FUENTE: Cuenta Pública, Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Jala, Nayarit; 2013

El Ayuntamiento recaudó por concepto de ingresos propios \$3, 213,348.35 (tres millones doscientos trece mil, trescientos cuarenta y ocho pesos 35/100 moneda nacional), que representa una disminución con respecto al ejercicio 2012 de 76.0%.

ANÁLISIS COMPARATIVO DE INGRESOS PROPIOS				
Concepto	RECAUDACION 2012 \$	RECAUDACION 2013 \$	MONTO VARIACION \$	% VARIACION
Impuestos	1,068,085.40	941,423.96	-126,661.44	-13.4
Derechos	663,937.21	663,937.21	0.00	0.0
Aprovechamientos	2,031,288.67	1,285,886.02	-745,402.65	-57.9
Multas	34,625.00	0.00	-34,625.00	0.0
Reintegros	157,212.88	0.00	-157,212.88	0.0
Productos	377.31	377.31	0.00	0.0
Otros Ingresos	1,700,000.00	321,723.85	-1,378,276.15	-428.4
TOTAL	5,655,526.47	3,213,348.35	-2,442,178.12	-76.0%

FUENTE: Estados Financieros 2013 y Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Se observa fundamentalmente un deficiente proceso de programación-presupuestación por las diferencias entre los ingresos estimados y los ingresos recaudados, asimismo la baja en la recaudación de los ingresos propios con relación al año 2012, generando una alta dependencia de las participaciones y las aportaciones federales que en suma representan el 79.4% del total de ingresos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 6, 23, 36 fracción IV, de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 4 fracciones IV, VIII, 115, 117 fracciones I, II, IV, VII inciso a), 118, 119 fracción II, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: síndico municipal; tesorero municipal y contralora municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracción I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; artículo 109, 119 fracciones I, II y XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

No se recibió documentación para solventar la observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que se observó una deficiente proyección de los ingresos, por las diferencias detectadas entre los ingresos estimados y los ingresos recibidos, asimismo se observa la baja recaudación de los ingresos propios generando una alta dependencia de las participaciones, las aportaciones y los convenios suscritos con la federación.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; realizar un adecuado proyección de los ingresos, asimismo promover mecanismos adecuados para aumentar la recaudación de los ingresos propios, específicamente los relacionados con derechos de agua e impuesto predial, pues su incremento propicia elevar la transferencia al Ayuntamiento del Fondo de Fomento Municipal.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AED.13.MA.07

Se evaluó el desempeño financiero municipal con base a los siguientes indicadores financieros y presupuestales registrados en la parte inferior, para en función de parámetros determinados por la USAID e ICMA, y por la media estatal de los veinte Ayuntamientos como única referencia disponible; realizar una evaluación cuyos resultados se presentan en el apartado de interpretación.

- Se evaluó el desempeño municipal mediante la aplicación de indicadores financieros y presupuestales, cuyos resultados permitieron identificar fortalezas y debilidades de las políticas públicas implementadas en la hacienda municipal para acceder a una

administración de finanzas públicas sanas como principio básico de racionalidad en el manejo de los recursos públicos.

- En el análisis de los indicadores financieros se determinaron insuficiencias y debilidades y su evaluación se presenta en el apartado de interpretación de resultados que se presentan en cuadro de Indicadores de desempeño municipal presentados en el cuadro de la parte inferior.

Interpretación de resultados del diagnóstico financiero

1. Gestión Financiera

1.1.- Indicador de Liquidez. Medida que indica la capacidad del Ayuntamiento para cumplir con sus obligaciones financieras a corto plazo. El parámetro mínimo aceptable es de 1.00 veces su pasivo. El Ayuntamiento cuenta para este ejercicio con una liquidez a corto plazo de 0.65 veces su pasivo. El promedio ajustado de los Ayuntamientos a nivel estatal es de 1.06 veces, lo que nos indica que el Ayuntamiento no cuenta con capacidad para hacer frente a sus compromiso de corto plazo. No aceptable.

1.2.- Indicador de solvencia. El indicador permite conocer la capacidad para cumplir los compromisos de largo plazo considerándose como parámetro aceptable los comprendidos dentro de la escala de 0 a 35%. El indicador del Ayuntamiento es de 24.0%. Resultado aceptable.

1.3.- Resultado financiero. Este indicador permite conocer el equilibrio financiero en la administración de los recursos que dispone el Ayuntamiento; el indicador es aceptable cuando se encuentra entre 1.00 y 1.18. El resultado de 1.15 nos muestra equilibrio financiero. Resultado aceptable.

2.- Política Recaudatoria

2.1.- Autonomía financiera. Indica la proporción que representan los ingresos propios del Ayuntamiento en relación al total de los ingresos. El porcentaje del Ayuntamiento en el 2013 fue de 3.3% este resultado no es aceptable y evidencia que el Ayuntamiento no recauda recursos suficientes que le den solvencia financiera, ya que es menor al promedio estatal que indica el 9.7%. Resultado no aceptable.

2.2.- Autonomía tributaria. Muestra los ingresos vía impuestos que el Ayuntamiento recibe con relación a los ingresos propios, en el ejercicio 2013 es de 32.6%; el porcentaje del Ayuntamiento no es aceptable respecto a la media estatal que en el ejercicio fue de 34.2%.

2.3- Recaudación anual per cápita (Impuesto predial). La recaudación anual del impuesto per cápita fue de \$53.19(cincuenta y tres pesos 19/100 moneda nacional); el importe de recaudación es menor al promedio estatal ajustado que fue de \$119.91 (ciento diez y nueve pesos 91/100 moneda nacional) Resultado no aceptable.

2.4.- Eficiencia recaudatoria del impuesto predial. El análisis de este concepto es importante, pues los techos asignados a los Ayuntamientos del Fondo de Fomento Municipal se determinan en

relación directa a los montos de recaudación por concepto de Impuesto Predial, el indicador nos muestra la eficiencia desempeñada por el Ayuntamiento en la recaudación del impuesto predial, el resultado del ejercicio fiscal es del 60.6% lo que nos muestra que se alcanzaron las expectativas de ingresos. Resultado aceptable.

2.5 -Recaudación anual per cápita (agua potable). En el Ayuntamiento la recaudación anual fue de \$31.57 (treinta y un pesos 57/100 moneda nacional); se encuentra por abajo del promedio estatal que fue de \$57.37 (cincuenta y siete pesos 37/100, moneda nacional). Resultado no aceptable.

3.- POLÍTICA DEL GASTO

3.1.-Eficiencia destino de los recursos. Este indicador muestra el promedio del gasto corriente en función de la población municipal, El indicador en el 2013 es de \$3,172.16 (tres mil ciento setenta y dos pesos 16/100, moneda nacional); el indicador es aceptable El promedio de los Ayuntamientos del estado de Nayarit para el ejercicio fue \$2,534.14 (dos mil quinientos treinta y cuatro pesos 14/100, moneda nacional). Aceptable.

3.2.- Dependencia Financiera. Este índice nos muestra la dependencia del Ayuntamiento de las participaciones federales para cubrir el gasto corriente, el índice del Ayuntamiento en el ejercicio 2013 fue de 50.7%, resultado no aceptable ya que la media estatal en el ejercicio 2013 es 37.5%.

3.3.- Sustentabilidad financiera: Este indicador nos muestra la proporción del gasto de inversión en relación a las participaciones y aportaciones federales del Ayuntamiento el resultado en 2013 es de 33.9%; el promedio estatal en el ejercicio 2013 fue de 36.4%. Resultado no aceptable.

3.4.- Gestión de nómina. El indicador nos permite conocer el grado de desviación de los recursos presupuestados en servicios personales, el parámetro aceptable se encuentra en los rangos de 0.93 y 1.03 veces. El resultado municipal es de 1.07; el Resultado no es aceptable ya que gasta más de lo presupuestado.

3.5.-Ingreso per cápita. Nos indica un parámetro de medición para evaluar los ingresos totales del Ayuntamiento en proporción al número de habitantes, en el ejercicio 2013 es de \$4,951.48 (cuatro mil, novecientos cincuenta y un pesos 48/100, moneda nacional) el promedio estatal en el ejercicio es de \$4,404.55 (cuatro mil cuatrocientos cuatro pesos 55/100, moneda nacional). Resultado aceptable.

3.6.-Inversión en obra pública. Este indicador muestra el promedio de inversión en obras en relación con el total del gasto ejercido por el Ayuntamiento fiscalizado; en el ejercicio 2013 fue de 27.3%; el resultado es aceptable si se toma como referencia al promedio estatal que asciende al 23.1%.

3.7.- Inversión en obra pública Per cápita. Es el gasto de inversión en obras en proporción a la población, se gastó en inversión en el ejercicio \$1,265.28 (mil doscientos sesenta y cinco pesos 28/100, moneda nacional), respecto al promedio estatal para el ejercicio 2013 que fue \$1,475.65 (mil cuatro ciento setenta y cinco pesos 65/100, moneda nacional) el resultado no es aceptable.

3.8.- Inversión Municipal. Es el porcentaje que se dedica al gasto de inversión en el ejercicio 2012 fue de 28.8%; si se toma como referencia al promedio estatal de 28.0% el resultado es aceptable.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

INDICADORES DE DESEMPEÑO FINANCIERO MUNICIPAL 2013

Área	Indicador	Formula	Interpretación de Resultados	Resultados	Parámetro Aceptable
1.- Gestión Financiera	1.- Liquidez	$\frac{\text{Activo Circulante}}{\text{Pasivo Circulante}}$ $\frac{\$3,118,742.50}{\$4,802,371.46}$	El objetivo es identificar la disponibilidad de efectivo (activo circulante) para cubrir los compromisos de corto plazo (pasivo circulante) de manera expedita. Su interpretación descansa en el supuesto que mientras el resultado sea superior a la unidad, mayor será la capacidad de solventar sus obligaciones financieras a corto plazo. Este indicador nos muestra la capacidad del sujeto fiscalizado para atender compromisos de largo plazo, a través de la proporción que representan los adeudos adquiridos (Pasivo Total) en relación al conjunto de recursos y bienes (Activo Total) con que cuenta el sujeto fiscalizado para responder a tales compromisos. A menor porcentaje mayor capacidad para contraer financiamientos.	0.65	Aceptable mayor o igual a 1.0 veces
	2.- Solvencia	$\frac{\text{Pasivos totales}}{100 \text{ Activos totales}}$ $\frac{\$11,937,925.72}{\$49,694,446.09}$	Permite conocer el grado de equilibrio financiero en la administración de los recursos que dispone el sujeto fiscalizado, a mejor resultado dentro del parámetro establecido, mayor equilibrio financiero en las finanzas públicas.	24.0%	Parámetro aceptable el comprendido entre 0 y 35%.
	3.- Resultado financiero	$\frac{\text{Ingreso total} + \text{saldo inicial}}{\text{Egresos totales}}$ $\frac{\$94,282,662.51}{\$82,084,539.33}$	Permite conocer el grado de equilibrio financiero en la administración de los recursos que dispone el sujeto fiscalizado, a mejor resultado dentro del parámetro establecido, mayor equilibrio financiero en las finanzas públicas.	1.15 veces	Parámetro aceptable el comprendido entre 1.00 y 1.18.
2.- Política Recaudatoria	1.- Autonomía Financiera	$\frac{\text{Ingresos propios}}{\text{Ingreso total} \times 100}$ $\frac{\$2,891,624.50}{\$87,631,290.66}$	Este indicador representa el grado de independencia financiera del sujeto fiscalizado a través de la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con relación a la capacidad recaudatoria.	3.3%	Aceptable mayor o igual al promedio estatal.
	2.- Autonomía tributaria	$\frac{\text{Ingresos por impuestos}}{\text{Ingresos propios} \times 100}$ $\frac{\$941,423.96}{\$2,891,624.50}$	Este indicador mide el grado de presencia fiscal del sujeto fiscalizado en función de los ingresos captados a través de los impuestos, mientras más alto es el porcentaje en una escala de 0 a 100 mejor es el resultado.	32.6%	Aceptable mayor o igual al promedio estatal.
	3.- Ingresos por impuesto per cápita de Predial	$\frac{\text{Recaudación anual}}{\text{Población total}}$ $\frac{\$941,423.96}{17,698}$	Este indicador permite conocer los montos de recaudación del impuesto predial con respecto a la población total del ayuntamiento, como un elemento influyente en la definición de los montos distribuibles de Participación del Fondo de Fomento Municipal. Mientras mayor sea la recaudación mayor será el monto recibido en apoyo a sus finanzas.	\$53.19	Aceptable mayor o igual al promedio estatal.

Área	Indicador	Formula	Interpretación de Resultados	Resultados	Parámetro Aceptable
	4.-Eficiencia recaudatoria del impuesto predial	$\frac{\text{Recaudación del Impuesto}}{\text{Facturación del impuesto}} \times 100$ $\frac{\$941,423.96}{\$1,554,000.00}$	Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Ayuntamiento en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (importe esperado o expectativa de cobro).	60.6%	Aceptable mayor de 60% No aceptable menor 60%.
	5.-Recaudación Anual Per Cápita Agua Potable	$\frac{\text{Recaudación anual}}{\text{Población total}}$ $\frac{\$558,678.00}{17,698}$	<i>Ingresos per cápita</i> por agua potable: Este indicador permite conocer los montos de recaudación del impuesto predial con respecto a la población total del ayuntamiento, como un elemento influyente en la definición de los montos distribuibles de Participación del Fondo de Fomento Municipal. Mientras mayor sea la recaudación mayor será el monto recibido en apoyo a sus finanzas.	\$31.57	Aceptable mayor o igual al promedio estatal.
	1.Eficiencia del gasto en función de la población total	$\frac{\text{Gasto corriente}}{\text{población total}}$ $\frac{\$56,140,939.26}{17,698}$	2.-Eficiencia del gasto: Este indicador muestra el promedio del gasto corriente en función de la población	\$3,172.16	Aceptable mayor o igual al promedio estatal.
	2.Dependencia financiera	$\frac{\text{Participaciones}}{\text{Gasto total}} \times 100$ $\frac{\$41,639,048.02}{\$82,084,539.33}$	3. Dependencia Financiera: Proporción del gasto total financiado con las participaciones. Este indicador nos permite conocer hasta donde las Finanzas del Sujeto fiscalizado son controladas por la administración o dependen de los montos de participación federal.	50.7%	Aceptable mayor o igual al promedio estatal.
	3.Sustentabilidad Financiera	$\frac{\text{Gasto sustentable*}}{\text{Ingresos por Participaciones + Aportaciones Federales.}}$ $\frac{\$23,604,661.28}{\$69,584,930.32}$	4.-Sustentabilidad financiera: Este indicador señala la proporción del gasto de inversión que es financiado con participaciones y aportaciones federales.	33.9%	Aceptable mayor o igual al promedio estatal.
3. Política del Gasto	4. Gestión de nómina	$\frac{\text{Gasto de servicios personales}}{\text{Gasto por servicios personales presupuestado.}}$ $\frac{\$30,002,060.14}{\$27,998,557.00}$	5.-Gestión de Nómina: Este indicador señala la desviación del gasto efectuado contra el presupuesto aprobado, para conocer el nivel de acercamiento del monto de los servicios personales ejercidos contra los presupuestados, y con ello la capacidad de planeación y seguimiento institucional.	1.07	Aceptable 0.97 a 1.03 veces.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Área	Indicador	Formula	Interpretación de Resultados	Resultados	Parámetro Aceptable
	5- Ingreso per cápita	Ingreso per cápita $\frac{\$87,631,290.66}{17,698}$	6.-Ingreso per cápita: Este indicador señala la proporción del total de los ingresos en relación con el número de habitantes del sujeto fiscalizado.	\$4,951.48	Aceptable mayor o igual al promedio municipal. No aceptable menor al
	6.- Inversión en obra pública	Inversión en obra pública / Total del Egreso $\times 100$ $\frac{\$22,392,974.53}{\$82,084,539.33}$	7. Inversión en obra pública: Este indicador muestra el promedio de inversión en obras en relación con el total del gasto ejercido por el sujeto fiscalizado.	27.3%	Aceptable mayor o igual al promedio estatal.
	7. Inversión en obras per cápita	Inversión en obra pública / Número de habitantes $\frac{\$22,392,974.53}{\$17,698.00}$	8. Inversión en obras per cápita: Este indicador muestra el promedio de inversión en obras en relación con el número de habitantes del ente fiscalizador.	\$1,265.28	Aceptable mayor o igual al promedio estatal. Promedio estatal \$1,789.16
	8.- Inversión Pública	$\frac{\text{Gasto de Inversión}}{\text{Gasto total}} \times 100$ $\frac{\$23,604,661.28}{\$82,084,539.33}$	9. Inversión Pública: Es el porcentaje del gasto dedicado a gasto de inversión con la variable del gasto total y determina su importancia con relación a los recursos ejercidos.	28.8%	Aceptable mayor o igual al promedio estatal.

*Todos los gastos (menos) Capítulos 1000 Servicios Personales, 2000 Materiales y Suministros, 3000 Servicios generales y 4000 transferencias

Fuente: Información extraída de los Estados Financieros del Ayuntamiento. al 31 de Diciembre del 2013 informe municipal de INDETEC

FUENTE: Cuenta pública 2013.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 4 fracción IV, VIII, 61 fracción III inciso i) y I), 63, 72 fracción I, 115, 117 fracciones I, II, IV, VII inciso a) y 118, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: síndico municipal; tesorero municipal y contralora municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracción I, II y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 72 fracción I y II, 73, 115, 117 fracciones I, II, XVIII, XIX, XX y XXII, y 119 fracciones I y IV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 51 y 53, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

No se recibió documentación para solventar la observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que se identificaron debilidades en los indicadores

relacionados en la Política recaudatoria y Política del gasto implementadas en la hacienda municipal limitando el acceso a una administración de finanzas públicas sanas como principio básico de racionalidad en el manejo de los recursos públicos.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; fortalecer los Indicadores financieros y presupuestales que registran debilidades, con la finalidad de tener acceso a una administración de finanzas públicas sanas y mejora en el desempeño municipal.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones

El Ayuntamiento registro en el ejercicio 2010 una deuda directa de \$ 12,206,164.66 (doce millones doscientos seis mil ciento sesenta y cuatro pesos, 66/100, moneda nacional), en el 2011 de \$9,013,720.65 (nueve millones trece mil setecientos veinte pesos 65/100, moneda nacional), en el 2012 reduce el endeudamiento a: \$8,933,494.13 (ocho millones novecientos treinta y tres mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 13/100 moneda nacional) y en el 2013 nuevamente presenta una reducción registrando la cantidad de \$7,135,554.26 (siete millones ciento treinta y cinco mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), el detalle de lo descrito se señala a continuación.

ANÁLISIS DE LA DEUDA DIRECTA EN BASE A LA TASA DE CRECIMIENTO
CUENTA PÚBLICA 2013
AYUNTAMIENTO DE JALA, NAYARIT

Año	Importe en \$	Tasa de crecimiento anual	Tasa de Crecimiento con base 2010
2010	12,206,164.66	0.0	0.0
2011	9,013,720.65	-26.1%	-26.1%
2012	8,933,494.13	-0.9%	-26.8%
2013	7,135,554.26	--2.0%	-41.5%

FUENTE: Estados de Situación financiera 2010, 2011, 2012 y 2013 del Ayuntamiento de Jala, Nayarit., ejercicio 2013.

La Deuda Pública Directa como lo muestra la tabla anterior presenta una importante disminución en la tasa de crecimiento anual; respecto a la tasa de crecimiento con relación a 2010 para el ejercicio 2011 disminuye en 26.1%, en 2012 disminuye en 26.8%, para 2013 la reducción es de 41.5%.

La deuda total del Ayuntamiento (pasivo más deuda pública directa) en el ejercicio 2010 fue de \$21,700,000.84 (veintiún millones setecientos mil pesos 84/100, moneda nacional), en el 2011 fue de \$21,663,777.97 (veintiún millones seiscientos sesenta y tres mil setecientos setenta y siete pesos 97/100 moneda nacional), en el 2012 de \$17,825,059.04 (diecisiete millones ochocientos veinticinco mil cincuenta y tres pesos 04/100 moneda nacional) y en el 2013 de \$11,937,925.72 (once millones novecientos treinta y siete mil novecientos veinticinco pesos 72/100 moneda nacional)

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

ANÁLISIS DE LA DEUDA TOTAL EN BASE A LA TASA DE CRECIMIENTO

CUENTA PÚBLICA 2013

AYUNTAMIENTO DE JALA, NAYARIT

Año	Importe en \$	Tasa de crecimiento anual %	Tasa de Crecimiento con base 2010 %
2010	21,700,000.84		
2011	21,663,777.97	-0.2	-0.2
2012	17,825,059.04	-17.7	-17.9
2013	11,937,925.72	-33.0	-45.0

FUENTE: Estados de Situación Financiera del ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Concluyendo, la Deuda Pública directa registra una decremento en los años 2011 y 2012 asimismo la deuda pública total registra un importante disminución en dos años subsecuentes en el 2012 con relación a 2011 y en 2013 con relación al 2012; la tasa de crecimiento anual es de -17.7% y con base a 2010 el decremento es de -17.9% lo que denota eficiencia en la operación y en el gasto de inversión en obras y servicios que demanda la población.

Resultado de los indicadores de Sostenibilidad y flexibilidad de la deuda Pública Municipal

El Órgano de Fiscalización Superior analiza el comportamiento de la Deuda Pública o Deuda directa atendiendo uno de los temas prioritarios en la agenda estatal y municipal, aplicando indicadores diseñados por la Auditoría Superior de la Federación con el propósito de analizar su comportamiento desde diversos enfoques y variables.

Los indicadores de sostenibilidad nos permiten identificar el riesgo que representan para las finanzas municipales la deuda directa y el pasivo total a través de indicadores que expresan su relación con su ingreso, ahorro y balances presupuestales y primarios, de su análisis se desprende la tendencia el progreso o deterioro de la hacienda municipal.

Los resultados de deuda directa 2013 no registran un deterioro con relación a los ingresos fiscales y el ahorro interno; el endeudamiento neto con relación al balance presupuestario y primario nos muestra una menor carga a las finanzas municipales, asimismo la deuda directa y el endeudamiento neto tienen un menor peso porcentual en el monto de las participaciones y la inversión.

Indicadores de flexibilidad miden la capacidad del sujeto fiscalizado para aprovechar las oportunidades de incrementar sus recursos financieros para hacer frente a obligaciones crecientes mediante el aumento de sus ingresos a través de la reducción de sus obligaciones financieras para hacer frente a compromisos.

Los resultados de los indicadores con relación al servicio de la deuda y pago de intereses; muestran en términos generales una mejoría en el comportamiento de estos con relación a 2012, esto significa una menor carga a las finanzas municipales, generando la posibilidad de ahorro interno y de inversión en obra.

Los indicadores de independencia financiera nos muestran la proporción del pasivo en relación a los ingresos totales del ejercicio, mientras menor es el resultado en una escala de 0 a 100% mayor

es la independencia financiera. El resultado del indicador muestra que el pasivo del Ayuntamiento registra en 2012 un porcentaje de 23.0%, disminuyo 10.0% registrando un porcentaje de 13.0% en 2013 de sus ingresos totales. Resultado aceptable.

Con respecto al apalancamiento financiero se mide el grado de riesgo para utilizar recursos crediticios en los últimos dos años; cuanto más alto es el indicador mayor es la cantidad de recursos ajenos que se utilizan para cumplir con la gestión pública municipal. El resultado del ejercicio 2012 fue de 24.1% y de 14.5% en 2013, se registra una disminución en financiamientos. Aceptable.

Área	Indicador	Formula	Interpretación de Resultados	Resultado 2012 %	Resultado2013 %	Parámetro Aceptable
DEUDA PÚBLICA SOSTENIBILIDAD FINANCIERA	1.- Sostenibilidad del ingreso	Deuda directa/ Ingresos fiscales ordinarios (veces)	Este indicador muestra la deuda municipal en proporción a los ingresos municipales	0.18	0.13	Las veces que representa la deuda contra los ingresos fiscales municipales y que se comparan con ejercicios anteriores
	2.- Sostenibilidad del ahorro	Deuda directa/Ahorro interno (veces)	Este indicador muestra la deuda municipal en proporción a los ingresos municipales	-1.39	-2.34	Las veces que representa la deuda contra el ahorro interno municipales y que se comparan con ejercicios anteriores
	3.- Sostenibilidad del balance	Endeudamiento neto X 100/ Balance presupuestario %	Este indicador muestra la deuda municipal en proporción al resultado municipal	517.6	215.2	El porcentaje que representa la deuda contra el balance presupuestario y que se comparan con ejercicios anteriores
	4. Sostenibilidad del resultado	Endeudamiento Neto X100 / Balance Primario (%)	Este indicador muestra la deuda municipal en proporción al resultado municipal menos el gasto por financiamiento	571.9	6,957.7	El porcentaje que representa la deuda contra el balance presupuestario y que se comparan con ejercicios anteriores
	5.- Sostenibilidad financiera	Deuda Directa/Participaciones (veces)	Este indicador nos muestra la proporción que representa la deuda municipal contra las participaciones	0.25	0.17 veces	Las veces que representa la deuda contra las participaciones municipales y que se comparan con ejercicios anteriores

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Área	Indicador	Formula	Interpretación de Resultados	Resultado 2012 %	Resultado 2013 %	Parámetro Aceptable
5. DEUDA PÚBLICA FLEXIBILIDAD FINANCIERA	6.- Sostenibilidad de inversión	Endeudamiento Neto/ Inversión X100 (%)	Proporción de la inversión que se paga con obligaciones financieras del ayuntamiento Este indicador nos muestra la capacidad de la hacienda pública municipal para cumplir con sus compromisos Este indicador nos muestra el porcentaje que paga el ayuntamiento por concepto de interés en relación a los ingresos fiscales Este indicador nos muestra el porcentaje que paga el ayuntamiento por concepto de interés en relación a los ingresos menos gasto de operación Este indicador nos muestra el porcentaje que paga el ayuntamiento por concepto de servicio de la deuda en relación a los ingresos menos gasto de operación Este indicador nos muestra el porcentaje que paga el ayuntamiento por concepto de servicio de la	136.9	50.6	El porcentaje de la inversión que se paga con deuda pública y que se comparan con ejercicios anteriores
	7.- Dependencia Financiera	Deuda Directa / Ingresos Fiscales Ordinarios (veces)	Este indicador nos muestra el porcentaje que representa la deuda contra los ingresos ordinarios municipales y que se comparan con ejercicios anteriores	0.18	0.13 veces	Las veces que representa la deuda contra los ingresos ordinarios municipales y que se comparan con ejercicios anteriores
	1.- Seguridad financiera	Intereses/Ingresos fiscales ordinarios (%)	Este indicador nos muestra el porcentaje que paga el ayuntamiento por concepto de interés en relación a los ingresos fiscales Este indicador nos muestra el porcentaje que paga el ayuntamiento por concepto de interés en relación a los ingresos menos gasto de operación Este indicador nos muestra el porcentaje que paga el ayuntamiento por concepto de servicio de la deuda en relación a los ingresos menos gasto de operación Este indicador nos muestra el porcentaje que paga el ayuntamiento por concepto de servicio de la	1.4	1.1	El porcentaje de intereses pagados y que se comparan con ejercicios anteriores
	2.- Seguridad financiera	Intereses/Ahorro interno (%)	Este indicador nos muestra el porcentaje que paga el ayuntamiento por concepto de interés en relación a los ingresos menos gasto de operación Este indicador nos muestra el porcentaje que paga el ayuntamiento por concepto de servicio de la deuda en relación a los ingresos menos gasto de operación Este indicador nos muestra el porcentaje que paga el ayuntamiento por concepto de servicio de la	-11.0	-19.3	El porcentaje de intereses pagados y que se comparan con ejercicios anteriores
	3.- Flexibilidad pago de deuda	Servicio de la Deuda X 100/ Ingresos Fiscales ordinarios (%)	Este indicador nos muestra el porcentaje que paga el ayuntamiento por concepto de servicio de la deuda en relación a los ingresos menos gasto de operación Este indicador nos muestra el porcentaje que paga el ayuntamiento por concepto de servicio de la	7.9	4.2	El porcentaje de intereses pagados y que se comparan con ejercicios anteriores
	4.- flexibilidad del ahorro interno	Servicio de la Deuda X 100/ Ahorro Interno (%)	Este indicador nos muestra el porcentaje que paga el ayuntamiento por concepto de servicio de la	-60.4	-72.6	El porcentaje de deuda pagado en el 2011 del ahorro interno y que se comparan con ejercicios anteriores

Área	Indicador	Formula	Interpretación de Resultados	Resultado 2012 %	Resultado2013 %	Parámetro Aceptable
DEUDA PÚBLICA	5.- Flexibilidad del resultado	Intereses X 100/ Balance primario	deuda en relación al ahorro interno municipal Este indicador nos muestra el porcentaje que paga el ayuntamiento por concepto de intereses en proporción al resultado del balance primario Independencia Financiera: Este indicador nos muestra la capacidad de la hacienda pública del sujeto fiscalizado para cumplir con sus compromisos de Deuda Pública, mientras mayor sea el porcentaje, menor será su independencia. Apalancamiento Financiero: Permite conocer el grado de utilización de recursos derivados del crédito para financiar el gasto total del sujeto fiscalizado, si el porcentaje es alto nos indica un alto grado de utilización del crédito para solventar el gasto.	22.9	343.9	El porcentaje de intereses pagado en el 2011 del balance y que se comparan con ejercicios anteriores
	6.- Independencia financiera	Pasivos Totales X 100/Ingresos totales		23.0	13.0	Aceptable Mayor o igual al promedio estatal municipal; no aceptable menor al promedio municipal
	7.- Apalancamiento financiero	Endeudamiento total del año / Gasto total x 100		24.1	14.5	Aceptable Mayor o igual al promedio estatal municipal; no aceptable menor al promedio municipal

FUENTE: Estados de Situación Financiera 2013 del ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

- Ingresos fiscales ordinarios = Ingresos Propios + Participaciones Federales y estatales + FORTAMUN
- Deuda Directa = Deuda de Largo Plazo municipal
- Ahorro Interno = Ingresos fiscales ordinarios – Gasto Operacional
- Gasto Operacional = Gasto Corriente + transferencias no etiquetadas
- Endeudamiento Neto = Total de pasivos
- Balance Presupuestario = Diferencia de Ingresos y Gastos municipales
- Endeudamiento Neto = Total de pasivos
- Balance Primario = Diferencia de Ingresos y Gastos municipales menos Costo por financiamiento y Servicio de la Deuda.
- Intereses = Pago de intereses por concepto de deuda municipal
- Ingresos fiscales ordinarios = Ingresos Propios + Participaciones Federales y estatales + FORTAMUN
- Ahorro Interno = Ingresos fiscales ordinarios – Gasto Operacional
- Servicio de la Deuda = Pagos efectuados por concepto de deuda pública en el ejercicio.
- Pasivo total = El valor total de las deudas a corto y largo plazo que se agrupan bajo este concepto en el Estado de Situación Financiera.

En cumplimiento de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 1, 2 fracción II, 110, 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7, fracciones I, X, XI, XXV, XXX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; 20, 22, 43, 51 y 53 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit; 4, fracciones I, IV, VIII, 72 fracción I, 115, 117 fracciones I, II, IV, VII inciso a), 63, 73, 115 y 118, 119 fracciones I y XVI, y 205 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones

SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES JALA, NAYARIT 2013

SECTOR	INDICADORES	FORMULAS	RESULTADO %
Agua Potable	Número de metros lineales de tubería de agua potable instalada. X 100	8,800 mts.	Mide el Incremento porcentual. 125.7 adecuado
	Ampliación Del Sistema Agua potable	Número de metros lineales de la red de servicio de agua potable y alcantarillado.	7,000 mts.
	Ingreso recaudado por la prestación del Servicio de Agua Potable x 100	2,556,548.50	Mide el grado de desviación en la planeación de sus ingresos
	Autosuficiencia Financiera del Serv. Agua potable.	Ingreso estimado por la prestación del Servicio de Agua Potable. 2,680,000.00	95.3 adecuado
	Ingreso recaudado por la prestación del Servicio de	2,556,548.50	Mide la autosuficiencia a la

Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

SECTOR	INDICADORES	FORMULAS	RESULTADO %
	Agua Potable. X 100		prestación del servicio.
	Gasto ejercido por la prestación de agua potable.	2,548,725.50	100.3. adecuado
	Metros cúbicos de agua potable entregados a usuarios.	50 lts. /seg.	0.28 critico
	Población Municipal Censo 2010.	17,698 habitantes	Consumo de agua potable per cápita.
	Número de metros cúbicos de agua extraída. X 100	62 lts. /seg.	82.6 adecuado
Líquido extraído	Número de metros cúbicos de agua programada para extraer.	75 lts. /seg.	Mide la eficiencia de la operación del servicio.
	Cantidad de metros cúbicos de agua clorada.	62 lts. /seg.	100 adecuado
Líquido clorado	Número de metros cúbicos de agua extraída.	62 lts. /seg.	Mide la calidad del agua.
	Monto cobrado a usuarios con rezago. x 100	\$234,630.00	24.6 critico
Cumplimiento De pago del servicio	Monto registrado con rezago.	\$950,000.00	Mide la eficiencia de la cobranza.
	Total de contribuyentes que han cumplido con el pago de los derechos de agua potable. x 100	1,630.00	52.2 adecuado
Tasa de recaudación por derechos agua	Total de contribuyentes registrados en el padrón al cierre del ejercicio anterior.	3,121.00	Mide la eficacia en el cobro de los derechos de agua potable.
		60	Mide el crecimiento de usuarios en el periodo que se audita.
Tasa de crecimiento de usuarios registrados	Número de toma inscrita al final del periodo. x 100		1.8 critico
	Número de toma inscrita al inicio del periodo.	3,181.00	
Ampliación de red de drenaje y alcantarillado	Número de metros lineales de la red de servicio de drenaje y alcantarillado programados para instalar x 100	4,000 mts. Lineales	Mide el incremento porcentual de la red en el periodo.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

SECTOR	INDICADORES	FORMULAS	RESULTADO %
	Número de metros lineales de la red de servicio de drenaje y alcantarillado instalados	8,321 mts. Lineales.	48.0 adecuado
Índice de población beneficiada	Población beneficiada con los servicios de servicio de agua potable habitantes	12,413 habitantes.	70.1 adecuado
	Población Total municipal	17,698 habitantes.	Población atendida.
Población con servicio de alumbrado	Localidades beneficiadas con el servicio de alumbrado público.	17 localidades en total.	El 0.09 crítico.
		17,698 habitantes.	Eficiencia en la planeación operación de la servicio de alumbrado pública.
	Población Total municipal		
		471 lámparas	Eficiencia en la planeación operación de la servicio de alumbrado pública.
Alumbrado Público	Luminarias Instaladas x 100		
	Luminarias programadas para instalar	100 lámparas	471 adecuado
Luminarias instaladas en el año		1,220 en total	Muestra el porcentaje de atención a la demanda ciudadana relativa al alumbrado en función de localidades.
	Número total de luminarias en el ayuntamiento x 100		
	Cobertura municipal (localidades con alumbrado público)	95%	1,284 adecuado

Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

SECTOR	INDICADORES	FORMULAS	RESULTADO %
Calles	Mantenimiento de calles	Localidades con mantenimiento de calles X 100 No presenta información	Critico Porcentaje de atención a la demanda ciudadana relativa al mantenimiento de calles.
	Pavimentación realizada	Número de metros cuadrados de pavimentación realizado No presenta información.	
Reforestación		00.0	Porcentaje de hectáreas reforestadas en función de su programación.
	Hectáreas reforestadas en el año	Número de hectáreas reforestadas X 100 00.0	00.0 Critico
Relleno Sanitario		Hectareas por reforestar	00.0
	Nivel de relleno atendido	Capacidad utilizada en el año M3 X 100 10,636.76 m3	17.8 de volumen. Critico Señala la proporción del volumen utilizado en el ejercicio que se audita.
		Capacidad para utilizar en el año	59,489.69 m3
			10,636.76 m3
		Capacidad utilizada en el año M3 X 100	
	Nivel del relleno sanitario	Capacidad utilizada en el ejercicio anterior 96,090.888 m3	11.0 critico Señala la proporción del volumen utilizado en el ejercicio que se audita en proporción al ejercicio anterior.
		No presenta información.	Indica el monto presupuestal que la Indica el monto presupuestal que la entidad municipal eroga para la prestación de este servicio.
	Gasto total en relleno sanitario		

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

SECTOR	INDICADORES	FORMULAS	RESULTADO %
			Critico
	Gasto en Relleno Sanitario	Capacidad utilizada en el año	No presenta información.
	Cobertura de servicio de limpia	Viviendas con recolección de basura x 100	No presenta información
			Critico
		Total de viviendas en zonas que requieren el servicio de recolección de basura	No presenta información
Servicio de Limpieza			
	Población beneficiada Con el servicio	Número de beneficiarios del servicio de recolección de basura x 100	Aproximadamente 16,448 beneficiarios.
		Población Total municipal	17,698 habitantes.
			84.7 percápita. Adecuado.
	Atención ciudadana	Número de llamadas atendidas x100	4,128
			Conocer el porcentaje de atención ciudadana.
		Número de llamadas recibidas	2,352
			175 adecuado
		Número de policías efectivos en plantilla x 100	34
			Conocer el porcentaje de policías con arma de fuego.
Seguridad Publica			
	Cobertura de atención	Número de policías con arma de fuego	27
			125 adecuado
		Número de policías capacitados/Número de policías efectivos en plantilla	0
			34
			0.0 Critico
			Conocer el porcentaje de elementos de seguridad pública capacitados.
	Hab. X patrulla	Total de patrullas en funcionamiento	3,539.6 Habitantes x
			5
			Refleja el número de habitantes

108 de 223

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.m

SECTOR	INDICADORES	FORMULAS	RESULTADO
			%
			unidad. critico
			atendidos por unidad en operación.
	Población total del ayuntamiento (por 1000)	17,698	
		Actividades y acciones realizadas por la dirección de salud son:	Refleja el porcentaje de atención ciudadana municipales, respecto a la población del ayuntamiento obteniendo un porcentaje que será comparado con la media estatal.
	Acciones de salud pública	Quema de basura inorgánica	
		Reubicación de centros de azufre de hoja de maíz	
		Reubicación de animales para consumo humano	
		Atención y reglamentación de negocios de expendio de alimentos	
Salud Publica	Atención ciudadana	Atención y reglamentación de la higiene y sanidad del mercado municipal	0.07 critico
		Educación en los horarios en la tira de basura.	
		Atención y reglamentación para los usuarios del rastro municipal.	
		Atención y notificación en educación a dueños de perros domésticos.	
		13 acciones	

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

SECTOR	INDICADORES	FORMULAS	RESULTADO %
Promoción arte y cultura	población total del ayuntamiento	17,698 habitantes	
	Inversión total en eventos culturales x100	No cumple	No presenta información · Critico
	Inversión percápita	17,698 habitantes	Señala la inversión per cápita en promoción del arte y la cultura, obteniendo un porcentaje que será comparado con la media estatal.
	Porcentaje de recurso canalizado al deporte	Egresos de la dependencia del deporte municipal	No presenta información · Critico
Deporte		\$ 557,800.00	Expresa el porcentaje de recursos canalizados al deporte, obteniendo un porcentaje que será comparado con la media estatal.
		total del presupuesto de egresos x 100	Refiere el número de habitantes por canchas existentes.
		Población total del ayuntamiento	17,698 habitantes
			453 adecuado
Desarrollo urbano	No. de habitantes por canchas	En total 39 canchas	
		3 canchas de beisbol, 10 canchas de fut- bol, 20 canchas de básquet-bol y 6 canchas de voleibol.	
		Total de canchas operando	
		1 km de San Miguel a Madero	No presenta información · Critico
	Calles pavimentadas	Longitud en kilómetros de caminos y vialidades pavimentados en el ejercicio fiscal actual x100	Representa el porcentaje en kilómetros lineales de caminos y vialidades que fueron pavimentados en el periodo de gobierno, respecto a la

Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

SECTOR		INDICADORES	FORMULAS	RESULTADO	%
Participación social		Longitud total en kilómetros de caminos y vialidades no pavimentados al inicio del ejercicio fiscal actual	No cumple		longitud total de caminos y vialidades que actualmente son de terracería.
			79	100 adecuado	Identifica la proporción de obras que se realizan bajo la supervisión de Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia.
		Número de obras con supervisión de Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia x100			
		Total de obras realizadas en el ayuntamiento	79		
Transparencia	Suma de puntos	Identifica el porcentaje de cumplimiento de los requisitos señalados por el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit x100	80% de cumplimiento en la última evaluación del 2013.	80 adecuado	Mide la transparencia en el ámbito municipal.
Impuesto predial	Eficiencia recaudatoria	Total de contribuyentes que han cumplido con el pago del impuesto predial x 100	7,555.00	68.0 adecuado	Mide el total de contribuyentes cumplidos.
		Total de contribuyentes registrados en el padrón al cierre del ejercicio anterior	11,102		

Fuente: información proporcionada por el ayuntamiento de Jala, Nayarit.

De acuerdo al parámetro de evaluación de los indicadores aplicados para medir la eficacia de la administración municipal en relación a los servicios públicos que por ley le corresponde atender, se determinó que el 51.52% de los resultados encuentran una evaluación positiva y 30.30% una evaluación negativa tal como se presenta a detalle en la siguiente tabla; es decir los resultados nos indican que la evaluación positiva es mayor en 3.04% con relación a la evaluación negativa.

INDICADORES SOBRE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES 2013
PARÁMETRO DE EVALUACIÓN

Evaluación positiva	puntaje %	Evaluación negativa	puntaje
Adecuado	40.01 –100	Insuficiente	25.01 –29.99
Bueno	35.01 –40	Crítico	0 –25
Suficiente	30 –35		
Total	51.52	48.38	

EVALUACIÓN DE INDICADORES MUNICIPALES:

Al medir el logro y avances en la cobertura de los servicios municipales a través de indicadores de gestión encontramos las siguientes fortalezas y debilidades:

FORTALEZAS**Agua Potable**

El Ayuntamiento tiene como fortaleza el incremento porcentual de tubería instalada por el servicio de agua potable ya que aumentó en un 125.7%; se tuvo un 82.6% en el indicador de agua extraída siendo evaluado este como adecuado, de igual forma en la instalación de red de drenaje y alcantarillado se obtuvo un 48.0% más de lo que se tenía planeado instalar siendo esto adecuado para el Ayuntamiento; el Ayuntamiento tiene como fortaleza la recaudación por el servicio de agua ya que recaudó un 70.1% más de lo establecido en su planeación inicial, además la tasa de recaudación por derechos de agua asciende al 52.2% lo que se considera adecuado de acuerdo al parámetro de evaluación.

En cuanto a autosuficiencia en la prestación del servicio de agua con un 100.3% resultando un parámetro adecuado, con un 100% el indicador de agua clorada resulta adecuado; 52.2% en eficiencia de la cobranza; además de aumentar en un 95.3% la medición de la planeación de sus ingresos resultando adecuado.

Alumbrado Público

El Ayuntamiento manifiesta que hubo eficiencia en un 471% en la planeación operación del servicio de alumbrado público; y en el renglón de luminarias instaladas se detectó que en cuanto a la atención a la demanda ciudadana relativa al alumbrado en función de localidades el Ayuntamiento es eficiente, ya que el porcentaje fue de 1,284%.

Servicio de Limpieza

El Ayuntamiento cumple con sus metas programadas para el servicio de limpieza, según los datos proporcionados por el Ayuntamiento el monto per cápita de beneficiarios en la recolección de basura es el 84.7% por lo tanto es un indicador adecuado.

Seguridad Pública

En el indicador de seguridad pública se da a conocer el porcentaje de atención ciudadana que es del 175% siendo este adecuado por cumplir con la meta establecida, al igual que 125% de policías efectivos que cuentan con arma de fuego.

Deporte

97.9% de recursos canalizados al deporte y 453 habitantes por canchas existentes. Adecuado

Participación Social

Respecto a las obras que se realizan bajo la supervisión de Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia se obtuvo el 100% de proporción de obras, por lo tanto es un indicador adecuado.

Impuesto Predial

Se verificó el impuesto predial en el apartado del total de contribuyentes que han cumplido con el pago del impuesto predial en el total de contribuyentes registrados en el padrón al cierre del ejercicio anterior, siendo del 68.0% por lo que es adecuado.

Transparencia

El Ayuntamiento cumple con sus metas programadas en un 80% ya que se verificó que cuenta con la página de transparencia dentro de su portal de internet, determinándose que registra lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información y en base en esto se evalúa como adecuado.

Asimismo hizo entrega de la cuenta pública al Órgano de Fiscalización Superior en los plazos establecidos por Ley.

En cumplimiento del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49, 55 y 56 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior para el Estado de Nayarit y 10 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública.

DEBILIDADES

Agua Potable

El indicador de agua potable en cuanto al consumo de agua potable per cápita es crítico con un 0.28% asimismo en la eficiencia de la cobranza con un 24.6%, además de disminuir en un 1.8% el número de tomas inscritas al final del periodo 2013.

Alumbrado Público

Respecto a beneficiar al 0.09% de la población total, se detectó que el ayuntamiento no realiza su planeación de acuerdo a su capacidad de operación, por lo que es un indicador crítico.

Reforestación

En el porcentaje de hectáreas reforestadas en función de su programación es crítico con un 00.0%.

Relleno Sanitario

El indicador de relleno sanitario es insuficiente con un 17.8% de la proporción del volumen utilizado en el ejercicio que se audita y con un 11.0% en base al ejercicio anterior.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Seguridad Pública

Cada 3,539.6 habitantes son atendidos por una unidad (patrulla) en operación, siendo este indicador crítico, ya que las cuatro las 5 patrullas que se encuentran en servicio son insuficientes para los 17,698 habitantes del Ayuntamiento de Jala, al igual que el 0.0% en cuanto a los elementos que se encuentran capacitados es indicador crítico.

Refleja el porcentaje de atención ciudadana Municipales, respecto a la población del ayuntamiento obteniendo un porcentaje que será comparado con la media estatal.

En cumplimiento de los artículos 79, 115 y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 1, 2 fracción LI, 110, 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 22, 25, 27, 43, 51 y 53 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit; 4, fracciones I, IV, VI, VIII, 118, 125, 126 y 127 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 3, 6, 15 fracción VI, 23 y 31 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AED.13.MA.07

De acuerdo a la evaluación que efectuamos con respecto a las encuestas aplicadas a la población del ayuntamiento de Jala, se determinó lo siguiente:

1.- ¿Considera que la actual administración municipal ha tenido un buen desempeño?

R.- La gráfica nos muestra que el 50.0% de la población encuestada considera “buena” la actuación de la administración pública, sin embargo el 38.0% opina que no hubo tal mejora, mientras que al 12.0% no dio respuesta.

2.- ¿Los servicios municipales han mejorado en esta nueva administración?

R.- El 41.0% de los encuestados encuentra mejoría en los servicios públicos municipales, mientras que 46.0% opina que no y el 13.0% no respondió.

3.- ¿Estos servicios cree usted que atienden al total de la población municipal?

R.- El tercer cuestionamiento nos dice que el 60.0% de los ciudadanos encuestados cree que los servicios no son proporcionados al total de la población mientras que el 31.0% opina que estos son suficientes y el 9.0% no tiene conocimiento de la situación.

4.- ¿Cuándo ha realizado trámites en el ayuntamiento los servidores públicos le atienden con amabilidad?

R.- Esta pregunta nos muestra la satisfacción del ciudadano en cuanto a la actitud de los servidores públicos encargados de brindar el servicio al público en el ayuntamiento del ayuntamiento; a lo anterior el 47.0% de los ciudadanos afirma haber sido tratado con amabilidad por el personal mientras que el 30.0% opina no haber recibido buena atención; el 23.0% se muestra indiferente ante la actitud del mismo.

5.- ¿El manejo de los recursos por parte del Ayuntamiento le proporciona confianza?

R.- En este punto podemos darnos cuenta que la población no tiene confianza en su actual administración en cuanto al manejo de los recursos públicos, ya que el 62.0% de la población

manifiesta lo anterior, un 30.0% da una opinión afirmativa mientras que el 8.0% se muestra indiferente.

6.- ¿El ayuntamiento le informa con oportunidad sobre cómo se ejercen los recursos públicos municipales?

R.- El 53.0% de la población encuestada manifiesta que el ayuntamiento no les informa con oportunidad sobre cómo se ejercen los recursos públicos municipales, el 37.0% afirma si recibir esta información mientras que el 10.0% se muestra indiferente ante el cuestionamiento.

7.- ¿Cómo considera la actuación del comité de acción ciudadana?

R.- La pregunta en cuestión nos muestra la opinión de la ciudadanía respecto a la actuación del comité de acción ciudadana, el 29.0% de la población encuestada considera que el desempeño de dicho comité ha sido bueno, el 34.0% manifiesta que ha sido malo y el 37.0% dice no tener conocimiento de la existencia de dicho comité.

8.- Los cobros que realiza la administración municipal respecto a los impuestos, derechos y aprovechamientos son:

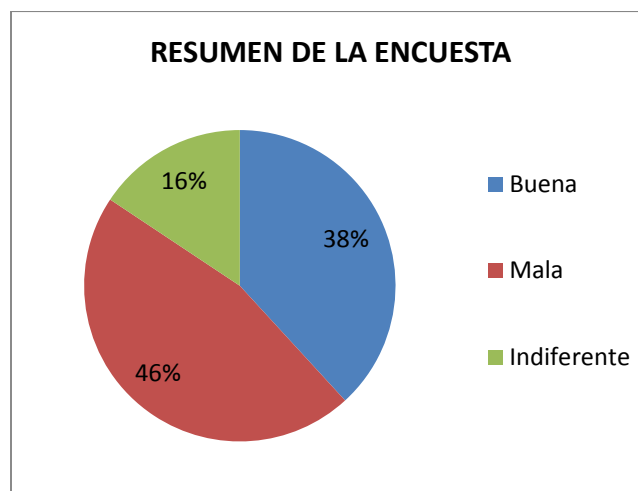
R.- El 37.0% opina que los importes respecto a los cobros municipales por impuestos, derechos y aprovechamientos son justos, el 53.0% los considera excesivos y el 10.0% se muestra indiferente.

9.- ¿Cómo considera la atención por parte del ayuntamiento a sus peticiones de mejora?

R.- Al igual que la satisfacción con los servicios municipales, la población se encuentra en un 47.0% insatisfecha con la atención a las peticiones de mejora realizadas al ayuntamiento, el 33.0% de los encuestados opinan que se hace caso a dichas peticiones y el 20.0% se muestra indiferente ante el cuestionamiento.

10.- ¿Cómo considera las obras que realiza el Ayuntamiento?

R.- La opinión de la población en cuanto a las obras que ha realizado el ayuntamiento, evidenció que el 48% de los encuestados consideran que las obras han sido buenas, el 36% opina que son malas mientras que el 16% no emite opinión.



Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

De acuerdo a las respuestas ciudadanas podemos calificar el impacto social de la administración municipal: el ayuntamiento de Jala tiene un impacto social negativo ya que el 46% considera mala su actuación, un 38% la población que considera buena la actuación de la administración y el 16% desconoce, no tiene opinión o es indiferente a los cuestionamientos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 4 fracciones VII, VIII, 63, 125 y 126 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 23, 26, 27 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: director de obras y servicios públicos y contralora municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 72 fracciones I y II, 115, 117 fracciones I, II, XVIII, XIX, XX y XXII, y 119 fracciones I y IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 51 y 53 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

No se recibió documentación para solventar la observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, no presenta argumentos no modifica el impacto social negativo en la población.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; generar las acciones necesarias a efecto de asegurar que el sistema de información y retroalimentación con la población sea más eficiente, de tal manera que se tome en cuenta para programar el destino de los recursos, y mejore el impacto social; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas que mejore la percepción ciudadana.

Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM)

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

La Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit; transfirió al Ayuntamiento de manera oportuna, sin limitaciones ni restricciones \$19,391,280.00 (diecinueve millones trescientos noventa y un mil doscientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional), asignados al fondo. Asimismo, los recursos del fondo no fueron gravados, ni afectados en garantía, ni se destinaron a mecanismos de fuente de pago. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 32, párrafo penúltimo; y 35, párrafo último, 49 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal; numeral trigésimo quinto de los lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013; y numeral segundo del Acuerdo por el que se da a conocer a

los municipios del Estado de Nayarit, dependencias del Ejecutivo y organismos descentralizados, la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2013, de los recursos correspondientes al ramo 33, aportaciones federales para entidades federativas y municipios, a que se refiere el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.07.FISM

De los estados de cuenta bancarios proporcionados por el ente fiscalizado, se detectó que la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos del fondo, no es productiva.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 9, fracción IV, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013; y 54, fracciones I, II, XXVIII, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III y XIX, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.07.FISM

Del análisis de los estados de cuenta bancaria y auxiliar contable de la cuenta «1112-01-2014» denominada «Fondo III 2013», se detectaron las siguientes irregularidades:

- a) El municipio mezcló remanentes de ejercicios anteriores por \$38,865.69 (treinta y ocho mil ochocientos sesenta y cinco pesos 69/100 moneda nacional), al traspasar de la cuenta del ejercicio fiscal 2012.
- b) Incorporó ingresos extraordinarios a la cuenta por \$80,772.44 (ochenta mil setecientos setenta y dos pesos 44/100 moneda nacional), registrados mediante póliza I00271, del 31 de diciembre de 2013.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 9, fracción IV, del Presupuesto de Egresos de la Federación 2013; y 54, fracciones I, II, XXVIII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III, XV, y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.07.FISM

De la revisión de los siguientes expedientes, correspondiente a la adquisición de láminas para el mejoramiento de techos y pinturas, se detectó que no presentó la documentación que justifique las adquisiciones por \$820,800.00 (ochocientos veinte mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional), no hay acta de aceptación por la comunidad, no existe listado de beneficiarios, no se encontró evidencia de que los materiales hayan sido entregados a los beneficiarios y no existe acta de entrega-recepción de la obra y/o acción.

Expediente	Monto Ejercido (\$)	Póliza	Concepto	Factura
2013-M307024-PR	102,000.00	E01253	Adquisición de laminas	F7636
2013-M307024A-PR	119,000.00		Adquisición de laminas	
2013-M307024B-PR	68,000.00		Adquisición de laminas	
2013-M307024C-PR	51,000.00		Adquisición de laminas	
2013-M307024D-PR	68,000.00	E01504	Adquisición de laminas	F7841
2013-M307024E-PR	17,000.00		Adquisición de laminas	
2013-M307024F-PR	42,500.00		Adquisición de laminas	
2013-M307024G-PR	42,500.00		Adquisición de laminas	
2013M307025-CP	310,800.00	E01248	Pinturas	F7637
		E02190	Pinturas	F8734
totales	820,800.00			

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV, y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización

Superior del Estado y 54, fracciones I, II, III, XXVII, XXVIII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$820,800.00 (ochocientos veinte mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero municipal y director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV, y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$820,800.00 (ochocientos veinte mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero municipal y director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.07.FISM

En los expedientes unitarios de la muestra de auditoría, la documentación comprobatoria del gasto no fue cancelada con la leyenda "Operado FISM".

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 70, fracción II, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 202, párrafo penúltimo, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, XXVIII, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 20, fracciones XII y XII, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AGF.13.MA.07.FISM

Del análisis de la cuenta de bancos «1112-01-2014» denominada «Fondo III 2013», se detectó que refleja un saldo negativo contrarios a su naturaleza por \$140,995.50 (ciento cuarenta mil novecientos noventa y cinco pesos 50/100 moneda nacional), afectando así la correcta revelación de la situación financiera.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7 y 22, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el Postulado Básico 4) Revelación suficiente, del acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y 54, fracciones I, y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AED.13.MA.07.FISM

El municipio no cumplió con las obligaciones previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y su reforma en materia de implantación normativa, no existe un marco

normativo sobre armonización, solo tenemos evidencia de la implantación de un sistema informático de contabilidad que atiende los lineamientos emitidos por la ley de contabilidad gubernamental.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 16, 19, 20, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 39, 42, 46, 47, 51, 52, 53, 54, 62, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 79, 81 y cuarto transitorio, de la ley General de Contabilidad Gubernamental.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal y contralora municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117 fracciones I, II, XVIII, XIX, XX y XXII, y 119 fracciones I y IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, 21, 22, 51 y 53 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

No se recibió documentación para solventar la observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no proporcionó evidencia documental (Reportes de avance, oficios de solicitud de información, oficios de entrega y acuses de recibo) en el cumplimiento en las obligaciones previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: contralora municipal; tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AED.13.MA.07.FISM

El Ayuntamiento no implementó las normas contables que el CONAC emitió a través de la publicación del Diario Oficial de la Federación y que estuvieron vigentes en el ejercicio 2013.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal y contralora municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracción I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117 fracciones I, II, XVIII, XIX, XX y XXII, y 119 fracciones I y IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, 21, 22, 51 y 53 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

No se recibió documentación para solventar la observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no proporcionó evidencia documental (Reportes de avance, oficios de solicitud de información, oficios de entrega y acuses de recibo) de la implementación de las normas contables que el CONAC emitió a través de la publicación del Diario Oficial de la Federación y que estuvieron vigentes en el ejercicio 2013.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: contralora municipal; tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AED.13.MA.07.FISM

El Ayuntamiento no cumplió con las obligaciones en materia de armonización contable en lo que se refiere a registro contable, encontramos insuficiencia en los lineamientos para los registros de bienes muebles e inmuebles.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal y contralora municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117 fracciones I, II, XVIII, XIX, XX y XXII, y 119 fracciones I y IV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, 21, 22, 51 y 53, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

No se recibió documentación para solventar la observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no proporcionó evidencia documental (Reportes de avance, oficios de solicitud de información, oficios de entrega y acuses de recibo) del cumplimiento de las obligaciones en materia de armonización contable en lo que se refiere a registro contable, cuyos plazos fueron ajustados por el CONAC.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los

Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: contralora municipal; tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AED.13.MA.07.FISM

El Ayuntamiento no dio seguimiento a las obligaciones de transparencia en materia de armonización contable no se publica información de los inventarios de bienes muebles e inmuebles y de notas a los estados financieros.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal y contralora municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117 fracciones I, II, XVIII, XIX, XX y XXII, y 119 fracciones I y IV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, 21, 22, 51 y 53, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

No se recibió documentación para solventar la observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no proporcionó evidencia documental del cumplimiento a las obligaciones de transparencia en materia de armonización contable.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: contralora municipal y tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.07.FISM

El Ayuntamiento ejerció recursos del fondo por \$19,391,279.70 (diecinueve millones trescientos noventa y un mil doscientos setenta y nueve pesos 70/100 moneda nacional), el 97.5% de lo asignado al fondo, con el que se realizaron un total de 48 obras y acciones, distribuido en los siguientes rubros, observando que se le da prioridad a la urbanización municipal:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL CUENTA PÚBLICA 2013 RECURSOS EJERCIDOS POR RUBRO PROGRAMATICO, AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013		
Programa	Importe (\$)	Porcentaje %
01 Agua Potable	323,542.00	1.67
02 Alcantarillado	662,805.00	3.42
03 Drenaje y Letrinas	265,860.00	1.37
04 Urbanización Municipal	11,597,011.00	59.81
05 Electrificación rural y de colonias pobres	280,495.00	1.45
06 Infraestructura básica de salud	1,061,568.00	5.47
07 Infraestructura Básica Educativa	366,395.00	1.89
08 Mejoramiento de vivienda	1,929,506.00	9.95
09 Caminos Rurales	1,555,726.00	8.02
10 Infraestructura Productiva Rural	673,416.00	3.47
11 Gastos Indirectos	188,000.00	0.97
12 Programas de Desarrollo Institucional	387,825.69	2
14 Otros	99,130.01	0.51
Suma	19,391,279.70	100

Fuente: Cierre de ejercicio, periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, auxiliar de la cuenta de bancos; y cierre del ejercicio.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal; 8, párrafo primero, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012; 42, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV, y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I, II, III y XXVIII, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 20, fracciones XII y XII, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Sin Observaciones

El Ayuntamiento tuvo un índice de cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP del 81.7%, debido a que se presentó a la SHCP los informes del formato único relacionado al ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos del fondo.

El Ayuntamiento realizó la difusión de los informes trimestrales de avances del fondo, el ejercicio y destino de los recursos del fondo, en los órganos locales de difusión que se pusieron a disposición del público en general a través de su dirección electrónica de internet o de otros medios locales de difusión, cumpliendo con este informe en un 100% en transparencia y rendición de cuentas.

En cumplimiento de los Artículos 33, fracciones I y III, 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 71 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 85 fracciones I y II, párrafos primero y segundo, 107, fracción I, párrafo tercero y 110, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 64 fracciones V y XXI y 119 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones

El Ayuntamiento informó a sus habitantes del monto de recursos recibidos mediante el FISM, las obras y acciones por realizar al inicio del ejercicio, su costo, ubicación, metas y beneficiarios; al término del ejercicio e informó de los resultados alcanzados al cierre de ejercicio a través de periódicos locales y su página de Internet.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 37, fracciones I y III, 33, inciso b, fracciones I y II de la Ley de Coordinación Fiscal; 64 fracciones V y XXI, 115 y 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 20 y 22 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AED.13.MA.07.FISM

No fue posible verificar que el Ayuntamiento, por conducto del Estado proporcionó a la SEDESOL la información que esta le requirió sobre la utilización de los recursos del fondo, ya que el Ayuntamiento de Jala no proporcionó la información suficiente y necesaria.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 9, fracciones IV y V y 10 fracciones I, II y V del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2013; 79, 85, 107 y 110, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal y contralora municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracción I, II y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Públicos del Estado de Nayarit; 119 fracciones I, V y XIX, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 51 y 53 del Reglamento de la administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

No se recibió documentación para solventar la observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no presentan evidencia documental de la información proporcionada a SEDESOL.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: contralora municipal; director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AEI.13.MA.07.FISM

Derivado de la revisión documental de las obras correspondientes a la muestra de auditoría, se verificó que estas no fueron propuestas por los habitantes y/o representantes de las localidades y/o colonias, para ser consideradas en la priorización que realiza el Ayuntamiento; debido a que no se presentó evidencia de su solicitud.

Esta información fue requerida mediante el oficio OFS/AOP/MA.07/SDC-01/2014 del 21 de mayo de 2014, a la cual el Ayuntamiento respondió a través del oficio COP-041/2014 de fecha 26 de mayo de 2014, sin remitir la documentación solicitada.

Con dicha omisión el Ayuntamiento no garantizó la participación de la ciudadanía en el requerimiento de las obras para subsanar las necesidades prioritarias de infraestructura en sus comunidades.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 9 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 10, fracción II de la Ley de Planeación para el Estado de Nayarit y 33, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58 fracción II, inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante el oficio sin número el sujeto fiscalizable manifestó lo siguiente:

Por medio de la presente hago de su conocimiento que no recibimos en esta Contraloría Municipal, algún documento y/o argumento que solventaran las observaciones emitidas por el ente a su digno cargo, en relación a la cuenta pública del ejercicio fiscal de 2013. Misma que se encuentra contenida en un CD/R. Asimismo anexo copia certificada de los oficios para el conocimiento de los servidores públicos involucrados en dichas observaciones.

Además remitió 12 (doce) copias certificadas de las solicitudes a los ex servidores públicos para responder a las observaciones emitidas por el Órgano de Fiscalización.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el Ayuntamiento no remitió información, ni realizó comentarios al respecto para solventar la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 2.AEI.13.MA.07.FISM

Derivado de la revisión documental de las obras correspondientes a la muestra de auditoría, se observó que el Ayuntamiento no garantizó la participación social y comunitaria para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de metas y acciones; ya que no constituyó los comités de obra, los cuales debieron estar integrados por los beneficiarios, ni elaboró los convenios de concertación correspondientes.

RAMO 33, FISM
NO SE CONSTITUYERON LOS COMITÉS DE OBRA, NI SE ELABORARON LOS CONVENIOS DE CONCERTACIÓN
CUENTA PÚBLICA 2013

Número de obra	Nombre de la obra	Ubicación
2013/M307036-CP	Construcción de sistema de agua potable en calle Amialco entre Av. Amistad y calle Veracruz.	Jala
2013/M307036-CP	Construcción de sistema de alcantarillado en calle Amialco entre Av. de la Amistad y calle Veracruz.	Jala
2013/M307030-PR	Segunda etapa de construcción de represa.	Pueblo Nuevo

FUENTE: Oficio OFS/AOP/MA.07/SDC-01/2014 del 21 de mayo de 2014.

Esta información fue requerida mediante el oficio OFS/AOP/MA.07/SDC-01/2014 del 21 de mayo de 2014, a la cual el Ayuntamiento respondió a través del oficio COP-041/2014 de fecha 26 de mayo de 2014, sin remitir la documentación solicitada.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 24, 26, fracción III y 35, de la Ley de Planeación para el Estado de Nayarit y en el artículo 33 fracciones II y III, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2° y 54 fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58 fracción II, inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante el oficio sin número el Contralor Municipal manifestó lo siguiente:

Por medio de la presente hago de su conocimiento que no recibimos en esta Contraloría Municipal, algún documento y/o argumento que solventaran las observaciones emitidas por el ente a su digno cargo, en relación a la cuenta pública del ejercicio fiscal de 2013. Misma que se encuentra contenida en un CD/R. Asimismo anexo copia certificada de los oficios para el conocimiento de los servidores públicos involucrados en dichas observaciones.

Además remitió 12 (doce) copias certificadas de las solicitudes a los ex servidores públicos para responder a las observaciones emitidas por el Órgano de Fiscalización.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el ayuntamiento no remitió información, ni realizó comentarios al respecto para solventar la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 3.AEI.13.MA.07.FISM

Del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que el Ayuntamiento no elaboró y/o tramitó la documentación correspondiente a la etapa de planeación, referente a los proyectos arquitectónicos, presupuesto base y licencias de construcción; la cual se detalla en el siguiente recuadro:

RAMO 33, FISM DOCUMENTACIÓN FALTANTE EN LA PLANEACIÓN DE LAS OBRAS CUENTA PÚBLICA 2013			
Número de obra	Nombre de la obra	Ubicación	Documentos
2013/M307036-CP	Construcción de sistema de agua potable en calle Amialco entre Av. Amistad y calle Veracruz.	Jala	-Proyecto arquitectónico.
2013/M307051-PR	Construcción de puente vehicular.	San Miguel de Buenavista	-Proyecto arquitectónico.
2013/M307050-CP	Construcción de aula didáctica estructural regional de 6x8 en la escuela preparatoria "José Rosendo Díaz".	San Miguel Buenavista	-Proyecto arquitectónico. -Licencia de construcción.
2013/M307030-PR	Segunda etapa de construcción de represa.	Pueblo Nuevo	-Presupuesto base.

FUENTE: Oficio OFS/AOP/MA.07/SDC-01/2014 del 21 de mayo de 2014.

Esta información fue requerida mediante el oficio OFS/AOP/MA.07/SDC-01/2014 del 21 de mayo de 2014, a la cual el ayuntamiento respondió a través del oficio COP-041/2014 de fecha 26 de mayo de 2014, sin remitir la documentación solicitada.

Cabe señalar que con ésta omisión no se garantizó que los proyectos se hayan realizado por personal del ayuntamiento, considerando los elementos necesarios para su ejecución, como son costos vigentes de materiales, maquinaria, equipo y mano de obra, así como sus respectivas cantidades y rendimientos acorde a cada uno de ellos; los tiempos requeridos para garantizar el buen desarrollo de los trabajos; el diseño de los elementos que los conforman; ni la autorización correspondiente para su ejecución.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 14 fracciones I, VIII y IX de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; y 105 y 221 Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58 fracción II, inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante el oficio sin número el sujeto fiscalizable manifestó lo siguiente:

Por medio de la presente hago de su conocimiento que no recibimos en esta Contraloría Municipal, algún documento y/o argumento que solventaran las observaciones emitidas por el ente a su digno cargo, en relación a la cuenta pública del ejercicio fiscal de 2013. Misma que se encuentra contenida en un CD/R. Asimismo anexo copia certificada de los oficios para el conocimiento de los servidores públicos involucrados en dichas observaciones.

Además remitió 12 (doce) copias certificadas de las solicitudes a los ex servidores públicos para responder a las observaciones emitidas por el Órgano de Fiscalización.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el ayuntamiento no remitió información, ni realizó comentarios al respecto para solventar la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AEI.13.MA.07.FISM

Del análisis documental al expediente unitario de la obra “Construcción de puente vehicular en la localidad de San Miguel Buenavista”, se encontró que en la licitación NAY-JALA-FIII-2013/006-AD el Ayuntamiento evadió el proceso de adjudicación por la modalidad de invitación a cuando menos tres contratistas, debido a que el monto del presupuesto base de la obra por \$457,447.78 (cuatrocientos cincuenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 78/100 moneda nacional), excedió el monto máximo establecido para la modalidad de adjudicación directa el cual corresponde a \$272,834.10 (doscientos setenta y dos mil ochocientos treinta y cuatro pesos 10/100 moneda nacional) correspondientes a 4,445 salarios mínimos establecidos para el ejercicio 2013.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 58, fracciones I y II de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58 fracción II, inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante el oficio sin número el Contralor Municipal manifestó lo siguiente:

Por medio de la presente hago de su conocimiento que no recibimos en esta Contraloría Municipal, algún documento y/o argumento que solventaran las observaciones emitidas por el ente a su digno cargo, en relación a la cuenta pública del ejercicio fiscal de 2013. Misma que se encuentra contenida en un CD/R. Asimismo anexo copia certificada de los oficios para el conocimiento de los servidores públicos involucrados en dichas observaciones.

Además remitió 12 (doce) copias certificadas de las solicitudes a los ex servidores públicos para responder a las observaciones emitidas por el Órgano de Fiscalización.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el Ayuntamiento no remitió información, ni realizó comentarios al respecto para solventar la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 2.AEI.13.MA.07.FISM

Derivado de la revisión documental correspondiente a la obra denominada "Segunda etapa de construcción de represa en la localidad de Pueblo Nuevo", se observó que la empresa contratista no presentó las fianzas de anticipo, cumplimiento y contra vicios ocultos, ni el ayuntamiento le hizo exigibles la presentación de las mismas para garantizar el recurso que le fue otorgado para el inicio de los trabajos; el cumplimiento de los trabajos conforme a los términos del contrato y la corrección de las fallas o deficiencias que pudieran presentarse en forma posterior a la entrega de la obra. No obstante lo anterior la empresa contratista consideró dentro de sus indirectos el costo de dichas fianzas por un importe de \$7,247.14 (siete mil doscientos cuarenta y siete pesos 14/100 moneda nacional).

RAMO 33, FISM
FIANZAS DE ANTICIPO, CUMPLIMIENTO Y CONTRA VICIOS OCULTOS NO TRAMITADAS
CUENTA PÚBLICA 2013

Número de obra	Nombre de la obra	Ubicación	Tipo de fianza	Importe de la fianza
NAY-JALA-FIII-2013/003-AD	Segunda etapa de construcción de represa en la localidad de Pueblo Nuevo.	Pueblo Nuevo	Anticipo	2,762.00
			Cumplimiento	2,242.57
			Vicios ocultos	2,242.57

FUENTE: Contrato de obra NAY-JALA-FIII-2013/003-AD y acta de fallo.

Dicha omisión no exime a la empresa contratista de la responsabilidad para responder por las fallas que pudieran presentarse en la obra. El efecto de dicha garantía empezará a contabilizarse a partir del momento en que la empresa presente la fianza correspondiente.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 29 fracciones II y III, 49 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; así como la cláusula décima cuarta denominada "Garantías" del contrato de obra NAY-JALA-FIII-2013/003-AD.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$7,247.14 (siete mil doscientos cuarenta y siete pesos 14/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit así como la empresa contratista de obra; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58 fracción II, inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante el oficio sin número el sujeto fiscalizable manifestó lo siguiente:

Por medio de la presente hago de su conocimiento que no recibimos en esta Contraloría Municipal, algún documento y/o argumento que solventaran las observaciones emitidas por el ente a su digno cargo, en relación a la cuenta pública del ejercicio fiscal de 2013. Misma que se encuentra contenida en un CD/R. Asimismo anexo copia certificada de los oficios para el conocimiento de los servidores públicos involucrados en dichas observaciones.

Además remitió 12 (doce) copias certificadas de las solicitudes a los ex servidores públicos para responder a las observaciones emitidas por el Órgano de Fiscalización.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el ayuntamiento no remitió información, ni realizó comentarios al respecto para solventar la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$7,247.14 (siete mil doscientos cuarenta y siete pesos 14/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit así como la empresa contratista de obra.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 3.AEI.13.MA.07.FISM

Del análisis del expediente unitario correspondiente a la obra denominada “Construcción de sistema de alcantarillado en calle Amialco entre Av. de la Amistad y calle Veracruz en la localidad de Jala”, se identificó que el Ayuntamiento no elaboró el contrato de ésta obra, el cual fue requerido mediante el oficio OFS/AOP/MA.07/SDC-01/2014 del 21 de mayo de 2014, al cual el Ayuntamiento respondió a través del oficio COP-041/2014 de fecha 26 de mayo de 2014, sin remitirlo.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 43 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, 32, 33, 37 y 38 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58 fracción II, inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante el oficio sin número el sujeto fiscalizable manifestó lo siguiente:

Por medio de la presente hago de su conocimiento que no recibimos en esta Contraloría Municipal, algún documento y/o argumento que solventaran las observaciones emitidas por el ente a su digno cargo, en relación a la cuenta pública del ejercicio fiscal de 2013. Misma que se encuentra contenida en un CD/R. Asimismo anexo copia certificada de los oficios para el conocimiento de los servidores públicos involucrados en dichas observaciones.

Además remitió 12 (doce) copias certificadas de las solicitudes a los ex servidores públicos para responder a las observaciones emitidas por el Órgano de Fiscalización.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el ayuntamiento no remitió información, ni realizó comentarios al respecto para solventar la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 4.AEI.13.MA.07.FISM

Del análisis documental de los expedientes correspondientes a la muestra de auditoría, se observó que el director de planeación y desarrollo municipal, el síndico y el secretario municipal no firmaron los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado señalados en la siguiente tabla; los cuales debieron estar formalizados dentro de los diez días naturales siguientes al de su adjudicación. Con dicha omisión los contratos no fueron legalizados, y por lo tanto el Ayuntamiento no les debió dar trámite legal ni financiero.

RAMO 33, FISM
LOS CONTRATOS NO FUERON FIRMADOS
CUENTA PÚBLICA 2013

Número de obra	Nombre de la obra	Ubicación	Contrato sin firmas	Funcionario que no firmó
2013/M307051-PR	Construcción de puente vehicular.	San Miguel Buenavista	MJFIII-006/2013	Síndico y Secretario
2013/M307050-CP	Construcción de aula didáctica estructural regional de 6x8 en la escuela preparatoria "José Rosendo Díaz".	San Miguel Buenavista	MJFIII-005/2013	Presidente y Secretario
2013/M307030-PR	Segunda etapa de construcción de represa.	Pueblo Nuevo	NAY-JALA-FIII-2013/003-AD	Síndico

FUENTE: Contratos de obra MJFIII-006/2013, MJFIII-005/2013 y NAY-JALA-FIII-2013/003-AD, respectivamente.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 38 párrafo primero de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 73 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; síndico municipal; secretaria de gobierno municipal y director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58 fracción II, inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante el oficio sin número el sujeto fiscalizable manifestó lo siguiente:

Por medio de la presente hago de su conocimiento que no recibimos en esta Contraloría Municipal, algún documento y/o argumento que solventaran las observaciones emitidas por el ente a su digno cargo, en relación a la cuenta pública del ejercicio fiscal de 2013. Misma que se encuentra contenida en un CD/R. Asimismo anexo copia certificada de los oficios para el conocimiento de los servidores públicos involucrados en dichas observaciones.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Además remitió 12 (doce) copias certificadas de las solicitudes a los ex servidores públicos para responder a las observaciones emitidas por el Órgano de Fiscalización.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el ayuntamiento no remitió información, ni realizó comentarios al respecto para solventar la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; síndico municipal; secretaria de gobierno municipal y director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AEI.13.MA.07.FISM

Del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que el Ayuntamiento no elaboró las bitácoras correspondientes para llevar a cabo el control y seguimiento de los trabajos en las obras que se relacionan en la siguiente tabla.

RAMO 33, FISM NO SE ELABORÓ LA BITÁCORA DE OBRA CUENTA PÚBLICA 2013		
Número de obra	Nombre de la obra	Ubicación
2013/M307036-CP	Construcción de sistema de agua potable en calle Amialco entre Av. Amistad y calle Veracruz.	Jala
2013/M307036-CP	Construcción de sistema de alcantarillado en calle Amialco entre Av. de la Amistad y calle Veracruz.	Jala
2013/M307019-PR	Construcción de empedrado col. Lindavista.	Rosa Blanca
2013/M307051-PR	Construcción de puente vehicular.	San Miguel Buenavista
2013/M307050-CP	Construcción de aula didáctica estructural regional de 6x8 en la escuela preparatoria "José Rosendo Díaz".	San Miguel Buenavista

FUENTE: Oficio OFS/AOP/MA.07/SDC-01/2014 del 21 de mayo de 2014.

Esta información fue requerida mediante el oficio OFS/AOP/MA.07/SDC-01/2014 del 21 de mayo de 2014, a la cual el Ayuntamiento respondió a través del oficio COP-041/2014 de fecha 26 de mayo de 2014, sin remitir la documentación solicitada.

Cabe señalar que el hecho de no utilizar la bitácora implica una omisión importante en el actuar del servidor público que ha sido designado para su manejo, ya que el propósito de esta herramienta es el de transparentar las actividades de ejecución, control y seguimiento de las obras.

Con dicha omisión el Ayuntamiento no garantizó un adecuado control en la supervisión de los trabajos ejecutados.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 40 fracción II y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58 fracción II, inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante el oficio sin número el sujeto fiscalizable manifestó lo siguiente:

Por medio de la presente hago de su conocimiento que no recibimos en esta Contraloría Municipal, algún documento y/o argumento que solventaran las observaciones emitidas por el ente a su digno cargo, en relación a la cuenta pública del ejercicio fiscal de 2013. Misma que se encuentra contenida en un CD/R. Asimismo anexo copia certificada de los oficios para el conocimiento de los servidores públicos involucrados en dichas observaciones.

Además remitió 12 (doce) copias certificadas de las solicitudes a los ex servidores públicos para responder a las observaciones emitidas por el Órgano de Fiscalización.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y/o presunto responsable, se determina que la observación subsiste, toda vez que el ayuntamiento no remitió información, ni realizó comentarios al respecto para solventar la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 2.AEI.13.MA.07.FISM

Del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que el Ayuntamiento no presentó la evidencia del pago total de las estimaciones presentadas por las empresas contratistas por la realización de los trabajos, a través de las pólizas de cheque o transferencias electrónicas correspondientes, por un importe de \$748,812.51 (setecientos cuarenta y ocho mil ochocientos doce pesos 51/100 moneda nacional) IVA incluido; sin embargo las obras fueron concluidas. Lo anterior pone de manifiesto que su ejecución fue financiada por las empresas constructoras, no obstante que el Ayuntamiento realizó las autorizaciones de los recursos a través de los oficios de aprobación correspondientes para su realización, registrándolos en los cierres de ejercicio como recursos ejercidos; autorizando de igual

manera las facturas que amparan los trabajos ejecutados, tal como se describe en el siguiente recuadro.

RAMO 33, FISM ESTIMACIONES NO PAGADAS CUENTA PÚBLICA 2013						
Número de obra	Nombre de la obra	Ubicación	Importe total contratado (\$)	Importe total estimado después de deducciones (\$)	Importe total pagado (\$)	Importe total no pagado (\$)
2013/M307036-CP	Construcción de sistema de alcantarillado en calle Amialco entre Av. de la Amistad y calle Veracruz.	Jala	705,512.76	658,805.31	269,308.36	211,653.83 Anticipo 177,062.37 Estimación 1 780.74 Estimación 3
2013/M307019-PR	Construcción de empedrado col. Lindavista.	Rosa Blanca	730,460.37	726,052.41	491,414.80	234,640.61 Estimación 1
2013/M307050-CP	Construcción de aula didáctica estructural regional de 6x8 en la escuela preparatoria "José Rosendo Díaz".	San Miguel Buenavista.	366,745.45	364,814.92	240,139.96	124,674.96 Estimación 1

FUENTE: Oficio OFS/AOP/MA.07/SDC-01/2014 del 21 de mayo de 2014 y facturas.

Dicha omisión evidencia que el Ayuntamiento no llevó a cabo el debido control presupuestal de las obras, vulnerando la disponibilidad de los recursos económicos ante un eventual reclamo de gastos financieros por parte de las empresas contratistas.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 117 fracción XVIII y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; décimo cuarto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit para el ejercicio fiscal del año 2013; y en las cláusulas quinta denominada "Forma y lugar de pago" de los contratos de obra MJFIII-004A/2013, MJFIII-004B/2013 y MJFIII-005/2013.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$748,812.51 (setecientos cuarenta y ocho mil ochocientos doce pesos 51/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58 fracción II, inciso a), de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante el oficio sin número el presunto responsable manifestó lo siguiente:

En atención a esta observación, me permito aclarar que no existe afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$748,812.51 (setecientos cuarenta y ocho mil ochocientos doce pesos 51/100 moneda nacional); ya que como se establece en la observación no hubo erogación por este monto por parte de la Tesorería Municipal, por lo que al no existir erogación no se establece el desvío del recurso como tal.

Por otra parte el no pagar al contratista es medida de seguridad del Ayuntamiento, hasta que el personal del COPLADEMUN supervise que todos los conceptos que se establecen en el contrato de la obra fueron realmente ejecutados y así evitar el pago de concepto pagados no ejecutados.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el ex Tesorero Municipal confirma que las estimaciones presentadas por las empresas contratistas no fueron pagadas por el ayuntamiento, no obstante su recepción formal. Por otra parte no justifica las razones por las cuales no llevó a cabo dichos pagos, ni acredita que los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal destinados a cubrir la ejecución de las obras estuvieran en la cuenta correspondiente.

Respecto al comentario de que no se le paga al contratista como medida de seguridad del Ayuntamiento, es importante mencionar que de acuerdo a los contratos de obra las estimaciones deben ser pagadas en un término no mayor a 20 (veinte) días a partir de la fecha de autorización del área supervisora, quien cuenta con un plazo no mayor a 15 días naturales para su revisión y en caso encontrar diferencias, estas deben resolverse en la siguiente estimación; sin embargo en ninguna de las tres obras mencionadas existe evidencia de la devolución de las estimaciones para su corrección, que ameritara la retención o retraso de los pagos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$748,812.51 (setecientos cuarenta y ocho mil ochocientos doce pesos 51/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 3.AEI.13.MA.07.FISM

Del análisis documental e inspección física de la obra denominada "Segunda etapa de construcción de represa en la localidad de Pueblo Nuevo en el municipio de Jala", se constató que en el concepto número 07 denominado *Suministro y colocación de pasamanos de perfiles estructurales en zona de paso peatonal del puente*, la empresa contratista colocó un barandal con perfiles estructurales de baja calidad y resistencia inadecuada, ya que al tacto se genera un movimiento ondulatorio excesivo en dicha estructura. Lo anterior pone en riesgo la integridad física de las personas que transiten por dicho puente. No obstante lo anterior el ayuntamiento omitió hacer los señalamientos correspondientes para que la empresa hiciera las adecuaciones pertinentes, por lo que se observa un importe de \$35,058.68 (treinta y cinco mil cincuenta y ocho pesos 68/100 moneda nacional) IVA incluido.

RAMO 33, FISM
CONCEPTO EJECUTADO CON MATERIAL DE BAJA CALIDAD
CUENTA PÚBLICA 2013

No.	Concepto de obra	Unidad	Volumen estimado ejecutado con deficiencias técnicas	Precio unitario (\$)	Monto Observado (\$)
07	Suministro y colocación de pasamanos de perfiles estructurales en zona de paso peatonal del puente, incl. Todo lo necesario para su buen funcionamiento.	ml	10.00	302.23	30,223.00
Subtotal					30,223.00
16% IVA					4,835.68
Total					\$35,058.68

Con dicha omisión se constató que el Ayuntamiento no contempló las características específicas de los materiales requeridos, para garantizar la calidad del pasamanos, en detrimento del erario público.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 y 51 Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$35,058.68 (treinta y cinco mil cincuenta y ocho pesos 68/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit, así como la empresa contratista de obra; con fundamento en los artículos 2° y 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58 fracción II, inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante el oficio sin número el sujeto fiscalizable manifestó lo siguiente:

Por medio de la presente hago de su conocimiento que no recibimos en esta Contraloría Municipal, algún documento y/o argumento que solventaran las observaciones emitidas por el ente a su digno cargo, en relación a la cuenta pública del ejercicio fiscal de 2013. Misma que se encuentra contenida en un CD/R. Asimismo anexo copia certificada de los oficios para el conocimiento de los servidores públicos involucrados en dichas observaciones.

Además remitió 12 (doce) copias certificadas de las solicitudes a los ex servidores públicos para responder a las observaciones emitidas por el Órgano de Fiscalización.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el ayuntamiento no remitió información, ni realizó comentarios al respecto para solventar la observación.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$35,058.68 (treinta y cinco mil cincuenta y ocho pesos 68/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; así como la empresa contratista de obra.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 4.AEI.13.MA.07.FISM

Del análisis documental e inspección física de las obras señaladas en la siguiente tabla, se verificó que el Ayuntamiento realizó el pago de volúmenes de obra que no fueron ejecutados, por un importe de \$62,510.23 (sesenta y dos mil quinientos diez pesos 23/100 moneda nacional) IVA incluido.

Las diferencias encontradas entre los volúmenes estimados por las empresas contratistas y los verificados por el Órgano de Fiscalización Superior, son el resultado de la verificación ocular, la generación de volúmenes de obra y el conteo de piezas de los conceptos; datos que quedaron registrados en las actas circunstanciadas parciales de visitas de obra números (MA.07-FISM-01), (MA.07-FISM-02) y (MA.07-FISM-07) del 25, 26, y 27 de mayo del 2014, respectivamente; obteniendo diferencias en volumen que fueron multiplicadas por el precio unitario de cada concepto para determinar los montos observados, tal como se describe a continuación.

RAMO 33, FISM VOLÚMENES DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS CUENTA PÚBLICA 2013						
Conceptos	Unidad de Medida	Volúmenes			Precio Unitario \$	Monto observado \$
		Estimado y Pagado	Verificado OFS	Diferencia		
Construcción de sistema de agua potable en calle Amialco entre Av. Amistad y calle Veracruz.						
Registro de tabique recocido de 40 x60 cm hasta 1.50 m de profundidad asentado con mortero cemento-arena1:5, aplanado pulido en su interior; incluye: excavación, plantilla	pza	35.00	32.00	3.00	2,750.00	8,250.00
Suministro y colocación de brocales y tapas de concreto para pozos de visita, incluye: su fabricación e instalación.	pza	13.00	12.00	1.00	3,500.00	3,500.00
Habilitación de pozo de visita incluye: acabados, desmonte, medias cañas, plantillas, escalones, enjarres, entronque de tubería, etc.	pza	2.00	1.00	1.00	2,500.00	2,500.00
Pozo de visita tipo común de 2.00 m de profundidad incluye: plantilla de mampostería de tercera con mortero cemento-arena 1:3 muros de tabique de 28 cm, aplanados con mortero cemento-arena1:3 concreto f'c=150 kg/cm2, acero de refuerzo, escalones, fletes,	pza	10.00	9.00	1.00	6,500.00	6,500.00

Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Conceptos	Unidad de Medida	Volúmenes			Precio Unitario \$	Monto observado \$
		Estimado y Pagado	Verificado OFS	Diferencia		
Construcción de sistema de agua potable en calle Amialco entre Av. Amistad y calle Veracruz.						
maniobras locales y excavación.						
					Subtotal	20,750.00
					16% IVA	3,320.00
					Total	24,070.00

FUENTE: Contrato MJFIII-004A/2013 y acta circunstanciada parcial de visita a la obra número (MA.07-FISM-01) de fecha

RAMO 33, FISM VOLUMEN DE OBRA ESTIMADO Y NO EJECUTADO CUENTA PÚBLICA 2013

Conceptos	Unidad de Medida	Volúmenes			Precio Unitario \$	Monto observado \$
		Estimado y Pagado	Verificado OFS	Diferencia		
Construcción de sistema de alcantarillado en calle Amialco entre Av. Amistad y calle Veracruz.						
Instalación de toma domiciliaria, incluye abrazadera de 3", 2 adaptadores macho kitec, 3 metros promedio de manguera kitec, tapón galvanizado de 1/2", desde la abrazadera hasta la toma de la casa en banquetta, en su caso piezas especiales para la conexión del adaptador al cuadro existente.	pza	35.00	32.00	3.00	1,200.00	3,600.00
					Subtotal	3,600.00
					16% IVA	576.00
					Total	4,176.00

FUENTE: Contrato MJFIII-004B/2013 y acta circunstanciada parcial de visita a la obra número (MA.07-FISM-02)

RAMO 33, FISM VOLÚMENES DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS CUENTA PÚBLICA 2013

Conceptos	Unidad de Medida	Volúmenes			Precio Unitario \$	Monto observado \$
		Estimado y Pagado	Verificado OFS	Diferencia		
Construcción de empedrado seco y ahogado en Col. Lindavista.						
Colocación de piedra para empedrado juntado con jaltierra para su sellado, incluye: consideraciones de pendientes, acarreo, material, herramienta y mano de obra.	m2	1,570.00	1,372.95	197.05	62.83	12,380.65
Afine y nivelación manual de terreno para desplante de empedrado, incluye estacas, trazo, cortes, herramientas y mano de obra.	m2	1,570.00	1,372.95	197.05	8.11	1,598.08
Limpieza general de la obra, incluye: retiro de desperdicios, escombros, acarreo hasta 1 km.	m3	1,570.00	1,372.95	197.05	2.18	429.57
Colocación de piedra para empedrado ahogado en mortero cemento-arena en proporción 1:5, incluye: acarreo en	m2	1,410.00	1,338.68	71.32	206.43	14,722.59

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Conceptos	Unidad de Medida	Volúmenes			Precio Unitario \$	Monto observado \$
		Estimado y Pagado	Verificado OFS	Diferencia		
Construcción de empedrado seco y ahogado en Col. Lindavista.						
carretilla, vaciado en el lugar de los trabajos, colocación de piedra para empedrado y nivelado con regletas.						
Limpieza general de la obra , incluye: retiro de desperdicios, escombros, acarreo hasta 1 km.	m2	1,410.00	1,338.68	71.32	5.71	407.24
					Subtotal	29,538.13
					16% IVA	4,726.10
					Total	34,264.23

FUENTE: Contrato sin número del 16 de mayo de 2013 y acta circunstanciada parcial de visita a la obra número (MA.07-FISM-07)

Con dicha omisión se constató que la supervisión no llevó a cabo el debido control de la ejecución de los trabajos, en detrimento del erario público.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 2º y 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58 fracciones I y II inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$62,510.23 (sesenta y dos mil quinientos diez pesos 23/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal y supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58 fracciones I y II inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante el oficio sin número el sujeto fiscalizable manifestó lo siguiente:

Por medio de la presente hago de su conocimiento que no recibimos en esta Contraloría Municipal, algún documento y/o argumento que solventaran las observaciones emitidas por el ente a su digno cargo, en relación a la cuenta pública del ejercicio fiscal de 2013. Misma que se encuentra contenida en un CD/R. Asimismo anexo copia certificada de los oficios para el conocimiento de los servidores públicos involucrados en dichas observaciones.

Además remitió 12 (doce) copias certificadas de las solicitudes a los ex servidores públicos para responder a las observaciones emitidas por el Órgano de Fiscalización.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el ayuntamiento no remitió información, ni realizó comentarios al respecto para solventar la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$62,510.23 (sesenta y dos mil quinientos diez pesos 23/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal y supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra.

Resultado Núm. 15 Observación Núm. 1.AEI.13.MA.07.FISM

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que se mencionan en la siguiente tabla, se observó que el presidente municipal no firmó los acuerdos para la ejecución de las obras por administración directa. Con dicha omisión no se garantiza que las obras realizadas por el Ayuntamiento se hayan ejecutado tomando en consideración las disposiciones que establece la Ley de obra Pública del Estado de Nayarit, en cuanto a la descripción pormenorizada de las obras, los proyectos, planos, especificaciones, programas de ejecución y suministro y el presupuesto correspondiente.

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)
ACUERDOS SIN LA FIRMA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL
CUENTA PÚBLICA 2013

Número de obra	Descripción de la obra	Localidad
2013/M307027-PR	Construcción de calle Vicente Guerrero	Cofradía de Juanacatlán
2013/M307053-PR	Rehabilitación de empedrado ahogado en cemento crucero Los Chacos-San Antonio	San Antonio

FUENTE: Acuerdos para la ejecutar obras por la modalidad de administración directa.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2° y 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58 fracción II, inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante el oficio sin número el sujeto fiscalizable manifestó lo siguiente:

Por medio de la presente hago de su conocimiento que no recibimos en esta Contraloría Municipal, algún documento y/o argumento que solventaran las observaciones emitidas por el ente a su digno cargo, en relación a la cuenta pública del ejercicio fiscal de 2013. Misma que se encuentra contenida en un CD/R. Asimismo anexo copia certificada de los oficios para el conocimiento de los servidores públicos involucrados en dichas observaciones.

Además remitió 12 (doce) copias certificadas de las solicitudes a los ex servidores públicos para responder a las observaciones emitidas por el Órgano de Fiscalización.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el ayuntamiento no remitió información, ni realizó comentarios al respecto para solventar la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 15 Observación Núm. 2.AEI.13.MA.07.FISM

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que se relacionan en la siguiente tabla, se observó que el Ayuntamiento llevó a cabo el arrendamiento del cien por ciento del equipo de construcción requerido para la ejecución de las obras, lo cual evidencia que no contaba con la capacidad técnica y maquinaria necesarias para realizarlas por la modalidad de administración directa.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)
ARRENDAMIENTO DE LA TOTALIDAD DEL EQUIPO Y HERRAMIENTA EN OBRAS POR ADMINISTRACIÓN
CUENTA PÚBLICA 2013

Número de obra	Descripción de la obra	Localidad
2013/M307017-PR	Construcción de empedrado de calles Venustiano Carranza, Javier Mina, Josefa Ortiz de Domínguez y Durazno	Rosa Blanca
2013/M307018-PR	Construcción de empedrado ahogado en cemento y gaviones	El Ciruelo
2013/M307020-PR	Construcción de empedrado de calles	Pueblo Nuevo
2013/M307026-PR	Construcción de empedrado en seco y ahogado calle hacia la presa	Pueblo Nuevo
2013/M307027-PR	Construcción de calle Vicente Guerrero	Cofradía de Juanacatlán
2013/M307039-PR	Construcción de empedrado de calle Aldama	Cofradía de Juanacatlán
2013/M307040-PR	Construcción de empedrado de calles 12 de octubre, Abasolo, Javier Mina, Josefa Ortiz de Domínguez, San Felipe, calle S/N y Venustiano	Rosa Blanca
2013/M307055-PR	Construcción de empedrado de calle Durazno y calle sin nombre	Rosa Blanca
2013/M307056-PR	Construcción de empedrado de varias calles	Cofradía de Juanacatlán
2013/M307057-PR	Construcción de empedrado en seco	Francisco I. Madero
2013/M307049-PR	Construcción de puente vehicular col. El Tukán	Jala
2013/M307061-PR	Construcción de mamposteo de protección sobre el arroyo de jala en col. El Tukan	Jala
2013/M307041-PR	Construcción de salón de usos múltiples en centro de salud	Rosa Blanca
2013/M307053-PR	Rehabilitación de empedrado ahogado en cemento cruce Los Chacos-San Antonio	San Antonio

FUENTE: Presupuesto base.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 52 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2° y 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58 fracción II, inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante el oficio sin número el sujeto fiscalizable manifestó lo siguiente:

Por medio de la presente hago de su conocimiento que no recibimos en esta Contraloría Municipal, algún documento y/o argumento que solventaran las observaciones emitidas por el ente a su digno cargo, en relación a la cuenta pública del ejercicio fiscal de 2013. Misma que se encuentra contenida en un CD/R. Asimismo anexo copia certificada de los oficios para el conocimiento de los servidores públicos involucrados en dichas observaciones.

Además remitió 12 (doce) copias certificadas de las solicitudes a los ex servidores públicos para responder a las observaciones emitidas por el Órgano de Fiscalización.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el ayuntamiento no remitió información, ni realizó comentarios al respecto para solventar la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 15 Observación Núm. 3.AEI.13.MA.07.FISM

Del análisis documental del expediente unitario de la obra “Construcción de empedrado de calle Vicente Guerrero” en la localidad de Cofradía de Juanacatlán se observó que el Ayuntamiento no formalizó el oficio de aprobación correspondiente a la aportación municipal para su ejecución, por un importe de \$332,410.00 (trescientos treinta y dos mil cuatrocientos diez pesos 00/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 9, 22 y 52 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante el oficio sin número el sujeto fiscalizable manifestó lo siguiente:

Por medio de la presente hago de su conocimiento que no recibimos en esta Contraloría Municipal, algún documento y/o argumento que solventaran las observaciones emitidas por el ente a su digno cargo, en relación a la cuenta pública del ejercicio fiscal de 2013. Misma que se encuentra contenida

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

en un CD/R. Asimismo anexo copia certificada de los oficios para el conocimiento de los servidores públicos involucrados en dichas observaciones.

Además remitió 12 (doce) copias certificadas de las solicitudes a los ex servidores públicos para responder a las observaciones emitidas por el Órgano de Fiscalización.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el ayuntamiento no remitió información, ni realizó comentarios al respecto para solventar la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 15 Observación Núm. 4.AEI.13.MA.07.FISM

Del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que el Ayuntamiento no formalizó la documentación correspondiente a la etapa de planeación, referente a los números generadores de los presupuestos base, los estudios, proyectos, y programa de ejecución; ya que carecen de firmas del presidente municipal y del director de planeación y desarrollo municipal, tal como se detalla a continuación.

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM) DOCUMENTACIÓN FALTANTE EN LA PLANEACIÓN DE LAS OBRAS CUENTA PÚBLICA 2013

Número de obra	Nombre de la obra	Ubicación	Documentación sin firmas
2013/M307039-PR	Construcción de empedrado de calle Aldama	Cofradía de Juanacatlán	-Presupuesto base. - Estudios y proyectos. - Programa de ejecución.
2013/M307056-PR	Construcción de empedrado de varias calles	Cofradía de Juanacatlán	-Presupuesto base. - Estudios y proyectos. - Programa de ejecución.
2013/M307027-PR	Construcción de calle Vicente Guerrero	Cofradía de Juanacatlán	-Presupuesto base. - Estudios y proyectos. - Programa de ejecución.
2013/M307057-PR	Construcción de empedrado en seco	Francisco I. Madero	-Presupuesto base.

FUENTE: Oficio OFS/AOP/MA.07/SDC-01/2014 del 21 de mayo de 2014.

Así mismo, el Ayuntamiento no elaboró los planos y/o croquis con los tramos, nombres de las calles y ubicaciones de las obras a ejecutar. Lo anterior se constató ya que dicha documentación fue solicitada al municipio mediante la orden de auditoría OFS/AOP/MA.07/SDC-01/2014 de fecha 21 de mayo de 2014, sin remitir la información solicitada.

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)

NO SE ELABORARON LOS PLANOS DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS
CUENTA PÚBLICA 2013

Número de obra	Descripción de la obra	Localidad
2013/M307017-PR	Construcción de empedrado de calles Venustiano Carranza, Javier Mina, Josefa Ortíz de Domínguez y Durazno	Rosa Blanca
2013/M307020-PR	Construcción de empedrado de calles	Pueblo Nuevo
2013/M307026-PR	Construcción de empedrado en seco y ahogado calle hacia la presa	Pueblo Nuevo
2013/M307027-PR	Construcción de calle Vicente Guerrero	Cofradía de Juanacatlán
2013/M307039-PR	Construcción de empedrado de calle Aldama	Cofradía de Juanacatlán
2013/M307040-PR	Construcción de empedrado de calles 12 de octubre, Abasolo, Javier Mina, Josefa Ortiz de Domínguez, San Felipe, calle S/N y Venustiano	Rosa Blanca
2013/M307055-PR	Construcción de empedrado de calle Durazno y calle sin nombre	Rosa Blanca
2013/M307056-PR	Construcción de empedrado de varias calles	Cofradía de Juanacatlán
2013/M307057-PR	Construcción de empedrado en seco	Francisco I. Madero

FUENTE: Oficio OFS/AOP/MA.07/SDC-01/2014 del 21 de mayo de 2014.

Cabe señalar que con ésta omisión no se garantizó que los proyectos se hayan realizado por personal del Ayuntamiento, considerando los elementos necesarios para su ejecución, como son costos vigentes de materiales, maquinaria, equipo y mano de obra; así como sus respectivas cantidades y rendimientos acorde a cada uno de ellos, ni los tiempos requeridos para garantizar el buen desarrollo de los trabajos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 9, 14 y 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2° y 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante el oficio sin número el sujeto fiscalizable manifestó lo siguiente:

Por medio de la presente hago de su conocimiento que no recibimos en esta Contraloría Municipal, algún documento y/o argumento que solventaran las observaciones emitidas por el ente a su digno cargo, en relación a la cuenta pública del ejercicio fiscal de 2013. Misma que se encuentra contenida en un CD/R. Asimismo anexo copia certificada de los oficios para el conocimiento de los servidores públicos involucrados en dichas observaciones.

Además remitió 12 (doce) copias certificadas de las solicitudes a los ex servidores públicos para responder a las observaciones emitidas por el Órgano de Fiscalización.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el Ayuntamiento no remitió información, ni realizó comentarios al respecto para solventar la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 15 Observación Núm. 5.AEI.13.MA.07.FISM

Del análisis del expediente unitario de la obra “Construcción de salón de usos múltiples en centro de salud en la localidad de Rosa Blanca”, ejecutada por administración directa, se observó que el Ayuntamiento no acreditó mediante acta de donación, escritura pública o similar, la propiedad del terreno donde se realizaron los trabajos; asimismo no hay evidencia del trámite para el registro del título de propiedad correspondiente en las oficinas de Catastro y del Registro Público de la Propiedad del Estado de Nayarit, el cual debió haberse gestionado durante la etapa de planeación de la obra.

Esta información fue requerida mediante oficio OFS/AOP/MA.07/SDC-01/2014 de fecha 21 de mayo de 2014, a la cual el ayuntamiento no dio respuesta.

Con dicha omisión no se garantizó que se haya dispuesto legalmente de la propiedad en donde se ejecutó la obra.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 14, fracción III y 54 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; y 14 y 44 de la Ley Catastral y Registral del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante el oficio sin número el sujeto fiscalizable manifestó lo siguiente:

Por medio de la presente hago de su conocimiento que no recibimos en esta Contraloría Municipal, algún documento y/o argumento que solventaran las observaciones emitidas por el ente a su digno cargo, en relación a la cuenta pública del ejercicio fiscal de 2013. Misma que se encuentra contenida en un CD/R. Asimismo anexo copia certificada de los oficios para el conocimiento de los servidores públicos involucrados en dichas observaciones.

Además remitió 12 (doce) copias certificadas de las solicitudes a los ex servidores públicos para responder a las observaciones emitidas por el Órgano de Fiscalización.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el Ayuntamiento no remitió información, ni realizó comentarios al respecto para solventar la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 15 Observación Núm. 6.AEI.13.MA.07.FISM

Del análisis de los expedientes unitarios que conforman la muestra de auditoría, se observó que en las obras relacionadas en la siguiente tabla, las cuales fueron ejecutadas por administración directa, el Ayuntamiento no formalizó la documentación comprobatoria del proceso de licitación para la adquisición de materiales pétreos, debido a que no fueron suscritas por los representantes del Ayuntamiento.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)
DOCUMENTACIÓN DE PROCESO DE LICITACIÓN SIN FIRMA DE SERVIDORES PÚBLICOS
CUENTA PÚBLICA 2013

Número de obra	Nombre de la obra	Documento sin firma	Funcionario que no firmó
2013/M307040-PR	Construcción de empedrado de calles 12 de octubre, Abasolo, Javier Mina, Josefa Ortiz de Domínguez, San Felipe, calle S/N y Venustiano	-Acta de apertura técnica, acta de apertura económica y acta de fallo.	-Director de planeación y desarrollo municipal
2013/M307055-PR	Construcción de empedrado de calle Durazno y calle sin nombre	-Acta de apertura técnica, acta de apertura económica y acta de fallo.	-Director de planeación y desarrollo municipal
2013/M307017-PR	Construcción de empedrado de calles Venustiano Carranza, Javier Mina, Josefa Ortiz de Domínguez y Durazno	-Acta de fallo.	-Director de planeación y desarrollo municipal
2013/M307049-PR	Construcción de puente vehicular col. El Tukán	-Acta de fallo.	-Director de planeación y desarrollo municipal
2013/M307061-PR	Construcción de mamposteo de protección sobre el arroyo de Jala en col. El Tukan	-Acta de fallo.	-Director de planeación y desarrollo municipal
2013/M307041-PR	Construcción de salón de usos múltiples en centro de salud	-Acta de apertura técnica, acta de apertura económica y acta de fallo.	-Director de planeación y desarrollo municipal
2013/M307039-PR	Construcción de empedrado de calle Aldama	-Acta de apertura técnica y acta de apertura económica.	-Director de planeación y desarrollo municipal
2013/M307056-PR	Construcción de empedrado de varias calles	-Acta de apertura técnica, acta de apertura económica y acta de fallo.	-Director de planeación y desarrollo municipal
2013/M307027-PR	Construcción de calle Vicente Guerrero	-Invitación a la licitación.	-Presidente municipal
		-Acta de apertura técnica, acta de apertura económica y acta de fallo.	-Director de planeación y desarrollo municipal

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Número de obra	Nombre de la obra	Documento sin firma	Funcionario que no firmó
2013/M307020-PR	Construcción de empedrado de calles	-Invitación a la licitación. -Acta de apertura técnica, acta de apertura económica y acta de fallo.	-Presidente municipal -Director de planeación y desarrollo municipal

FUENTE: Expedientes unitarios de obra.

Con dicha omisión se aprecia un control inadecuado en los procesos de licitación, afectando la transparencia de las adjudicaciones.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 34, 35, 58, primer párrafo y 59, fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante el oficio sin número el sujeto fiscalizable manifestó lo siguiente:

Por medio de la presente hago de su conocimiento que no recibimos en esta Contraloría Municipal, algún documento y/o argumento que solventaran las observaciones emitidas por el ente a su digno cargo, en relación a la cuenta pública del ejercicio fiscal de 2013. Misma que se encuentra contenida en un CD/R. Asimismo anexo copia certificada de los oficios para el conocimiento de los servidores públicos involucrados en dichas observaciones.

Además remitió 12 (doce) copias certificadas de las solicitudes a los ex servidores públicos para responder a las observaciones emitidas por el Órgano de Fiscalización.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el ayuntamiento no remitió información, ni realizó comentarios al respecto para solventar la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 15 Observación Núm. 7.AEI.13.MA.07.FISM

Del análisis documental de los expedientes unitarios de la obras que se relacionan en las siguientes tablas, las cuales fueron ejecutadas por administración directa; se identificó que el Ayuntamiento solamente invitó a participar a la licitación para la adquisición de materiales, a las empresas que les fue asignado el contrato, ya que fueron solamente éstas las que recibieron la invitación correspondiente; sin embargo debido a los montos de cada uno de los contratos de adquisiciones de materiales, estas invitaciones debieron realizarse a cuando menos tres personas y mediante licitación pública, ya que los costos son mayores a \$100,000.00 (cien mil pesos 00/moneda nacional) y \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/moneda nacional) sin IVA, respectivamente.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)
en el proceso de adjudicación no se invitaron a participar a tres empresas
CUENTA PÚBLICA 2013

Número de obra	Descripción de la obra	Localidad	Monto sin IVA (\$) Contrato
2013/M307017-PR	Construcción de empedrado de calles Venustiano Carranza, Javier Mina, Josefa Ortiz de Domínguez y Durazno	Rosa Blanca	226,013.74
2013/M307020-PR	Construcción de empedrado de calles	Pueblo Nuevo	227,331.38
2013/M307026-PR	Construcción de empedrado en seco y ahogado calle hacia la presa	Pueblo Nuevo	299,836.14
2013/M307039-PR	Construcción de empedrado de calle Aldama	Cofradía de Juanacatlán	299,920.54
2013/M307055-PR	Construcción de empedrado de calle Durazno y calle sin nombre	Rosa Blanca	150,266.96
2013/M307056-PR	Construcción de empedrado de varias calles	Cofradía de Juanacatlán	173,573.66
2013/M307057-PR	Construcción de empedrado en seco	Francisco I. Madero	171,733.66
2013/M307049-PR	Construcción de puente vehicular col. El Tukán	Jala	216,199.51

FUENTE: Expedientes unitarios de obra.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)
ADJUDICACIÓN DE MATERIALES EVADIENDO EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA
CUENTA PÚBLICA 2013

Número de obra	Descripción de la obra	Localidad	Monto sin IVA (\$) Contrato
2013/M307040-PR	Construcción de empedrado de calles 12 de octubre, Abasolo, Javier Mina, Josefa Ortiz de Domínguez, San Felipe, calle S/N y Venustiano	Rosa Blanca	412,774.11
2013/M307041-PR	Construcción de salón de usos múltiples en centro de salud	Rosa Blanca	399,444.16
2013/M307018-PR	Construcción de empedrado ahogado en cemento y gaviones	El Ciruelo	694,454.31
2013/M307053-PR	Rehabilitación de empedrado ahogado en cemento cruce Los Chacos-San Antonio	San Antonio	812,213.00

FUENTE: Presupuesto base, contratos de adquisiciones.

Con dicha omisión se aprecia un control inadecuado en los procesos de licitación, afectando la transparencia de las adjudicaciones.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 58, primer párrafo y 59, fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, 49 y 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 193 y 194 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y único del Decreto que establece los Montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en las Excepciones a los Procedimientos de Licitación Pública para el Ejercicio Fiscal 2013.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2° y 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante el oficio sin número el sujeto fiscalizable manifestó lo siguiente:

Por medio de la presente hago de su conocimiento que no recibimos en esta Contraloría Municipal, algún documento y/o argumento que solventaran las observaciones emitidas por el ente a su digno cargo, en relación a la cuenta pública del ejercicio fiscal de 2013. Misma que se encuentra contenida en un CD/R. Asimismo anexo copia certificada de los oficios para el conocimiento de los servidores públicos involucrados en dichas observaciones.

Además remitió 12 (doce) copias certificadas de las solicitudes a los ex servidores públicos para responder a las observaciones emitidas por el Órgano de Fiscalización.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el Ayuntamiento no remitió información, ni realizó comentarios al respecto para solventar la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 15 Observación Núm. 8.AEI.13.MA.07.FISM

Del análisis del expediente unitario de la obra "Construcción de empedrado de calle Vicente Guerrero" en la localidad de Cofradía de Juanacatlán, ejecutada por administración directa, se identificó que el Ayuntamiento no llevó a cabo algún proceso de adjudicación para la adquisición de los materiales requeridos para la obra, no celebró contrato alguno con proveedores, ni formalizó los pedidos para establecer un plazo en la adquisición de los materiales y el arrendamiento de los servicios requeridos.

Esta información fue requerida mediante oficio OFS/AOP/MA.07/SDC-01/2014 de fecha 21 de mayo de 2014, a la cual el Ayuntamiento no dio respuesta.

Con dicha omisión no se garantiza que los recursos económicos hayan sido ejercidos con transparencia. Así mismo no existe la certeza de que los materiales utilizados hayan sido los requeridos en la obra. Además, los funcionarios públicos responsables de la ejecución de la obra, no se ajustaron a las obligaciones previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y

Almacenes del Estado de Nayarit, en el desempeño de sus cargos o comisiones, a fin de salvaguardar los principios de legalidad y eficiencia que rigen en el servicio público.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 27, primer párrafo, 28, 54, 56, fracción I y 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante el oficio sin número el sujeto fiscalizable manifestó lo siguiente:

Por medio de la presente hago de su conocimiento que no recibimos en esta Contraloría Municipal, algún documento y/o argumento que solventaran las observaciones emitidas por el ente a su digno cargo, en relación a la cuenta pública del ejercicio fiscal de 2013. Misma que se encuentra contenida en un CD/R. Asimismo anexo copia certificada de los oficios para el conocimiento de los servidores públicos involucrados en dichas observaciones.

Además remitió 12 (doce) copias certificadas de las solicitudes a los ex servidores públicos para responder a las observaciones emitidas por el Órgano de Fiscalización.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el Ayuntamiento no remitió información, ni realizó comentarios al respecto para solventar la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 15 Observación Núm. 9.AEI.13.MA.07.FISM

Del análisis documental de los expedientes que conforman la muestra de auditoría, correspondientes a las obras ejecutadas por administración directa, relacionadas en la siguiente tabla, se observó que los contratos de adquisiciones a base de precios fijos y tiempo determinado para la adquisición de los materiales no se encuentran debidamente formalizados, ya que carecen de la firma del presidente municipal, del síndico y del secretario del Ayuntamiento; los cuales debieron ser suscritos dentro de los diez días naturales siguientes al de las adjudicaciones. Con dicha omisión los contratos no fueron legalizados, por lo tanto el Ayuntamiento no les debió dar ningún trámite legal ni financiero.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)
CONTRATOS SIN LA FIRMA DEL PRESIDENTE, SÍNDICO Y SECRETARIO MUNICIPAL
CUENTA PÚBLICA 2013

Número de obra	Nombre de la obra	Ubicación	Contrato sin firma	Funcionario que no firmó el contrato
2013/M307056-PR	Construcción de empedrado de varias calles	Cofradía de Juanacatlán	MJADO-038/2013	Presidente municipal
2013/M307039-PR	Construcción de empedrado de calle Aldama	Cofradía de Juanacatlán	NAY-JALA-FIII-ADQ-2013/024-AD	Síndico
2013/M307049-PR	Construcción de puente vehicular col. El Tukán	Jala	MJADQ-033A MJADQ-033B	Síndico y Secretario
2013/M307061-PR	Construcción de mamposteo de protección sobre el arroyo de jala en col. El Tukan	Jala	MJADQ-042/2013 MJADQ-042A/2013	Síndico
2013/M307041-PR	Construcción de salón de usos múltiples en centro de salud	Rosa Blanca	MJADQ-026/2013	Síndico

FUENTE: Contratos de obra números MJADO-038/2013, NAY-JALA-FIII-ADQ-2013/024-AD, MJADQ-033A, MJADQ-033B, MJADQ-042/2013, MJADQ-042A/2013, MJADQ-026/2013, respectivamente.

Cabe señalar que la omisión de la firma del Secretario del ayuntamiento en los contratos antes referidos, inhibe la formalidad a los actos que de ellos deriven.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 73, fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; síndico municipal; secretaria de gobierno municipal; director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante el oficio sin número el sujeto fiscalizable manifestó lo siguiente:

Por medio de la presente hago de su conocimiento que no recibimos en esta Contraloría Municipal, algún documento y/o argumento que solventaran las observaciones emitidas por el ente a su digno cargo, en relación a la cuenta pública del ejercicio fiscal de 2013. Misma que se encuentra contenida en un CD/R. Asimismo anexo copia certificada de los oficios para el conocimiento de los servidores públicos involucrados en dichas observaciones.

Además remitió 12 (doce) copias certificadas de las solicitudes a los ex servidores públicos para responder a las observaciones emitidas por el Órgano de Fiscalización.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el Ayuntamiento no remitió información, ni realizó comentarios al respecto para solventar la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los

Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; síndico municipal; secretaria de gobierno municipal y director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 15 Observación Núm. 10.AEI.13.MA.07.FISM

Del análisis documental de los expedientes unitarios correspondiente a las obras que se mencionan en la siguiente tabla, las cuales fueron ejecutadas por administración directa, se identificó que el Ayuntamiento no elaboró las respectivas bitácoras de obra.

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)
OBRAS SIN EVIDENCIA DEL USO DE BITÁCORA DE OBRA
CUENTA PÚBLICA 2013

Número de obra	Descripción de la obra	Localidad
2013/M307017-PR	Construcción de empedrado de calles Venustiano Carranza, Javier Mina, Josefa Ortiz de Domínguez y Durazno	Rosa Blanca
2013/M307026-PR	Construcción de empedrado en seco y ahogado calle hacia la presa	Pueblo Nuevo
2013/M307056-PR	Construcción de empedrado de varias calles	Cofradía de Juanacatlán
2013/M307049-PR	Construcción de puente vehicular col. El Tukán	Jala
2013/M307061-PR	Construcción de mamposteo de protección sobre el arroyo de jala en col. El Tukan	Jala
2013/M307041-PR	Construcción de salón de usos múltiples en centro de salud	Rosa Blanca
2013/M307055-PR	Construcción de empedrado de calle Durazno y calle sin nombre	Rosa Blanca

FUENTE: Expedientes unitarios de obra.

Cabe mencionar que respecto a la obra “Construcción de empedrado de calle Durazno y calle sin nombre en la localidad de Rosa Blanca”, las notas de bitácora relacionadas en el expediente unitario corresponden a una obra distinta.

Esta información fue requerida mediante el oficio OFS/AOP/MA.07/SDC-01/2014 de fecha 21 de mayo de 2014, a la cual el Ayuntamiento respondió mediante el oficio COP-041/2014 de fecha 26 de mayo de 2014, sin remitir la documentación solicitada.

Cabe señalar que el hecho de no utilizar la bitácora implica una omisión importante en el actuar del servidor público que ha sido designado para su manejo, ya que el propósito de esta herramienta es el de transparentar las actividades de ejecución, control y seguimiento de las obras.

Con dicha omisión el Ayuntamiento no garantizó un adecuado control en la supervisión de los trabajos ejecutados.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 40, fracción II y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: supervisores de obra y director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Estado de Nayarit; y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante el oficio sin número el sujeto fiscalizable manifestó lo siguiente:

Por medio de la presente hago de su conocimiento que no recibimos en esta Contraloría Municipal, algún documento y/o argumento que solventaran las observaciones emitidas por el ente a su digno cargo, en relación a la cuenta pública del ejercicio fiscal de 2013. Misma que se encuentra contenida en un CD/R. Asimismo anexo copia certificada de los oficios para el conocimiento de los servidores públicos involucrados en dichas observaciones.

Además remitió 12 (doce) copias certificadas de las solicitudes a los ex servidores públicos para responder a las observaciones emitidas por el Órgano de Fiscalización.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el Ayuntamiento no remitió información, ni realizó comentarios al respecto para solventar la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: supervisores de obra y director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 15 Observación Núm. 11.AEI.13.MA.07.FISM

Del análisis documental correspondiente a los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se identificó que el Ayuntamiento no requirió a las empresas contratistas la presentación de los números generadores, fotografías y croquis de las obras que se describe a continuación.

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)
FALTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA
CUENTA PÚBLICA 2013

Número de obra	Nombre de la obra	Documentación faltante
2013/M307020-PR	Construcción de empedrado de calles	Croquis, números generadores, fotografías
2013/M307026-PR	Construcción de empedrado en seco y ahogado calle hacia la presa	Croquis, números generadores, fotografías
2013/M307057-PR	Construcción de empedrado en seco	Croquis, números generadores, fotografías
2013/M307027-PR	Construcción de calle Vicente Guerrero	Croquis, números generadores, fotografías
2013/M307056-PR	Construcción de empedrado de varias calles	Croquis, números generadores, fotografías
2013/M307039-PR	Construcción de empedrado de calle Aldama	Croquis, números generadores, fotografías

Número de obra	Nombre de la obra	Documentación faltante
2013/M307017-PR	Construcción de empedrado de calles Venustiano Carranza, Javier Mina, Josefa Ortiz de Domínguez y Durazno	Croquis, números generadores, fotografías
2013/M307040-PR	Construcción de empedrado de calles 12 de octubre, Abasolo, Javier Mina, Josefa Ortiz de Domínguez, San Felipe, calle S/N y Venustiano	Fotografías, croquis
2013/M307055-PR	Construcción de empedrado de calle Durazno y calle sin nombre	Fotografías, croquis

FUENTE: Etapa de ejecución de los expedientes unitarios de obra correspondientes.

Esta información fue requerida mediante el oficio OFS/AOP/MA.07/SDC-01/2014 de fecha 21 de mayo de 2014, al cual el Ayuntamiento respondió mediante el oficio COP-041/2014 de fecha 26 de mayo de 2014, sin remitir la documentación solicitada.

Con dicha omisión se evidencia un control inadecuado en la supervisión de los trabajos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal y supervisores de obra del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2° y 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante el oficio sin número el sujeto fiscalizable manifestó lo siguiente:

Por medio de la presente hago de su conocimiento que no recibimos en esta Contraloría Municipal, algún documento y/o argumento que solventaran las observaciones emitidas por el ente a su digno cargo, en relación a la cuenta pública del ejercicio fiscal de 2013. Misma que se encuentra contenida en un CD/R. Asimismo anexo copia certificada de los oficios para el conocimiento de los servidores públicos involucrados en dichas observaciones.

Además remitió 12 (doce) copias certificadas de las solicitudes a los ex servidores públicos para responder a las observaciones emitidas por el Órgano de Fiscalización.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el Ayuntamiento no remitió información, ni realizó comentarios al respecto para solventar la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal y supervisores de obra del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 15 Observación Núm. 12.AEI.13.MA.07.FISM

Del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras ejecutadas por administración directa, relacionadas en la siguiente tabla, se observó que el Ayuntamiento no presentó las pólizas de cheque o transferencias electrónicas que acrediten los pagos realizados para cubrir las listas de raya por un monto de \$125,741.00 (ciento veinticinco mil setecientos cuarenta y un pesos 00/100 moneda nacional), no obstante que fue asignado el recurso para llevar a cabo las obras mediante los oficios de aprobación COP-MUN-FIII-07-061/2013, COP-MUN-FIII-07-049/2013 y COP-MUN-FIII-07-041/2013 del 31 y 11 de octubre, así como del 23 de agosto de 2013; respectivamente.

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)						
FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS PAGOS PARA CUBRIR LOS TRABAJOS						
Número de obra	Nombre de la obra y ubicación	Estimado en mano de obra	Pagado			Importe (\$)
			Transferencia ó póliza de cheque	Fecha	Importe	
2013/M307061-PR	Construcción de mamposteo de protección sobre el arroyo de Jala en col. El Tukan					
	SEM 1	21,480.00	0.00	0.00	0.00	
	SEM 2	26,000.00	0.00	0.00	0.00	
	SEM 3	22,920.00	0.00	0.00	0.00	
	SEM 4	17,800.00	0.00	0.00	0.00	
	Suma	88,200.00			0.00	88,200.00
2013/M307049-PR	Construcción de puente vehicular Col. El Tukán					
	SEM 1	25,560.00				
	SEM 2	47,160.00	136	22-nov-13	26,100.00	
	SEM 3	52,080.00	143	29-nov-13	48,900.00	
	SEM 4	46,560.00	148	05-dic-13	52,000.00	
	SEM 5	11,831.00	151	13-dic-13	44,000.00	
	Suma	183,191.00			171,000.00	12,191.00
2013/M307041-PR	Construcción de salón de usos múltiples en centro de salud en la localidad de Rosa Blanca.					
	SEM 1	15,240.00	144	29-nov-13	31,320.00	
	SEM 2	17,340.00	141	22-nov-13	31,320.00	
	SEM 3	11,820.00	134	14-nov-13	31,320.00	
	SEM 4	20,960.00	127	07-nov-13	20,880.00	
	SEM 5	23,640.00	120	01-nov-13	20,880.00	
	SEM 6	27,110.00	117	24-oct-13	20,880.00	
	SEM 7	22,620.00	112	18-oct-13	20,880.00	
	SEM 8	22,620.00	107	11-oct-13	10,440.00	
	SEM 9	24,720.00	8703338	04-oct-13	10,440.00	
	SEM 10	29,580.00	102	27-sep-13	10,440.00	
	SEM 11	18,500.00	144	29-nov-13	0.00	
	Suma	234,150.00			208,800.00	25,350.00
					Total:	\$125,741.00

FUENTE: Listas de raya y pólizas de cheque, oficios de aprobación COP-MUN-FIII-07-061/2013, COP-MUN-FIII-07-049/2013 y COP-MUN-FIII-07-041/2013 del 31 y 11 de octubre así como del 23 de agosto de 2013, respectivamente.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 40, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 117, fracción XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$125,741.00 (ciento veinticinco mil setecientos cuarenta y un pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; tesorero municipal y supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2° y 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante el oficio sin número el sujeto fiscalizable manifestó lo siguiente:

Por medio de la presente hago de su conocimiento que no recibimos en esta Contraloría Municipal, algún documento y/o argumento que solventaran las observaciones emitidas por el ente a su digno cargo, en relación a la cuenta pública del ejercicio fiscal de 2013. Misma que se encuentra contenida en un CD/R. Asimismo anexo copia certificada de los oficios para el conocimiento de los servidores públicos involucrados en dichas observaciones.

Además remitió 12 (doce) copias certificadas de las solicitudes a los ex servidores públicos para responder a las observaciones emitidas por el Órgano de Fiscalización.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el Ayuntamiento no remitió información, ni realizó comentarios al respecto para solventar la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$125,741.00 (ciento veinticinco mil setecientos cuarenta y un pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; tesorero municipal y supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 15 Observación Núm. 13.AEI.13.MA.07.FISM

Del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, ejecutadas por administración directa, se identificó que el Ayuntamiento no presentó las facturas que respalden los pagos realizados mediante la transferencia electrónica y las pólizas de cheque relacionadas en la tabla, por un importe de \$127,488.02 (ciento veintisiete mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 02/100 moneda nacional) IVA incluido

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)
FALTANTE DE FACTURAS
CUENTA PÚBLICA 2013

Número de obra	Descripción de la obra/Localidad	Sin comprobación		
		Núm. Póliza y/o transferencia	Fecha	Importe (\$)
2013/M307049-PR	Construcción de puente vehicular Col. El Tukán	(Transferencia) 9874855	17-dic-13	18,891.02
		(póliza) 128	7-nov-13	11,177.00
2013/M307039-PR	Construcción de empedrado de calle Aldama	(póliza) 118	1-nov-13	55,660.00
		(póliza) 103	27-sep-13	41,760.00
			Total:	\$127,488.02

FUENTE: Pólizas de cheque y comprobación de transferencia electrónica.

Con dicha omisión se evidencia un control inadecuado en la aplicación de los recursos, los cuales estuvieron amparados con la autorización correspondiente.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; y 117, fracción XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$127,488.02 (ciento veintisiete mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 02/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; tesorero municipal y supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2° y 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante el oficio sin número el sujeto fiscalizable manifestó lo siguiente:

Por medio de la presente hago de su conocimiento que no recibimos en esta Contraloría Municipal, algún documento y/o argumento que solventaran las observaciones emitidas por el ente a su digno cargo, en relación a la cuenta pública del ejercicio fiscal de 2013. Misma que se encuentra contenida en un CD/R. Asimismo anexo copia certificada de los oficios para el conocimiento de los servidores públicos involucrados en dichas observaciones.

Además remitió 12 (doce) copias certificadas de las solicitudes a los ex servidores públicos para responder a las observaciones emitidas por el Órgano de Fiscalización.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el Ayuntamiento no remitió información, ni realizó comentarios al respecto para solventar la observación.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$127,488.02 (ciento veintisiete mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 02/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; tesorero municipal y supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 15 Observación Núm. 14.AEI.13.MA.07.FISM

Del análisis documental de las obras que se mencionan en la siguiente tabla, se observó que el Ayuntamiento no presentó las listas de raya debidamente firmadas por los representantes del Ayuntamiento.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)
LISTAS DE RAYA SIN FIRMAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
CUENTA PÚBLICA 2013

Número de obra	Nombre de la obra	Ubicación	Funcionario que no firmó
2013/M307053-PR	Rehabilitación de empedrado ahogado en cemento crucero Los Chacos-San Antonio	San Antonio	Supervisor de obra
2013/M307056-PR	Construcción de empedrado de varias calles	Cofradía de Juanacatlán	Director de planeación y desarrollo municipal
2013/M307027-PR	Construcción de calle Vicente Guerrero	Cofradía de Juanacatlán	Director de planeación y desarrollo municipal
2013/M307026-PR	Construcción de empedrado en seco y ahogado calle hacia la presa	Pueblo Nuevo	Director de planeación y desarrollo municipal

FUENTE: Listas de raya.

Con dicha omisión se evidencia un control inadecuado en la supervisión de los trabajos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; y 117, fracción XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; tesorero municipal y supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante el oficio sin número el sujeto fiscalizable manifestó lo siguiente:

Por medio de la presente hago de su conocimiento que no recibimos en esta Contraloría Municipal, algún documento y/o argumento que solventaran las observaciones emitidas por el ente a su digno cargo, en relación a la cuenta pública del ejercicio fiscal de 2013. Misma que se encuentra contenida en un CD/R. Asimismo anexo copia certificada de los oficios para el conocimiento de los servidores públicos involucrados en dichas observaciones.

Además remitió 12 (doce) copias certificadas de las solicitudes a los ex servidores públicos para responder a las observaciones emitidas por el Órgano de Fiscalización.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el Ayuntamiento no remitió información, ni realizó comentarios al respecto para solventar la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; tesorero municipal; supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 15 Observación Núm. 15.AEI.13.MA.07.FISM

Del análisis documental e inspección física de las obras realizadas por administración directa que conforman la muestra de auditoría, se observó que el Ayuntamiento efectuó el pago de volúmenes de obra que no fueron ejecutados por un importe de \$880,380.00 (ochocientos ochenta mil trescientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, los cuales se determinaron de acuerdo a las cantidades presentadas en el presupuesto base y las diferencias obtenidas mediante la inspección física.

De la obra “Construcción de empedrado calles 12 de Octubre, Abasolo, Javier Mina, Josefa Ortiz de Domínguez, San Felipe, calle s/n y Venustiano Carranza en la localidad de Rosa Blanca”, se pagaron volúmenes de obra que no fueron ejecutados por un importe de \$54,818.47 (cincuenta y cuatro mil ochocientos dieciocho pesos 47/100 moneda nacional) IVA incluido, los cuales se obtuvieron con los datos recabados en la inspección física realizada el 22 de mayo de 2014, en compañía del personal supervisor designado por el Ayuntamiento, y confrontada con los volúmenes que fueron estimados y pagados, tal como se describe a continuación.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)
VOLÚMENES DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS
CUENTA PÚBLICA 2013

Concepto de obra	Unidad de medida	Volumen			Precio unitario (\$)	Monto Observado (\$)
		Estimado y pagado	Verificado por el OFS	Diferencia		
Afine y nivelación manual de terreno para desplante de empedrado, incluye, estacas, trazo, cortes, herramientas, material y mano de obra.	M2	6,730.00	6,273.54	456.46	8.46	3,861.65
Limpieza general de la obra, incluye: retiro de desperdicios, escombros acarreos hasta 1 km, herramientas y mano de obra.	M2	6,730.00	6,273.54	456.46	5.03	2,295.99
Colocación de piedra para empedrado junteado con jal tierra para su sellado; incluye:	M2	6,730.00	6,273.54	456.46	98.50	44,961.31

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Concepto de obra	Unidad	Volumen	Precio	Monto
consideraciones de pendientes, acarreo, material, herramienta y mano de obra.				
			Subtotal	47,257.30
			IVA	7,561.17
			Total	\$54,818.47

FUENTE: Acta circunstanciada MA.07-FISM-12, listas de raya, facturas, pólizas de cheque.

De la obra “Construcción de empedrado calle Durazno y calle sin nombre en la localidad de Rosa Blanca”, se pagaron volúmenes de obra que no fueron ejecutados por un importe de \$130,264.35 (ciento treinta mil doscientos sesenta y cuatro pesos 35/100 moneda nacional), IVA incluido, los cuales se obtuvieron con los datos recabados en la inspección física realizada el 22 de mayo de 2014, en compañía del personal supervisor designado por el ayuntamiento, y confrontada con los volúmenes que fueron estimados y pagados, tal como se describe a continuación.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM) VOLÚMENES DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS CUENTA PÚBLICA 2013

Concepto de obra	Unidad de medida	Volumen			Precio unitario (\$)	Monto Observado (\$)
		Estimado y pagado	Verificado por el OFS	Diferencia		
Afine y nivelación manual de terreno para desplante de empedrado, incluye, estacas, trazo, cortes, herramientas, material y mano de obra.	M2	2,450.00	1,447.26	1,002.74	8.46	8,483.18
Limpieza general de la obra, incluye: retiro de desperdicios, escombros acarreo hasta 1 km, herramientas y mano de obra.	M2	6,730.00	6,273.54	456.46	5.03	5,043.78
Colocación de piedra para empedrado junteado con jal tierra para su sellado; incluye: consideraciones de pendientes, acarreo, material, herramienta y mano de obra.	M2	6,730.00	6,273.54	456.46	98.50	98,769.89
					Subtotal	112,296.85
					IVA	17,967.50
					Total	\$ 130,264.35

FUENTE: Acta circunstanciada MA.07-FISM-13, listas de raya, facturas, pólizas de cheque.

De la obra “Construcción de empedrado en seco y ahogado calle hacia la presa en la localidad de Pueblo Nuevo”, se pagaron volúmenes de obra que no fueron ejecutados por un importe de \$346,197.83 (trescientos cuarenta y seis mil ciento noventa y siete pesos 83/100 moneda nacional) IVA incluido, los cuales se obtuvieron con los datos recabados en la inspección física realizada el 22 de mayo de 2014, en compañía del personal supervisor designado por el Ayuntamiento, y confrontada con los volúmenes que fueron estimados y pagados, tal como se describe a continuación.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)
VOLÚMENES DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS
CUENTA PÚBLICA 2013

Concepto de obra	Unidad de medida	Estimado y pagado	Volumen Verificado por el OFS	Diferencia	Precio unitario (\$)	Monto Observado (\$)
Afine y nivelación manual de terreno para desplante de empedrado, incluye, estacas, trazo, cortes, herramientas, material y mano de obra.	M2	5,041.00	2,694.49	2,346.51	4.36	10,230.78
Limpieza general de la obra, incluye: retiro de desperdicios, escombros acarreo hasta 1 km, herramientas y mano de obra.	m2	5,041.00	2,694.49	2,346.51	3.68	8,635.16
Excavación manual a pico y pala en terreno tipo B de 0.00 a 0.20 cms. Para la colocación de empedrado ahogado en mortero cemento-arena.	m3	571.20	73.11	498.09	55.79	27,788.44
Colocación de piedra para empedrado junteado con jal tierra para su sellado; incluye: consideraciones de pendientes, acarreo, material, herramienta y mano de obra.	m2	2,185.00	2,049.31	135.69	87.67	11,895.94
Colocación de piedra para empedrado ahogado en mortero cemento arena en proporción 1:5 incluye: acarreo en carretilla, vaciado en el lugar de los trabajos, colocación de piedra para empedrado y nivelado con regletas.	m2	2,856.00	645.18	2,210.82	108.51	239,896.08
					Subtotal	298,446.40
					IVA	47,751.42
					Total	\$346,197.83

FUENTE: Acta circunstanciada MA.07-FISM-09, listas de raya, facturas, pólizas de cheque.

De la obra “Construcción de empedrado de calle Aldama en la localidad de Cofradía de Juanacatlán”, se pagaron volúmenes de obra que no fueron ejecutados por un importe de \$174,117.53 (ciento setenta y cuatro mil ciento diecisiete pesos 53/100 moneda nacional) IVA incluido, los cuales se obtuvieron con los datos recabados en la inspección física realizada el 23 de mayo de 2014, en compañía del personal supervisor designado por el Ayuntamiento, y confrontada con los volúmenes que fueron estimados y pagados, tal como se describe a continuación.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)
VOLÚMENES DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS
CUENTA PÚBLICA 2013

Concepto de obra	Unidad de medida	Volumen Estimado y pagado	Volumen Verificado por el OFS	Diferencia	Precio unitario (\$)	Monto Observado (\$)
Afine y nivelación manual de terreno para desplante de empedrado, incluye, estacas, trazo, cortes, herramientas, material y mano de obra.	M2	4,890.00	3,549.69	1,340.31	8.46	11,339.02
Limpieza general de la obra, incluye: retiro de desperdicios, escombros acarreo hasta 1 km, herramientas y mano de obra.	M2	4,890.00	3,549.69	1,340.31	5.03	6,741.76
Colocación de piedra para empedrado junteado con jal tierra para su sellado; incluye:	M2	4,890.00	3,549.69	1,340.31	98.50	132,020.54

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Concepto de obra	Unidad	Volumen	Precio	Monto
consideraciones de pendientes, acarreo, material, herramienta y mano de obra.				
			Subtotal	150,101.32
			IVA	24,016.21
			Total	\$174,117.53

FUENTE: Acta circunstanciada MA.07-FISM-11, listas de raya, facturas, pólizas de cheque.

De la obra “Construcción de empedrado de varias calles (hacia panteón) en la localidad de Cofradía de Juanacatlán”, se pagaron volúmenes de obra que no fueron ejecutados por un importe de \$43,143.88 (cuarenta y tres mil ciento cuarenta y tres pesos 88/100 moneda nacional) IVA incluido, los cuales se obtuvieron con los datos recabados en la inspección física realizada el 23 de mayo de 2014, en compañía del personal supervisor designado por el Ayuntamiento, y confrontada con los volúmenes que fueron estimados y pagados, tal como se describe a continuación.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM) VOLÚMENES DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS CUENTA PÚBLICA 2013

Concepto de obra	Unidad de medida	Volumen			Precio unitario (\$)	Monto Observado (\$)
		Estimado y pagado	Verificado por el OFS	Diferencia		
Afine y nivelación manual de terreno para desplante de empedrado, incluye, estacas, trazo, cortes, herramientas, material y mano de obra.	M2	2,830.00	2,497.89	332.11	8.46	2,809.65
Limpieza general de la obra, incluye: retiro de desperdicios, escombros acarreo hasta 1 km, herramientas y mano de obra.	M2	2,830.00	2,497.89	332.11	5.03	1,670.51
Colocación de piedra para empedrado junteado con jal tierra para su sellado; incluye: consideraciones de pendientes, acarreo, material, herramienta y mano de obra.	M2	2,830.00	2,497.89	332.11	98.50	32,712.84
					Subtotal	37,193.00
					IVA	5,950.88
					Total	43,143.88

FUENTE: Acta circunstanciada MA.07-FISM-14, listas de raya, facturas, pólizas de cheque.

De la obra “Construcción de empedrado en seco en la localidad de Francisco I. Madero”, se pagaron volúmenes de obra que no fueron ejecutados por un importe de \$92,267.46 (noventa y dos mil doscientos sesenta y siete pesos 46/100 moneda nacional) IVA incluido, los cuales se obtuvieron con los datos recabados en la inspección física realizada el 26 de mayo de 2014, en compañía del personal supervisor designado por el Ayuntamiento, y confrontada con los volúmenes que fueron estimados y pagados, tal como se describe a continuación.

**FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)
VOLÚMENES DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS
CUENTA PÚBLICA 2013**

Concepto de obra	Unidad de medida	Estimado y pagado	Volumen Verificado por el OFS	Diferencia	Precio unitario (\$)	Monto Observado (\$)
Afine y nivelación manual de terreno para desplante de empedrado, incluye: estacas, trazo, cortes, herramientas, material y mano de obra.	M2	2,800.00	2,089.75	710.25	8.46	6,008.72
Limpieza general de la obra, incluye: retiro de desperdicios, escombros acarreos hasta 1 km, herramientas y mano de obra.	M2	2,800.00	2,089.75	710.25	5.03	3,572.56
Colocación de piedra para empedrado juntado con jal tierra para su sellado; incluye: consideraciones de pendientes, acarreos, material, herramienta y mano de obra.	M2	2,800.00	2,089.75	710.25	98.50	69,959.63
					Subtotal	79,540.91
					IVA	12,726.55
					Total	\$ 92,267.46

FUENTE: Acta circunstanciada MA.07-FISM-15, listas de raya, facturas, pólizas de cheque.

De la obra “Construcción de salón de usos múltiples en la localidad de Rosa Blanca”, se pagaron volúmenes de obra que no fueron ejecutados por un importe de \$39,570.46 (treinta y nueve mil quinientos setenta pesos 49/100 moneda nacional) IVA incluido, los cuales se obtuvieron con los datos recabados en la inspección física realizada el 23 de mayo de 2014, en compañía del personal supervisor designado por el Ayuntamiento, y confrontada con los volúmenes que fueron estimados y pagados, tal como se describe a continuación.

**FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)
VOLÚMENES DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS
CUENTA PÚBLICA 2013**

Concepto de obra	Unidad de medida	Volumen			Precio unitario (\$)	Monto Observado (\$)
		Estimado y pagado	Verificado por el OFS	Diferencia		
Piso de concreto F'C=150 kg /cm2 de 8 cm de espesor, acabado pulido o rayado con brocha de pelo, losas de 3.06x2.00 m juntas frías y acabado con volteador, incluye	M2	318.60	254.75	63.85	148.11	9,456.82
Suministro y colocación de papelera de porcelana blanca.	pza	5.00	0.00	5.00	160.10	800.50
Suministro y colocación de lavabo de cerámica marca vitromex o similar color blanco.	pza	5.00	4.00	1.00	1,956.01	1,956.01
Columna de concreto de 30X23 cms habilitado de acero 6 vrs #4 y estribos de 1/4" @ 20 cms y amarres con alambre.	ml	130.80	76.80	54.00	405.54	21,899.16
					Subtotal	34,112.49
					IVA	5,458.00
					Total	39,570.49

FUENTE: Acta circunstanciada MA.07-FISM-19, listas de raya, facturas, pólizas de cheque.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Las diferencias entre los volúmenes estimados por el Ayuntamiento y los verificados por el Órgano de Fiscalización Superior, se obtuvieron a partir de la verificación ocular y el conteo de las piezas de dichos conceptos; datos que quedaron registrados en las actas circunstanciadas número MA.07-FISM-12, MA.07-FISM-13, MA.07-FISM-09, MA.07-FISM-11, MA.07-FISM-14, MA.07-FISM-15, MA.07-FISM-19 en las cuales consta la participación del personal del Ayuntamiento durante la inspección física.

Con dicha irregularidad se evidencia la falta de control por parte de la supervisión para corroborar la ejecución de los trabajos que se están pagando, en detrimento del erario público.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$880,380.00 (ochocientos ochenta mil trescientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; director de obras y servicios públicos y supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracciones I y II, inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante el oficio sin número el sujeto fiscalizable manifestó lo siguiente:

Por medio de la presente hago de su conocimiento que no recibimos en esta Contraloría Municipal, algún documento y/o argumento que solventaran las observaciones emitidas por el ente a su digno cargo, en relación a la cuenta pública del ejercicio fiscal de 2013. Misma que se encuentra contenida en un CD/R. Asimismo anexo copia certificada de los oficios para el conocimiento de los servidores públicos involucrados en dichas observaciones.

Además remitió 12 (doce) copias certificadas de las solicitudes a los ex servidores públicos para responder a las observaciones emitidas por el Órgano de Fiscalización.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el Ayuntamiento no remitió información, ni realizó comentarios al respecto para solventar la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$880,380.00 (ochocientos ochenta mil trescientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; director de obras y servicios públicos y supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 15 Observación Núm. 16.AEI.13.MA.07.FISM

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que se relacionan en la siguiente tabla, las cuales fueron ejecutadas por administración directa se observó que el Ayuntamiento realizó el pago del concepto denominado “Retiro de escombros existente para nivelación de calle para recibir empedrado, incluye acarreo de material” por un importe total de \$283,255.94 (doscientos ochenta y tres mil doscientos cincuenta y cinco mil pesos 94/100 moneda nacional) IVA incluido; sin embargo no presentó evidencia fotográfica para acreditar que dicho concepto se haya llevado a cabo en cada una de las obras mencionadas.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)
CONCEPTO PAGADO SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN
CUENTA PÚBLICA 2013

Nombre de la obra	Unidad de medida	Volumen			Precio unitario (\$)	Monto Observado (\$)
		Pagado	Verificado por el OFS	Diferencia		
Construcción de empedrado de calles Venustiano Carranza, Javier Mina, Josefa Ortiz de Domínguez y Durazno	M3	201.10	0.00	201.10	162.51	32,680.76
Construcción de empedrado de calles 12 de octubre, Abasolo, Javier Mina, Josefa Ortiz de Domínguez, San Felipe, calle S/N y Venustiano	M3	651.05	0.00	651.05	86.50	56,315.83
Construcción de empedrado calle Durazno y calle sin nombre.	M3	223.00	0.00	223.00	86.50	19,289.50
Construcción de empedrado de calles	M3	223.84	0.00	223.84	86.50	19,362.21
Construcción de empedrado de calle Vicente Guerrero	M3	189.83	0.00	189.83	166.78	31,660.26
Construcción de empedrado calle Aldama	M3	464.39	0.00	464.39	86.50	40,169.87
Construcción de empedrado de varias calles	M3	248.90	0.00	248.90	86.50	21,529.85
Construcción de empedrado en seco	M3	267.95	0.00	267.95	86.50	23,177.87
					Subtotal	244,186.15
					16% IVA	39,069.79
					Total	\$ 283,255.94

FUENTE: Presupuestos base de obra respectivamente.

Esta información fue requerida mediante el oficio OFS/AOP/MA.07/SDC-01/2014 de fecha 21 de mayo de 2014, al cual el Ayuntamiento respondió mediante el oficio COP-041/2014 de fecha 26 de mayo de 2014, sin remitir la documentación solicitada.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$283,255.94 (doscientos ochenta y tres mil doscientos cincuenta y cinco pesos 94/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal y supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2° y 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracciones I y II, inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante el oficio sin número el sujeto fiscalizable manifestó lo siguiente:

Por medio de la presente hago de su conocimiento que no recibimos en esta Contraloría Municipal, algún documento y/o argumento que solventaran las observaciones emitidas por el ente a su digno cargo, en relación a la cuenta pública del ejercicio fiscal de 2013. Misma que se encuentra contenida en un CD/R. Asimismo anexo copia certificada de los oficios para el conocimiento de los servidores públicos involucrados en dichas observaciones.

Además remitió 12 (doce) copias certificadas de las solicitudes a los ex servidores públicos para responder a las observaciones emitidas por el Órgano de Fiscalización.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el Ayuntamiento no remitió información, ni realizó comentarios al respecto para solventar la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$283,255.94 (doscientos ochenta y tres mil doscientos cincuenta y cinco pesos 94/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal y supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 15 Observación Núm. 17.AEI.13.MA.07.FISM

Derivado de la inspección física de las obras señaladas en la siguiente tabla, las cuales fueron ejecutadas por administración directa, se observó que el ayuntamiento duplicó la comprobación y los pagos del empedrado realizado en las calles denominadas "Josefa Ortiz de Domínguez", "Venustiano Carranza" y "Durazno", los cuales fueron considerados en las tres obras realizadas en la localidad de Rosa Blanca. Lo anterior es improcedente ya que se pagó un excedente de 327.1 ml de empedrado; por lo que una vez realizado el ajuste correspondiente, el cual consistió en la multiplicación de las longitudes que fueron duplicadas (129.70 ml de la calle Josefa Ortiz de Domínguez, 135.10ml de la calle Venustiano Carranza y 62.30 ml de la calle Durazno), por los anchos promedios de cada una de ellas (6.64 ml, 6.31 ml y 7.20 ml respectivamente), y multiplicadas a su vez con el precio unitario de cada una de las tres (\$122.00 pesos), éste último

sin incluir el importe del retiro de escombros, ya que se encuentra observado en el resultado 4 Observación Núm. 16. AEI.13.MA.07.FISM; se determinó un importe de \$39,906.20 (treinta y nueve mil novecientos seis pesos 20/100 moneda nacional); tal como se describe a continuación:

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)							
PAGO EN EXCESO							
CUENTA PÚBLICA 2013							
Calle Duplicada	Longitud			Ancho promedio	Volumen duplicado (m2)	Precio unitario (\$)	Monto Observado (\$)
	Tramo 1	Tramo 2	Longitud duplicada				
2013/M307017-PR	Construcción de empedrado de calles Venustiano Carranza, Javier Mina, Josefa Ortiz de Domínguez y Durazno en la localidad de Rosa Blanca						
Josefa Ortiz de Domínguez	129.70	0.00	0.00	6.64	0.00	159.03	0.00
Durazno	125.50	62.30	0.00	7.20	0.00	159.03	0.00
Venustiano Carranza	135.10	284.20	0.00	6.31	0.00	159.03	0.00
2013/M307040-PR	Construcción de empedrado de calles 12 de oct. Abasolo, Javier Mina, Josefa Ortiz de Domínguez, San Felipe, Calle S/N y Venustiano, en la localidad de Rosa Blanca						
Josefa Ortiz de Domínguez	129.70	0.00	129.70	6.64	129.70	122.00	15,823.40
Venustiano Carranza	135.10	0.00	135.10	6.31	135.10	122.00	16,482.20
2013/M307055-PR	Construcción de empedrado de calle Durazno y calle sin nombre en la localidad de Rosa Blanca						
Durazno	0.00	62.30	62.30	7.20	62.30	122.00	7,600.60
						Total	\$ 39,906.20

FUENTE: Presupuestos base de obra, actas circunstanciadas.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 14, fracciones VIII y IX, 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$39,906.20 (treinta y nueve mil novecientos seis pesos 20/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal y supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracciones I y II, inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante el oficio sin número el sujeto fiscalizable manifestó lo siguiente:

Por medio de la presente hago de su conocimiento que no recibimos en esta Contraloría Municipal, algún documento y/o argumento que solventaran las observaciones emitidas por el ente a su digno cargo, en relación a la cuenta pública del ejercicio fiscal de 2013. Misma que se encuentra contenida en un CD/R. Asimismo anexo copia certificada de los oficios para el conocimiento de los servidores públicos involucrados en dichas observaciones.

Además remitió 12 (doce) copias certificadas de las solicitudes a los ex servidores públicos para responder a las observaciones emitidas por el Órgano de Fiscalización.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el Ayuntamiento no remitió información, ni realizó comentarios al respecto para solventar la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$39,906.20 (treinta y nueve mil novecientos seis pesos 20/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal y supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 15 Observación Núm. 18.AEI.13.MA.07.FISM

Derivado de la inspección física de la obra "Rehabilitación de empedrado ahogado en cemento crucero Los Chacos-San Antonio", en la localidad de San Antonio; se observaron deficiencias técnicas en el empedrado debido a que existe un desprendimiento de piedra, en el tramo número cinco del trayecto, por un área de 8.00 metros cuadrados. Dichas irregularidades fueron identificadas en la inspección física que se llevó a cabo el 22 de mayo de 2014, en compañía del personal supervisor designado por el Ayuntamiento, y la cual quedó registrada en el acta circunstanciada número MA.07-FISM-21.

Con dicha deficiencia existe la posibilidad de que se presenten asentamientos y se ponga en riesgo la estabilidad de la obra.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit. Así como las cláusulas décimo tercera denominada "Responsabilidades del contratista", y vigésimo tercera denominada "Supervisión de los trabajos" del contrato NAYAR-NAY-FIII-09-04-029/2012-IR.

Se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal y supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante el oficio sin número el sujeto fiscalizable manifestó lo siguiente:

Por medio de la presente hago de su conocimiento que no recibimos en esta Contraloría Municipal, algún documento y/o argumento que solventaran las observaciones emitidas por el ente a su digno cargo, en relación a la cuenta pública del ejercicio fiscal de 2013. Misma que se encuentra contenida en un CD/R. Asimismo anexo copia certificada de los oficios para el conocimiento de los servidores públicos involucrados en dichas observaciones.

Además remitió 12 (doce) copias certificadas de las solicitudes a los ex servidores públicos para responder a las observaciones emitidas por el Órgano de Fiscalización.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el Ayuntamiento no remitió información, ni realizó comentarios al respecto para solventar la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal y supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 15 Observación Núm. 19.AEI.13.MA.07.FISM

Del análisis a los expedientes unitarios de la muestra de auditoría, se verificó que para las obras señaladas en la siguiente tabla, el Ayuntamiento no elaboró las actas administrativas correspondientes al proceso de entrega-recepción.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)
NO SE ELABORARON LAS ACTAS DE ENTREGA-RECEPCIÓN
CUENTA PÚBLICA 2013

Número de contrato	Descripción de la obra	Localidad
2013/M307018-PR	Construcción de empedrado ahogado en cemento y gaviones	El Ciruelo
2013/M307053-PR	Rehabilitación de empedrado ahogado en cemento crucero Los Chacos-San Antonio	San Antonio
2013/M307039-PR	Construcción de empedrado de calle Aldama	Cofradía de Juanacatlán
2013/M307026-PR	Construcción de empedrado en seco y ahogado calle hacia la presa	Pueblo Nuevo
2013/M307040-PR	Construcción de empedrado de calles 12 de octubre, Abasolo, Javier Mina, Josefa Ortiz de Domínguez, San Felipe, calle S/N y Venustiano	Rosa Blanca

FUENTE: Expedientes unitarios de obra.

Con dicha omisión se constató una falta de control en el proceso de entrega recepción de los trabajos.

Esta información fue requerida mediante el oficio OFS/AOP/MA.07/SDC-01/2014 de fecha 21 de mayo de 2014, al cual el Ayuntamiento no dio respuesta.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal y supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2° y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Estado de Nayarit; y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante el oficio sin número el sujeto fiscalizable manifestó lo siguiente:

Por medio de la presente hago de su conocimiento que no recibimos en esta Contraloría Municipal, algún documento y/o argumento que solventaran las observaciones emitidas por el ente a su digno cargo, en relación a la cuenta pública del ejercicio fiscal de 2013. Misma que se encuentra contenida en un CD/R. Asimismo anexo copia certificada de los oficios para el conocimiento de los servidores públicos involucrados en dichas observaciones.

Además remitió 12 (doce) copias certificadas de las solicitudes a los ex servidores públicos para responder a las observaciones emitidas por el Órgano de Fiscalización.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el Ayuntamiento no remitió información, ni realizó comentarios al respecto para solventar la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 16 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.07.FISM

Se detectó que el Ayuntamiento, omitió realizar los procedimientos de adjudicación correspondientes.

- a) De los siguientes expedientes, la adquisición de láminas, por un importe total de \$510,000.00 (quinientos diez mil pesos 00/100 moneda nacional), IVA incluido; se realizó por el procedimiento de adjudicación directa, según acta de comité de adquisiciones del 3 de junio de noviembre de 2013, debiendo ser, por el importe total ejercido sin IVA, mediante licitación pública.

Expediente	Monto Ejercido (\$)	Factura
2013-M307024-PR	102,000.00	F7636
2013-M307024A-PR	119,000.00	
2013-M307024B-PR	68,000.00	
2013-M307024C-PR	51,000.00	
2013-M307024D-PR	68,000.00	F7841
2013-M307024E-PR	17,000.00	
2013-M307024F-PR	42,500.00	

174 de 223

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Expediente	Monto Ejercido (\$)	Factura
2013-M307024G-PR	42,500.00	
totales	510,000.00	

- b) La adquisición de pinturas con número de expediente 2013M307025-CP, por la cantidad de \$310,800.00 (trescientos diez mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional), IVA incluido; se realizó por el procedimiento de adjudicación directa, según acta de comité de adquisiciones del 3 de junio de noviembre de 2013, debiendo ser, por el importe total ejercido sin IVA, mediante licitación pública.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción VIII del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013; 133, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 6, 18, 27 y 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 54, fracciones I, II, XXVIII, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y único, fracción IV del Decreto que establece los montos a los cuales deberán sujetarse los ayuntamientos en las excepciones a los procedimientos de licitación pública para el ejercicio fiscal 2013.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero municipal y director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero municipal y director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 16 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.07.FISM

De la revisión al expediente «2013M307031-PR» denominado «Adquisición De Transformador Para Unidad De Riego Palo Verde 1», se detectó que el contrato celebrado derivado de la licitación NAY-JALA-FIHI-ADQ-2013/020-AD, no cuenta con las firmas del presidente municipal, la secretaria del ayuntamiento y el síndico municipal.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 73, fracción II, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II, XXVIII, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones XIX y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 17 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.07.FISM

En el programa de Gastos indirectos, se ejercieron recursos para la elaboración de proyectos o expedientes técnicos, que no se ejecutaron con recursos del fondo, por lo que no pueden ser considerado este gasto como un gasto indirecto de las obras o acciones del fondo.

- a) Con la póliza E02739, del 02 de diciembre de 2013, se realizó pago por \$46,400.00 (cuarenta y seis mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de elaboración de expediente técnico del proyecto denominado «expediente técnico de la localidad de buenos aires», gasto que no se puede considerar como indirecto de una obra o acción del fondo.
- b) Con la póliza E02402, del 13 de noviembre de 2013, por la cantidad de \$130,000.01 (ciento treinta mil pesos 01/100 moneda nacional), se realizó el pago de la elaboración de los proyectos ejecutivos rehabilitación de alcantarillado sanitario en la localidad de Jomulco y del sistema de agua potable en la localidad de Jomulco.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33, inciso b, párrafo tercero, de la Ley de Coordinación Fiscal; y 54, fracciones I, XXVIII, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$176,400.01 (ciento setenta y seis mil cuatrocientos pesos 01/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$176,400.01 (ciento setenta y seis mil cuatrocientos pesos 01/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: presidente municipal y tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 18 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.07.FISM

El Ayuntamiento destino \$387,826.00 (trescientos ochenta y siete mil ochocientos veintiséis pesos 00/100 moneda nacional), en el Programa de Desarrollo Institucional; sin embargo no celebró el convenio respectivo con el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social y el Gobierno Estatal.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33, inciso b, párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal y 54, fracciones I y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal y director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 20, fracciones III y XII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal y director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 19 Observación Núm. 1.AED.13.MA.07.FISM

Los recursos del fondo no fueron evaluados con base en indicadores estratégicos y de gestión por instancias técnicas independientes para determinar el cumplimiento de objetivos y metas, en consecuencia no se pudo comprobar que se publicaran los resultados de las evaluaciones.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículo 85, fracción I y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y numeral décimo séptimo de los lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del DF, y de operación de los recursos del Ramo General 33.

Se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal y contralora municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61, fracción III, inciso cc) y fracción III, inciso c), 109 y 119, fracciones I y V de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

No se recibió documentación para solventar la observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no presenta evidencia de las evaluaciones de los recursos del fondo y de su publicación en su página de internet.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: contralora municipal; director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 20 Observación Núm. 1.AED.13.MA.07.FISM

Según estimaciones del CONEVAL con base en el Censo de Población y Vivienda 2010, el municipio tiene 17,583 habitantes; y 30 localidades; para 2010 CONEVAL definió que la clasificación de las localidades del municipio son 0.1% grado de marginación muy alto, el 0.7% grado de marginación alto, el 29.6% marginación medio, el 13.4% grado de marginación bajo y el 56.2% al grado muy bajo de marginación.

El FISM aplicó el 25.6% del recurso en la cabecera municipal, que de acuerdo con el CONEVAL, tiene un grado de rezago social muy bajo.

La distribución programática de los recursos no observó correspondencia con la situación que muestra el municipio en relación con su cobertura de servicios prioritarios del fondo, ya que no destino recursos suficientes en agua potable, drenaje, alcantarillado y electrificación donde aún se registran carencias por el orden de 1.7%, 1.4%, 3.4% y 1.5% respectivamente.

En 2013, el FISM representó el 22.02% de los ingresos totales del Ayuntamiento, asimismo significó el 73.9% de la inversión total del Ayuntamiento en obra pública. Lo que demuestra la importancia del fondo para la realización de obras municipales dada lo limitado de las finanzas; el valor per cápita de la inversión ejercida del FISM fue de \$1,097.20 (mil noventa y siete pesos 20/100 moneda nacional).

En el marco de las señalamientos anteriores, en 2013 el FISM tuvo la siguiente distribución de la inversión para la atención de los déficits de servicio básicos: 1.7% se destinó en agua potable, 1.4% en drenaje, 3.4% en alcantarillado y 1.5% en luz eléctrica.

En este ejercicio se realizaron 1 obras de agua potable, 1 obra de alcantarillado, 1 obra de drenajes y letrinas, 36 en urbanización municipal, 9 en electrificación, 3 en Infraestructura Básica de Salud, 1 en Infraestructura Básica Educativa, 11 en Mejoramiento de Vivienda, 4 en Caminos Rurales, 2 en Infraestructura Productiva Rural, 1 en Gastos Indirectos, y 1 en Programas de Desarrollo Institucional; todas las obras beneficiaron a 16,521 habitantes concentrados 14 localidades.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
INDICADORES PARA APOYAR LA EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL FISM AYUNTAMIENTO DE JALA
Cuenta Pública 2013

Indicador	Valor
I.- EFICACIA EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN Y EN LAS METAS DEL FISM	
I.1.- Nivel de gasto al 31 de diciembre (% pagado del monto asignado)	99.5%
I.2.- Nivel de gasto a la fecha de la auditoría (Diciembre 2013) (% pagado del monto asignado)	99.5%
I.3.- Cumplimiento de los avances físicos programados de la muestra de auditoría:	100.0%
II.- IMPACTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL FISM	
II.1.- Inversión ejercida en obras y acciones que no beneficiaron directamente a grupos de población en rezago social y pobreza extrema.	0%
II.2.- Inversión ejercida en obras y acciones que no se encuentran en los rubros previstos por la LCF	5.4%
II.3.- Inversión en la cabecera municipal	25.6%
II.4.- Porcentaje del FISM ejercido en infraestructura básica ejecutada en localidades con grado de rezago social "Alto" y "Muy Alto" respecto del total ejercido (%)	0.0%
II.-5.- Porcentaje del FISM destinado en obras de infraestructura básica (%)	7.9%
III.- TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS	
III.1.- Cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP.	
Índice de cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del FISM. (Formato Único; Nivel de Fondo e Indicadores de Desempeño).[Bueno= Igual a 100.0%; Regular	Regular

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Indicador	Valor
menor a 100.0% y mayor a 80.0%; y Bajo= Menor a 80.0%].	
III.2.- Congruencia de la información remitida a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo (Formato Único).	100%
¿La información del reporte del cuarto trimestre del "Formato Único" remitido a la SHCP coincide con los registros contables del municipio?, Sí o No.	N/D
III.3. Calidad de la información remitida a la SHCP	
¿La información del reporte del cuarto trimestre del "Formato Único" remitido a la SHCP realizó de forma pormenorizada (obra por obra, acción por acción)?, Sí, No o Incompleto.	SI
III.4.- Difusión de la información remitida a la SHCP.	
¿El municipio difundió en su página de internet, en el órgano local oficial de difusión y, en otros medios locales de difusión, los informes remitidos a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo (Formato Único; Nivel de Fondo e Indicadores de Desempeño), Sí, No o Parcialmente.	SI
III.5.- ¿Se hizo del conocimiento de los habitantes del municipio, al inicio del ejercicio el monto de los recursos recibidos, obras y acciones a realizar, ubicación, beneficiarios y costo?, Sí o No.	SI
III.6.- ¿Se hizo del conocimiento de los habitantes del municipio, al término del ejercicio los resultados alcanzados?, Sí o No.	SI
IV.- PARTICIPACIÓN SOCIAL	
IV.1.- Porcentaje de obras y acciones de la muestra de auditoría que disponen con solicitud de la comunidad (%).	SI
IV.2.- Porcentaje de la inversión de las obras y acciones del fondo propuestas por el COPLADEMUN o similar (%).	SI
V.- EVALUACIÓN DEL FONDO	
V.1.- ¿El municipio realizó la evaluación sobre el FISM prevista por la Ley?, Sí o No.	NO
VI.- FINANZAS MUNICIPALES	
VI.1.- Importancia del fondo respecto de los Recursos Propios [Impuestos, derechos, productos y aprovechamientos] y de las Participaciones Fiscales Federales (%).	43.2%
VI.2.- Proporción de la inversión del fondo en obra pública y acciones sociales, respecto de la inversión total del municipio en obra pública y acciones sociales (%).	73.9%

FUENTE: Cierre de Ejercicio Presupuestal del Fondo 2013.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, fracción I, II, IV y V, 110, fracciones I y II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; 75, 85, fracción I y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal y contralora municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54, fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracciones I y V de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 22, fracciones I y XV, 23, 51 y 53 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

No se recibió documentación para solventar la observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no presento argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; asegurar que los recursos del fondo se apliquen específicamente a los programas prioritarios del fondo que atiendan las carencias del municipio a la población que se encuentra en pobreza extrema y marginalidad y que contribuyan a mejorar las condiciones de bienestar social.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

La Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, transfirió al Ayuntamiento de manera oportuna, sin limitaciones, ni restricciones \$8,554,602.30 (Ocho millones quinientos cincuenta y cuatro mil seiscientos dos pesos 30/100 moneda nacional), asignados al fondo. Asimismo, los recursos del fondo no fueron gravados, ni afectados en garantía, ni se destinaron a mecanismos de fuente de pago. En cumplimiento de los artículos 36, incisos a y b, 49, párrafo primero y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal; numeral octavo, fracción I, de los Lineamientos generales de operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado en el diario oficial de la federación el 21 de enero de 2008; numeral noveno de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, publicado en el diario oficial de la federación el 25 de abril de 2013; y numeral segundo del Acuerdo por el que se da a conocer a los municipios del Estado de Nayarit, dependencias del Ejecutivo y organismos descentralizados, la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2013, de los recursos correspondientes al ramo 33, aportaciones federales para entidades federativas y municipios, a que se refiere el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.07.FORTAMUN

Del análisis de los estados de cuenta bancarios y auxiliar contable de la cuenta «1112-01-2015» denominada «CUENTA 65-503577955 FORTAMUN 2013 (FONDO)», se detectó que el Ayuntamiento mezcló remanentes de ejercicios anteriores por \$11,549.61 (once mil quinientos cuarenta y nueve pesos 61/100 moneda nacional), al traspasar de la cuenta del ejercicio fiscal 2012.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 69, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 54, fracciones I, II, XXVIII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III, XV, y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.07.FORTAMUN

De los estados de cuenta bancarios proporcionados por el sujeto fiscalizado, se detectó que la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos del fondo, no es productiva.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 69, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numeral trigésimo segundo de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013; y 54, fracciones I, II, XXVIII, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III y XIX, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.07.FORTAMUN

De la revisión a los expedientes se detectó que no se remite documentación comprobatoria y justificatoria de la póliza D00174, por la cantidad de \$219,463.45 (doscientos diecinueve mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 45/100 moneda nacional) por concepto de segundo abono de septiembre crédito BANOBRAS, con folio bancario número 3415913 de acuerdo a estado de cuenta bancario del mes de septiembre.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 y 70, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, XXVII, XXVIII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 115 y 117, fracciones III, XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se rectifica en término del artículo 50, fracción III, párrafo cuarto de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; estableciéndose una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$219,463.45 (doscientos diecinueve mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 45/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$219,463.45 (doscientos diecinueve mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 45/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.07.FORTAMUN

De la revisión al expediente 2013/M407004-CP; se detectó que la factura de serie "A" folio 45 emitida por el proveedor con RFC AAGL700227PM9; con un importe total \$106,828.75 (Ciento seis mil ochocientos veintiocho pesos 75/100 moneda nacional), se recibió con el registro federal de contribuyentes del ayuntamiento incorrecto.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42, 46, fracciones I, incisos a), b), c), e) y f), II, incisos a) y b), 48 y 70, fracción II, de la Ley General

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

de Contabilidad Gubernamental y 54, fracciones I, II, XXIX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AGF.13.MA.07.FORTAMUN

En los expedientes unitarios de la muestra de auditoría, la documentación comprobatoria, no fue cancelada con la leyenda «Operado FORTAMUN-DF».

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 70, fracción III, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 202, párrafo penúltimo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II, XXIX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 20, fracciones XII y XII, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AED.13.MA.07.FORTAMUN

El Ayuntamiento no cumplió con las obligaciones previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y su reforma en materia de implantación normativa, solo tenemos evidencia de la implantación de un sistema informático de contabilidad que atiende los lineamientos emitidos por la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 16, 19, 20, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 39, 42, 46, 47, 51, 52, 53, 54, 62, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 79, 81 y cuarto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal y contralora municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones I, II, XVIII, XIX, XX y XXII y 119, fracciones I y IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, 21, 22, 51 y 53 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

No se recibió documentación para solventar la observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no cumplió con las obligaciones previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y su reforma en materia de implantación normativa, así como con los plazos de entrada de la normativa en vigor y transparencia en materia de armonización contable, establecidas en la normativa del CONAC.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: contralora municipal; tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AED.13.MA.07.FORTAMUN

El Ayuntamiento no implementó la normatividad en materia contable que el CONAC emitió a través de las reglas que publicó en el Diario Oficial de la Federación y que estuvieron vigentes en este ejercicio fiscal.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; contralora municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracción I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117 fracciones I, II, XVIII, XIX, XX y XXII, y 119 fracciones I y IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, 21, 22, 51 y 53 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

No se recibió documentación para solventar la observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el sujeto fiscalizado, no proporcionó evidencia documental de la implementación de las normas contables que el CONAC emitió a través de la publicación del Diario Oficial de la Federación y que estuvieron vigentes en el ejercicio 2013.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: contralora municipal y tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones

Al 31 de diciembre de 2013, el Ayuntamiento ejerció el 100% de su recurso ministrado, se constató que los recursos del fondo y sus accesorios fueran destinados, dando preferencia, al financiamiento de obligaciones financieras y seguridad pública, con base en el gasto ejercido que se relaciona a continuación; mismos que incluyen el remanente del ejercicio anterior en virtud de que se mezclan los recursos.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
CUENTA PÚBLICA 2013

RECURSOS EJERCIDOS POR RUBRO PROGRAMATICO, AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

Tipo de obra (rubros específicos)	Número de obras ejercidas	(\$) ejercido	%Porcentaje
CO Seguridad Publica	2	1,342,653.00	15.68%
Fortalecimiento Institucional	1	90,000.00	1.05%
Urbanización	1	94,853.00	1.11%
Edificios Administrativos	1	302,897.00	3.54%
Canalización De Los Recursos Financieros	3	6,730,575.00	78.62%
Total	8	8,560,978.00	100.00%

En cumplimiento de los artículos 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; y 61 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones

Del análisis de la documentación e información remitida por el Ayuntamiento, se constató que en el ejercicio fiscal 2013, no se destinó recurso al pago de derechos y aprovechamientos de agua.

Resultado Núm. 8 Sin Observaciones

El Ayuntamiento tuvo un índice de cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP del 81.7%, debido a que se presentó a la SHCP los informes del formato único relacionado al ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos del fondo, cumpliendo con este informe en el mismo porcentaje en transparencia y rendición de cuentas.

El Ayuntamiento realizó la difusión de los informes trimestrales de avances del fondo, el ejercicio y destino de los recursos del fondo, en los órganos locales de difusión que se pusieron a disposición del público en general a través de su dirección electrónica de internet o de otros medios locales de difusión, cumpliendo con este informe en un 100% en transparencia y rendición de cuentas.

En cumplimiento de los artículos 33, fracciones I y III, 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 71 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 85, fracción I y II, párrafos primero y segundo, 107, fracción I, párrafo tercero y 110, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 64, fracciones V y XXI y 119 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 9 Sin Observaciones

El Ayuntamiento informó a sus habitantes el monto recibido del fondo, las obras y acciones por realizar, el costo de cada una, la ubicación, metas y los beneficiarios y, al término del ejercicio los resultados alcanzados, tuvimos la evidencia de la publicación de los informes trimestrales sobre el ejercicio y destino de los recursos del fondo en el periódico oficial del estado, mediante su página electrónica de Internet o de otros medios locales de difusión.

En cumplimiento de los artículos 37, fracciones I y III y 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 20, 22, 43, 51 y 53 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit; 64, fracciones V y XXI, 115, 117 y 119 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones

De la revisión a los estados financieros, los auxiliares contables y documentación remitida por el Ayuntamiento, se verificó que los pagos de deuda con cargo al fondo, corresponden a compromisos contraídos en ejercicios anteriores.

Resultado Núm. 11 Sin Observaciones

Derivado del análisis de los estados financieros y registros contables del Ayuntamiento, se verificó que al 1 de enero de 2013, se tienen registrados en la contabilidad los pasivos pagados con cargo al fondo.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.07.FORTAMUN

De la revisión del expediente «2013/M407004-CP» denominado « *pago de nómina y aguinaldo a personas de seguridad pública municipal*», se detectó la falta de firmas en la nómina de las quincenas número 13, 14 y segunda parte del aguinaldo, del siguiente personal adscrito a la dependencia de seguridad pública, por un monto de \$6,570.91 (seis mil quinientos setenta pesos 91/100 moneda nacional).

Nómina 16 de Julio de 2013	
No. Empleado S/plantilla	Importe neto (\$)
211	4,018.91
217	2,552.00
Sumas	6,570.91

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I, II, XXVII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se rectifica, en término del artículo 50, fracción III, párrafo cuarto de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, estableciéndose una posible afectación a la

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

hacienda pública por la cantidad de \$6,570.91 (seis mil quinientos setenta pesos 91/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$6,570.91 (seis mil quinientos setenta pesos 91/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AED.13.MA.07.FORTAMUN

El Ayuntamiento no cuenta con un programa de seguridad pública que oriente sus acciones al mejoramiento de la seguridad y protección de sus ciudadanos; así como tampoco con indicadores que permitan evaluar el comportamiento de los resultados obtenidos, además que no se cuenta con información relacionada al nivel de escolaridad, rangos de edad de los elementos registrados.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 61, fracción II, inciso f) y 138, fracción VIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 22, 27, fracción I del Reglamento de la Administración Pública para el municipio de Jala, Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: director de seguridad pública y contralora municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracciones IV y XIX y 138 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 51 y 53 del Reglamento de Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

No se recibió documentación para solventar la observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no presenta evidencia que se cuente con un programa de seguridad pública que oriente sus acciones al mejoramiento de la seguridad y protección de sus ciudadanos; así como tampoco cuenta con indicadores que permitan evaluar el comportamiento de los resultados históricos obtenidos año con año.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: contralora municipal y director de seguridad pública del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 14 Sin Observaciones

De acuerdo a los registros del cierre presupuestal, el Ayuntamiento ejerció \$1,342,653.00 (un millón trescientos cuarenta y dos mil seiscientos cincuenta y tres pesos 00/100 moneda nacional) que representan el 19.2% del total ejercido por el Ayuntamiento.

En cumplimiento del artículos 8, fracción VIII, párrafo segundo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; y 138, fracción VIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 15 Observación Núm. 1.AED.13.MA.07.FORTAMUN

No fue posible verificar que el Ayuntamiento alinee la aplicación de los recursos en la implementación y operación del modelo policial previsto en la ley de la materia conforme a los acuerdos que apruebe el Consejo Nacional de Seguridad, ya que el ayuntamiento de Jala no proporcionó la información suficiente y necesaria.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 8, párrafo último del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 y 138, fracción VIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; director de seguridad pública y contralora municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades y Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones I, II, III, XVI, XVIII, XIX, XX y XXII, 119 fracciones I, V, IV, XII y XVI y 138 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

No se recibió documentación para solventar la observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado, en función de que el Ayuntamiento no demostró que haya aplicado los recursos en la implementación y operación del modelo policial previsto en la ley de la materia conforme a los acuerdos que apruebe el Consejo Nacional de Seguridad.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; la aplicación de los recursos en la implementación y operación del modelo policial previsto en la ley de la materia conforme a los acuerdos que apruebe el Consejo Nacional de Seguridad.

Resultado Núm. 16 Observación Núm. 1.AEI.13.MA.07.FORTAMUN

Derivado de la revisión documental a la obra “Ampliación de espacios del edificio de la cárcel municipal en la localidad de Jala”, se observó que el Ayuntamiento no elaboró y/o tramitó la documentación correspondiente a la etapa de planeación y ejecución de la obra, referente a: la solicitud de obra, el presupuesto base, el oficio de aprobación de los recursos, la licencia de construcción, el oficio de asignación del supervisor y la bitácora de control.

Esta información fue requerida mediante el oficio OFS/AOP/MA.07/SDC-01/2014 del 21 de mayo de 2014, al cual el Ayuntamiento respondió a través del oficio COP-041/2014 de fecha 26 de mayo de 2014, sin remitir la documentación solicitada.

Cabe señalar que con ésta omisión no se garantizó que los proyectos se hayan realizado por personal del Ayuntamiento, considerando los elementos necesarios para su ejecución, como son costos vigentes de materiales, maquinaria, equipo y mano de obra; así como sus respectivas cantidades y rendimientos acorde a cada uno de ellos, ni los tiempos requeridos para garantizar el buen desarrollo de los trabajos.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 14, fracciones I, VI y IX de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal y supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante el oficio sin número el Contralor Municipal manifestó lo siguiente:

Por medio de la presente hago de su conocimiento que no recibimos en esta Contraloría Municipal, algún documento y/o argumento que solventaran las observaciones emitidas por el ente a su digno cargo, en relación a la cuenta pública del ejercicio fiscal de 2013. Misma que se encuentra contenida en un CD/R. Asimismo anexo copia certificada de los oficios para el conocimiento de los servidores públicos involucrados en dichas observaciones.

Además remitió 12 (doce) copias certificadas de las solicitudes a los ex servidores públicos para responder a las observaciones emitidas por el Órgano de Fiscalización.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el Ayuntamiento no remitió información, ni realizó comentarios al respecto para solventar la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal y supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 16 Observación Núm. 2.AEI.13.MA.07.FORTAMUN

Derivado de la revisión documental correspondiente a la obra denominada "Ampliación de espacios del edificio de la cárcel municipal en la localidad de Jala", se observó que la empresa contratista no presentó las fianzas de cumplimiento y contra vicios ocultos, ni el Ayuntamiento le hizo exigibles la presentación de las mismas para garantizar el cumplimiento de los trabajos conforme a los términos del contrato y la corrección de las fallas o deficiencias que pudieran presentarse en forma posterior a la entrega de la obra. No obstante lo anterior la empresa contratista consideró dentro de sus indirectos el costo de dichas fianzas, por lo que se calcula un importe de \$4,485.14 (cuatro mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 14/100 moneda nacional).

Dicha omisión no exime a la empresa contratista de la responsabilidad de responder por las fallas que pudieran presentarse en la obra. El efecto de dicha garantía empezará a contabilizarse a partir del momento en que la empresa presente la fianza correspondiente.

RAMO 33, FORTAMUN FIANZA DE CUMPLIMIENTO Y CONTRA VICIOS OCULTOS NO TRAMITADAS CUENTA PÚBLICA 2013				
Número de obra	Nombre de la obra	Ubicación	Tipo de fianza	Importe de la fianza
2013/M407007-CP	Ampliación de espacios del edificio de la cárcel municipal en la localidad de Jala.	Jala	Cumplimiento Contra vicios ocultos	2,242.57 2,242.57

FUENTE: Contrato de obra MJFIV-001/2013 y carta compromiso de la proposición.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 29, fracción III, 49 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; así como la cláusula décima cuarta denominada "Garantías" del contrato de obra MJFIV-001/2013.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$4,485.14 (cuatro mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 14/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal y supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit así como la empresa contratista de obra; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante el oficio sin número el sujeto fiscalizable manifestó lo siguiente:

Por medio de la presente hago de su conocimiento que no recibimos en esta Contraloría Municipal, algún documento y/o argumento que solventaran las observaciones emitidas por el ente a su digno cargo, en relación a la cuenta pública del ejercicio fiscal de 2013. Misma que se encuentra contenida en un CD/R. Asimismo anexo copia certificada de los oficios para el conocimiento de los servidores públicos involucrados en dichas observaciones.

Además remitió 12 (doce) copias certificadas de las solicitudes a los ex servidores públicos para responder a las observaciones emitidas por el Órgano de Fiscalización.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el Ayuntamiento no remitió información, ni realizó comentarios al respecto para solventar la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$4,485.14 (cuatro mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 14/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal y supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit, así como la empresa contratista de obra.

Resultado Núm. 17 Sin Observaciones

Derivado de la revisión documental correspondiente a la obra denominada “Ampliación de espacios del edificio de la cárcel municipal en la localidad de Jala”, se identificó que se realizó de acuerdo con el plazo y monto pactados, en cumplimiento a la cláusula tercera del contrato de obra MJFIV-001/2013, denominada “Plazo de ejecución o vigencia del contrato”.

Resultado Núm. 18 Sin Observaciones

Derivado de la revisión documental correspondiente a la obra denominada “Ampliación de espacios del edificio de la cárcel municipal en la localidad de Jala”, se confirmó que los precios unitarios de la estimación única, corresponden a los autorizados y no se convino en el contrato entrega de anticipo, por lo que no se requirió de su amortización, como lo establece la cláusula sexta del contrato de obra MJFIV-001/2013, denominada “Anticipo”.

Resultado Núm. 19 Observación Núm. 1.AEI.13.MA.07.FORTAMUN

Derivado de la revisión documental a la obra “Ampliación de espacios del edificio de la cárcel municipal en la localidad de Jala”, se observó que el Ayuntamiento no presentó la evidencia del pago total de la estimación única presentada por la empresa contratista por la realización de los trabajos, a través de la póliza de cheque o transferencia electrónica correspondiente, por un importe de \$247,824.12 (doscientos cuarenta y siete mil ochocientos veinticuatro pesos 12/100 moneda nacional) IVA incluido; sin embargo la obra fue concluida. Lo anterior pone de manifiesto que su ejecución fue financiada por la empresa constructora, no obstante que el Ayuntamiento realizó la autorización de los recursos a través de los oficios de aprobación correspondientes para su realización, registrándolos en los cierres de ejercicio como recursos ejercidos, autorizando de igual manera las facturas que amparan los trabajos ejecutados, tal como se describe en el siguiente recuadro.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

RAMO 33, FORTAMUN
ESTIMACIÓN NO PAGADA
CUENTA PÚBLICA 2013

Número de contrato	Nombre de la obra	Ubicación	Importe total contratado (\$)	Importe total estimado después de deducciones (\$)	Importe total pagado (\$)	Importe total no pagado (\$)
MJFIV-001/2013	Ampliación de espacios del edificio de la cárcel municipal	Jala	254,564.98	247,824.12	0.00	247,824.12 Estimación única

FUENTE: Contrato MJFIV-001/2013 y factura A-917.

Dicha omisión evidencia que el Ayuntamiento no llevó a cabo el debido control presupuestal de la obra, vulnerando la disponibilidad de los recursos económicos ante un eventual reclamo de gastos financieros por parte de la empresa contratista.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 117, fracción XVIII y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; décimo cuarto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit para el ejercicio fiscal del año 2013; y la cláusula quinta denominada "Forma y lugar de pago" del contrato de obra MJFIV-001/2013.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$247,824.12 (doscientos cuarenta y siete mil ochocientos veinticuatro pesos 12/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal y tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante el oficio sin número el sujeto fiscalizable manifestó lo siguiente:

Por medio de la presente hago de su conocimiento que no recibimos en esta Contraloría Municipal, algún documento y/o argumento que solventaran las observaciones emitidas por el ente a su digno cargo, en relación a la cuenta pública del ejercicio fiscal de 2013. Misma que se encuentra contenida en un CD/R. Asimismo anexo copia certificada de los oficios para el conocimiento de los servidores públicos involucrados en dichas observaciones.

Además remitió 12 (doce) copias certificadas de las solicitudes a los ex servidores públicos para responder a las observaciones emitidas por el Órgano de Fiscalización.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el Ayuntamiento no remitió información, ni realizó comentarios al respecto para solventar la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I

de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$247,824.12 (doscientos cuarenta y siete mil ochocientos veinticuatro pesos 12/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal y tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 19 Observación Núm. 2.AEI.13.MA.07.FORTAMUN

Del análisis del expediente unitario referente a la obra denominada “Ampliación de espacios del edificio de la cárcel municipal en la localidad de Jala”, se observó que el Ayuntamiento no realizó la retención del 5 al millar en la factura A-917 correspondiente a la estimación única, por concepto de gastos de inspección y vigilancia por un monto de \$1,072.83 (un mil setenta y dos pesos 83/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,072.83 (un mil setenta y dos pesos 83/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; tesorero municipal y supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2° y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante el oficio sin número el sujeto fiscalizable manifestó lo siguiente:

Por medio de la presente hago de su conocimiento que no recibimos en esta Contraloría Municipal, algún documento y/o argumento que solventaran las observaciones emitidas por el ente a su digno cargo, en relación a la cuenta pública del ejercicio fiscal de 2013. Misma que se encuentra contenida en un CD/R. Asimismo anexo copia certificada de los oficios para el conocimiento de los servidores públicos involucrados en dichas observaciones.

Además remitió 12 (doce) copias certificadas de las solicitudes a los ex servidores públicos para responder a las observaciones emitidas por el Órgano de Fiscalización.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el Ayuntamiento no remitió información, ni realizó comentarios al respecto para solventar la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$1,072.83 (un mil setenta y dos pesos 83/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de

planeación y desarrollo municipal; tesorero municipal y supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 19 Observación Núm. 3.AEI.13.MA.07.FORTAMUN

Del análisis documental al expediente unitario de la obra “Ampliación de espacios del edificio de la cárcel municipal en la localidad de Jala”, se verificó que el Ayuntamiento no llevó a cabo el proceso de entrega-recepción con los representantes del organismo operador y el comité de obra, omitiendo su formalización a través del acta correspondiente.

Con dicha omisión el ayuntamiento no garantizó que el organismo operador haya quedado satisfecho con la calidad de la obra.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; y 26, fracción III de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante el oficio sin número el sujeto fiscalizable manifestó lo siguiente:

Por medio de la presente hago de su conocimiento que no recibimos en esta Contraloría Municipal, algún documento y/o argumento que solventaran las observaciones emitidas por el ente a su digno cargo, en relación a la cuenta pública del ejercicio fiscal de 2013. Misma que se encuentra contenida en un CD/R. Asimismo anexo copia certificada de los oficios para el conocimiento de los servidores públicos involucrados en dichas observaciones.

Además remitió 12 (doce) copias certificadas de las solicitudes a los ex servidores públicos para responder a las observaciones emitidas por el Órgano de Fiscalización.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el Ayuntamiento no remitió información, ni realizó comentarios al respecto para solventar la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 20 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.07.FORTAMUN

De la revisión al expediente «2013/M407005-CP» denominado «Adquisición de uniformes para elementos de seguridad pública municipal» con un ejercicio presupuestal de \$106,828.93 (ciento seis mil ochocientos veintiocho pesos 93/100 moneda nacional), se detectó que la adquisición se realizó por el procedimiento de adjudicación directa, cuando de acuerdo al monto ejercido, debió llevarse a cabo mediante invitación a cuando menos tres oferentes.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nayarit; 6, 26, fracción II; 28, párrafo segundo, 49 y 50, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 4, fracción VIII, y 204 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54, fracciones I, II, XXVIII, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y único, fracción III, del Decreto que establece los montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en las excepciones a los procedimientos de Licitación Pública durante el ejercicio fiscal 2013.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 21 Sin Observaciones

De la revisión de los expedientes que integraron la muestra de auditoría, se corroboró que los bienes adquiridos no son activos fijos.

Resultado Núm. 22 Sin Observaciones

De la revisión de los expedientes que integraron la muestra de auditoría, se constató que los bienes adquiridos se entregaron en los plazos pactados en los contratos y pedidos respectivos.

Resultado Núm. 23 Observación Núm. 1.AED.13.MA.07.FORTAMUN

El Ayuntamiento no presentó evidencia de que los recursos del fondo hayan sido evaluados por las instancias técnicas federales y locales, con base en los indicadores, para determinar el cumplimiento de sus objetivos, metas y resultados, en consecuencia no se publican evaluaciones.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 48, párrafos tercero y cuarto, 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, 8, fracción VII, y 9, fracción V del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2013; 134, párrafo segundo de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; 85, fracción I, 107, párrafo segundo y 110, párrafo cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal y contralora municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones II, IV, XXIV y 119, fracciones IV, XVI y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

No se recibió documentación para solventar la observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no presenta evidencia de las evaluaciones de los recursos del fondo y así como tampoco la publicación en su página de internet del ayuntamiento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: contralora municipal; tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 24 Observación Núm. 1.AED.13.MA.07.FORTAMUN

El Ayuntamiento no presentó evidencia para comprobar que la SHCP dependencia coordinadora del fondo, acordó las medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos. Así mismo, no se comprobó que las mismas hayan sido reportadas conforme lo marca la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 9, fracciones III, IV y V y 10, fracciones I y II del presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2013; y 85, apartado I y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; director de planeación y desarrollo municipal y contralora municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracciones I, II y XXXIII de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III, V y VII, y 119, fracciones IV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 20, 22, 51 y 53 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

No se recibió documentación para solventar la observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no acordó las medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos. Así mismo, no comprobó que las mismas hayan sido reportadas conforme lo marca la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: contralora municipal; tesorero municipal y director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 25 Observación Núm. 1.AED.13.MA.07.FORTAMUN

Impacto de los recurso del fondo

a) Condiciones de seguridad pública del ayuntamiento o demarcación territorial

De acuerdo a información proporcionada por el Ayuntamiento, se aplicó recursos del Fondo para atender requerimientos de seguridad pública el 19.2% que en pesos asciende a \$1, 342,653.00 (un millón trescientos cuarenta y dos mil seiscientos cincuenta y tres pesos 00/100, moneda nacional) no se cumple lo establecido el Presupuesto de Egresos de la Federación, no dispone de un programa de seguridad pública, no pudimos determinar a través de un diagnostico su estrategia, metas y objetivos, no se cuenta con indicadores de desempeño de las acciones para la verificación de su cumplimiento.

En cuanto a su plantilla registra 33 elementos con los siguientes niveles salariales: Comandante o su similar, \$3,500.00 y policía municipal o su similar \$2,600.00; mismos de los que no se cuenta con información en relación al nivel de escolaridad, rangos de edad de los elementos registrados.

El Ayuntamiento presenta estadísticas sobre los delitos cometidos en el municipio, siendo de un 14.28% en delitos patrimoniales, 14.28% en delitos sexuales, 21.42% en delitos de homicidio, 28.57 en delito de lesiones y el 21.42% en robo común.

a) La situación financiera del Ayuntamiento o demarcación territorial.

Los recursos del fondo se aplicaron al pago de obligaciones financieras con la banca de desarrollo (BANOBAS) \$ 1,880,675.00 (un millón ochocientos ochenta mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100, moneda nacional) monto que representa el 27.9%% de lo autorizado para obligaciones financieras; el 12.0% para el pago de alumbrado público, el 59.9% para el pago a la Secretaría de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit; el total de los recursos del FORTAMUN que se destinan al pago de obligaciones financieras representan el 78.6% del total de los recursos asignados al fondo .

En 2012 se presenta un monto de la deuda directa por \$8, 933,494.13 (ocho millones novecientos treinta y tres mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 13/100, moneda nacional) y en 2013 la deuda directa del Ayuntamiento es de \$7,135,554.26 (siete millones ciento treinta y cinco mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 26/100, moneda nacional).

De acuerdo a sus registros en el estado de situación financiera de 2012 el total de pasivos es de \$11,937,925.72 (once millones novecientos treinta y siete mil novecientos veinticinco pesos 72/100, moneda nacional) y en 2013 la deuda total del Ayuntamiento tuvo una disminución del 32.7% de \$5,661,712.84 (cinco millones seiscientos sesenta y un mil setecientos doce pesos 84/100, moneda nacional)

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 25, párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, fracciones IV y V del Presupuesto de Egresos de la Federación ejercicio 2013; y 47 y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal y contralora municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III, V y VII, XXIV y 119, fracciones IV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 51 y 53 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

No se recibió documentación para solventar la observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no se atendieron las prioridades del fondo establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; vigilar que los recursos del fondo se orienten a satisfacer las prioridades establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal, en el cumplimiento de obligaciones financieras y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.

Resultado Núm. 26 Observación Núm. 1.AED.13.MA.07.FORTAMUN

Al verificar la eficacia, eficiencia y cumplimiento de las metas y objetivos detectamos que el municipio no atiende los propósitos del fondo ya que destina recursos a pago de pasivos

generados del gasto corriente, no se realizaron las evaluaciones en base a indicadores de desempeño por las instancias coordinadoras del fondo.

INDICADORES PARA APOYAR LA EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL FORTAMUN
AYUNTAMIENTO DE JALA, NAYARIT
Cuenta Pública 2013

Indicador	Valor
I.- EFICACIA EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN Y SUS METAS	
I.1.- Nivel de gasto al 31 de diciembre. (% Pagado del monto asignado).	100.0%
I.2.- Nivel de gasto a la fecha de la auditoría (diciembre 2013) (% pagado del monto asignado).	100.0%
I.3.- Porcentaje de los recursos pagado del fondo aplicados en Seguridad Pública, (%) (Sí fue mayor a 20% cumple con el IEF).	19.2%
II.- IMPACTO Y CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
II.1.- Porcentaje de recursos pagado del fondo en otros requerimientos, respecto del monto total pagado del fondo. (%).	2.2%
II.2.- Porcentaje de recursos pagados del fondo en el pago de pasivos, respecto del monto total pagado del fondo. (%).	56.7%
II.3.- Proporción de los recursos del fondo destinado al pago del servicio de la deuda, respecto del monto total pagado en el servicio de la deuda en 2013 (%).	22.0
II.4.- Porcentaje del monto asignado del fondo al pago del servicio de la deuda, respecto de la deuda pública municipal al 31 de diciembre de 2013 (%).	92.1%
II.5.- Porcentaje de recursos pagados del fondo en derechos y aprovechamientos de agua en 2013, respecto del monto total del endeudamiento del municipio o demarcación territorial por derechos y aprovechamientos de agua, en 2013 (%)	0.0%
II.6.- Porcentaje del monto pagado del fondo en seguridad pública, respecto del gasto total del municipio en ese concepto (%).	33.4%
II.7.- ¿El municipio tiene un programa de Seguridad Pública? Sí o No.	NO
II.8.- Proporción de los policías del municipio o demarcación territorial pagados con el FORTAMUN-DF respecto de total de policías del municipio o demarcación territorial (%).	100.0%
II.9.- Número de policías por cada mil habitantes en el municipio (2013).	1.9%
III.- TRANSPARENCIA EN LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS	
III.1.- Cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP.	Bajo
Índice de cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del FORTAMUN-DF.(Formato Único; Nivel de Fondo y Ficha Técnica de Indicadores).[Bueno = igual a 100%, Regular menor a 100% y mayor de 80%; y Bajo menor de 80%]	
III.2.- Congruencia de la información remitida a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo, (Formato Único)	100.0%
¿La información del reporte del cuarto trimestre del "Formato Único" remitido a la SHCP coincide con los registros contables del municipio o demarcación territorial?, Sí o No	
III.3.- Calidad de la información remitida a la SHCP	N/D
La información del reporte del cuarto trimestre del "Formato Único" remitido a la SHCP se reportó de manera pormenorizada (obra por obra, acción por acción)), Sí o No o Incompleto	
III.4.- Difusión de la información remitida a la SHCP.	SI
¿El municipio o demarcación territorial difundió en su página internet, en el órgano local de difusión y, en otros medios locales de difusión, los informes remitidos a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo (Formato Único; Nivel de Fondo y Ficha Técnica de Indicadores), Sí o No o Parcialmente	
III.5 ¿Se hizo del conocimiento de los habitantes del municipio, al inicio del ejercicio el monto de los recursos recibidos, obras y acciones a realizar, ubicación, beneficiarios y costo, al término del ejercicio los resultados alcanzados? Sí, No, Sólo al inicio o Sólo al término.	SI
IV.- EVALUACIÓN DEL FONDO	
IV.1 ¿El municipio realizó la evaluación sobre el FORTAMUN-DF prevista por la ley?, Sí o No	NO

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Indicador	Valor
V.- FINANZAS MUNICIPALES	
V.1.- Porcentaje del monto asignado al fondo en 2013, respecto de los Ingresos Totales. [Ingresos Propios+ Participaciones Fiscales Federales+ Aportaciones Federales+ Otros].	11.8%
V.2.- Proporción del monto total de la Deuda Pública en 2013 respecto a Participaciones Totales 2013. (%)	17.0%
V.3.-Proporción del monto total de la Deuda Pública en 2013, respecto Ingresos Totales en el 2013. (%)	9.8%

FUENTE: Cierre del ejercicio 2013, estados financieros e información proporcionada por el municipio.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 de la Ley de Coordinación Fiscal; 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013; y 4, fracción IV y 115 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal y contralora municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61, fracción II, inciso f) y II, inciso cc), 109,117, fracciones III, V y VII y 119, fracciones IV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 51 y 53 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

No se recibió documentación para solventar la observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación ratifica, toda vez que no se atienden los propósitos del fondo ya que destina recursos a pago de pasivos generados del gasto corriente y asimismo no realizaron las evaluaciones en base a indicadores de desempeño por las instancias coordinadoras del fondo.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; que el ejercicio del recursos del fondo se orienten a los programas prioritarios que establece la Ley de Coordinación Fiscal, con el objetivo de contribuir con la política nacional de mejora en seguridad pública y a la atención de obligaciones financieras del Ayuntamiento.

Obra Pública (Recursos Federales)

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.13.MA.07.OPRF

Del análisis documental del expediente unitario de la obra "Construcción de 1 km de Boulevard de Francisco I. Madero a San Miguel, en la localidad de Francisco I. Madero", se observó que el Ayuntamiento no elaboró y/o tramitó la documentación correspondiente a la etapa de planeación,

referente a el catálogo de conceptos del presupuesto base, proyecto, especificaciones de construcción y normas de calidad.

Con dicha omisión se constató que el Ayuntamiento no llevó a cabo una adecuada planeación del proyecto en la etapa previa a la realización de los trabajos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 14, fracción IX y 22, párrafo tercero de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 25 fracciones IV, VIII, XIV, XVI y XXI del Reglamento de Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante el oficio sin número el sujeto fiscalizable manifestó lo siguiente:

Por medio de la presente hago de su conocimiento que no recibimos en esta Contraloría Municipal, algún documento y/o argumento que solventaran las observaciones emitidas por el ente a su digno cargo, en relación a la cuenta pública del ejercicio fiscal de 2013. Misma que se encuentra contenida en un CD/R. Asimismo anexo copia certificada de los oficios para el conocimiento de los servidores públicos involucrados en dichas observaciones.

Además remitió 12 (doce) copias certificadas de las solicitudes a los ex servidores públicos para responder a las observaciones emitidas por el Órgano de Fiscalización.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado se determina que la observación se ratifica, toda vez que el Ayuntamiento no remitió información, ni realizó comentarios al respecto para solventar la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AEI.13.MA.07.OPRF

Del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que el Ayuntamiento no elaboró y/o tramitó las licencias de construcción con los datos necesarios para acreditar su validez, omitiendo el registro del número y fecha de expedición, tal como se desglosa a continuación.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

FALTA DE FECHA Y NUMERO EN EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN CUENTA PÚBLICA 2013

Numero de obra	Obra	Localidad	Dato faltante
2013-AYTO-07-JUL-202	Construcción de 1 km de Boulevard de Francisco I Madero a San Miguel.	Francisco I. Madero	-Número de expedición -Fecha de expedición
2013-AYTO-07-JUL-063	Construcción de canchas de usos múltiples.	Jalpa Grande	Fecha de expedición

FUENTE: Contratos de obra MJ-FOPADEF-2013/001, MJ-FOPADEF-2013/002, respectivamente.

Con dicha omisión se aprecia un control inadecuado por parte de la instancia encargada de autorizar la realización de las obras, en la etapa previa a la realización de los trabajos.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 221 Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 25, fracciones IV, VIII, XIV, XVI y XXI del Reglamento de Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante el oficio sin número el sujeto fiscalizable manifestó lo siguiente:

Por medio de la presente hago de su conocimiento que no recibimos en esta Contraloría Municipal, algún documento y/o argumento que solventaran las observaciones emitidas por el ente a su digno cargo, en relación a la cuenta pública del ejercicio fiscal de 2013. Misma que se encuentra contenida en un CD/R. Asimismo anexo copia certificada de los oficios para el conocimiento de los servidores públicos involucrados en dichas observaciones.

Además remitió 12 (doce) copias certificadas de las solicitudes a los ex servidores públicos para responder a las observaciones emitidas por el Órgano de Fiscalización.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el Ayuntamiento no remitió información, ni realizó comentarios al respecto para solventar la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AEI.13.MA.07.OPRF

Del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que el Ayuntamiento no promovió la organización y participación social para el seguimiento de los trabajos, ya que no constituyó los comités de obra integrados por los beneficiarios.

FOPADED OBRAS SIN PARTICIPACIÓN SOCIAL DURANTE EL PROCESO DE LA OBRA CUENTA PÚBLICA 2013		
Número de obra	Nombre de la obra	Localidad
2013-AYTO-07-SEP-163	Construcción de área recreativa en la colonia Lucio Cabañas	Jala
2013-AYTO-07-JUL-202	Construcción de 1 km de Boulevard de Francisco I Madero a San Miguel.	Francisco I. Madero
2013-AYTO-07-MAY-063	Construcción de canchas de usos múltiples	Jalpa Grande
2013-AYTO-07-JUL-063	Construcción de canchas de usos múltiples.	Francisco I. Madero

FUENTE: Contratos de obra: MJ-FOPADED-2013/09, MJ-FOPADED-2013/007, MJ-FOPADED-2013/002 y MJ-FOPADED-2013/01 respectivamente.

Con dicha omisión se constató que el Ayuntamiento no llevó a cabo una adecuada planeación de los proyectos en la etapa previa a la realización de los trabajos.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 4, fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 25, fracciones IV, VIII, XIV, XVI y XXI del Reglamento de Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante el oficio sin número el sujeto fiscalizable manifestó lo siguiente:

Por medio de la presente hago de su conocimiento que no recibimos en esta Contraloría Municipal, algún documento y/o argumento que solventaran las observaciones emitidas por el ente a su digno cargo, en relación a la cuenta pública del ejercicio fiscal de 2013. Misma que se encuentra contenida en un CD/R. Asimismo anexo copia certificada de los oficios para el conocimiento de los servidores públicos involucrados en dichas observaciones.

Además remitió 12 (doce) copias certificadas de las solicitudes a los ex servidores públicos para responder a las observaciones emitidas por el Órgano de Fiscalización.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el Ayuntamiento no remitió información, ni realizó comentarios al respecto para solventar la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AEI.13.MA.07.OPRF

Del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que el director de planeación y desarrollo municipal, omitió firmar las invitaciones que fueron giradas a las empresas contratistas para participar en el proceso de adjudicación de los contratos, no obstante que éste servidor público es el titular del área responsable de efectuar dicho procedimiento.

FOPADED INVITACIONES PARA PARTICIPAR EN LICITACIÓN SIN FIRMA DEL TITULAR CUENTA PÚBLICA 2013		
Número de obra	Nombre de la obra	Localidad
2013-AYTO-07-MAY-063	Construcción de canchas de usos múltiples	Jalpa Grande
2013-AYTO-07-JUL-063	Construcción de canchas de usos múltiples.	Francisco I. Madero

FUENTE: Invitaciones a los contratistas, Contratos de obra: MJ-FOPADED-2013/002 y MJ-FOPADED-2013/01 respectivamente.

Con dicha omisión se constató que el Ayuntamiento no llevó a cabo una adecuada planeación de los proyectos en la etapa previa a la realización de los trabajos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 58, primer párrafo y 59, fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 25, fracciones IV, VIII, XIV, XVI y XXI del Reglamento de Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante el oficio sin número el sujeto fiscalizable manifestó lo siguiente:

Por medio de la presente hago de su conocimiento que no recibimos en esta Contraloría Municipal, algún documento y/o argumento que solventaran las observaciones emitidas por el ente a su digno cargo, en relación a la cuenta pública del ejercicio fiscal de 2013. Misma que se encuentra contenida

en un CD/R. Asimismo anexo copia certificada de los oficios para el conocimiento de los servidores públicos involucrados en dichas observaciones.

Además remitió 12 (doce) copias certificadas de las solicitudes a los ex servidores públicos para responder a las observaciones emitidas por el Órgano de Fiscalización.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el Ayuntamiento no remitió información, ni realizó comentarios al respecto para solventar la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AEI.13.MA.07.OPRF

Del análisis documental de los expedientes correspondientes a la muestra de auditoría, se observó que el Ayuntamiento no formalizó los contratos de obra pública señalados en la siguiente tabla; ya que no fueron firmados por los servidores públicos mencionados. Con dicha omisión los contratos no estuvieron legalizados, y por lo tanto el Ayuntamiento no les debió dar trámite legal o financiero.

FOPADED CONTRATOS SIN LA FIRMA DEL SÍNDICO Y SECRETARIO MUNICIPAL CUENTA PÚBLICA 2013				
Número de obra	Nombre de la obra	Ubicación	Contrato sin firma	Funcionario que omitió su firma
2013-Ayto-07-SEP-163	Construcción de área recreativa en la colonia Lucio Cabañas	Jala	MJ-FOPADED-2013/09	Síndico Secretario Presidente Síndico Secretario
2013-Ayto-07-MAY-063	Construcción de canchas de usos múltiples	Jalpa Grande	MJ-FOPADED-2013/002	Director de planeación y desarrollo municipal

FUENTE: Contratos de obra números MJ-FOPADED-2013/09 y MJ-FOPADED-2013/002, respectivamente.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 73, fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; presidente municipal; síndico municipal y secretaria de gobierno municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 25,

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

fracciones IV, VIII, XIV, XVI y XXI del Reglamento de Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante el oficio sin número el sujeto fiscalizable manifestó lo siguiente:

Por medio de la presente hago de su conocimiento que no recibimos en esta Contraloría Municipal, algún documento y/o argumento que solventaran las observaciones emitidas por el ente a su digno cargo, en relación a la cuenta pública del ejercicio fiscal de 2013. Misma que se encuentra contenida en un CD/R. Asimismo anexo copia certificada de los oficios para el conocimiento de los servidores públicos involucrados en dichas observaciones.

Además remitió 12 (doce) copias certificadas de las solicitudes a los ex servidores públicos para responder a las observaciones emitidas por el Órgano de Fiscalización.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el Ayuntamiento no remitió información, ni realizó comentarios al respecto para solventar la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; presidente municipal; síndico municipal; secretaria de gobierno municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AEI.13.MA.07.OPRF

Del análisis documental del expediente unitario de la obra denominada “Construcción de cancha de usos múltiples en la localidad de Jalpa Grande”, se observó que el Ayuntamiento no le exigió a la empresa contratista la presentación de las fianzas para garantizar el anticipo, cumplimiento y vicios ocultos para responder por las posibles irregularidades que pudieran presentarse. No obstante lo anterior la empresa contratista consideró dentro de sus indirectos el costo de dichas fianzas por un importe de \$8,043.62 (ocho mil cuarenta y tres pesos 62/100 moneda nacional), tal como se desglosa a continuación:

FOPADED FIANZAS DE ANTICIPO, CUMPLIMIENTO Y CONTRA VICIOS OCULTOS NO TRAMITADAS. CUENTA PÚBLICA 2013				
Número de obra	Nombre de la obra	Ubicación	Fianza	Importe de la fianza \$
2013-AYTO-07-MAY-063	Construcción de canchas de usos múltiples	Jalpa Grande	Anticipo	3,558.48
			Cumplimiento	2,242.57
			Vicios ocultos	2,242.57
			Total	8,043.62

FUENTE: Contrato de obra número MJ-FOPADEP-2013/002.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 29, fracción II, 49 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$8,043.62 (ocho mil cuarenta y tres pesos 62/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal y supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; así como la empresa contratista de obra; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracciones II, XXVII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante el oficio sin número el sujeto fiscalizable manifestó lo siguiente:

Por medio de la presente hago de su conocimiento que no recibimos en esta Contraloría Municipal, algún documento y/o argumento que solventaran las observaciones emitidas por el ente a su digno cargo, en relación a la cuenta pública del ejercicio fiscal de 2013. Misma que se encuentra contenida en un CD/R. Asimismo anexo copia certificada de los oficios para el conocimiento de los servidores públicos involucrados en dichas observaciones.

Además remitió 12 (doce) copias certificadas de las solicitudes a los ex servidores públicos para responder a las observaciones emitidas por el Órgano de Fiscalización.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el Ayuntamiento no remitió información, ni realizó comentarios al respecto para solventar la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$8,043.62 (ocho mil cuarenta y tres pesos 62/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal y supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; así como la empresa contratista de obra.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AEI.13.MA.07.OPRF

Del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que el Ayuntamiento no elaboró las bitácoras de obra correspondientes.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

FOPADED BITACORAS DE OBRA NO ELABORADAS CUENTA PÚBLICA 2013

Número de obra	Nombre de la obra	Localidad
2013-Ayto-07-SEP-163	Construcción de área recreativa en la colonia Lucio Cabañas	Jala
2013-Ayto-07-JUL-202	Construcción de 1 km de Boulevard de Francisco I Madero a San Miguel.	Francisco I. Madero
2013-Ayto-07-MAY-063	Construcción de canchas de usos múltiples	Jalpa Grande
2013-Ayto-07-JUL-063	Construcción de canchas de usos múltiples.	Francisco I. Madero

FUENTE: Contratos de obra: MJ-FOPADED-2013/09, MJ-FOPADED-2013/007, MJ-FOPADED-2013/002 y MJ-FOPADED-2013/01 respectivamente.

Cabe señalar que el hecho de no utilizar la bitácora implica una omisión importante en el actuar del servidor público que ha sido designado para su manejo, ya que el propósito de esta herramienta es el de transparentar las actividades de ejecución, control y seguimiento de las obras.

Con dicha omisión el Ayuntamiento no garantizó un adecuado control en la supervisión de los trabajos ejecutados.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 40, fracción II y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal y supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 25, fracciones IV, VIII, XIV, XVI y XXI del Reglamento de Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante el oficio sin número el sujeto fiscalizable manifestó lo siguiente:

Por medio de la presente hago de su conocimiento que no recibimos en esta Contraloría Municipal, algún documento y/o argumento que solventaran las observaciones emitidas por el ente a su digno cargo, en relación a la cuenta pública del ejercicio fiscal de 2013. Misma que se encuentra contenida en un CD/R. Asimismo anexo copia certificada de los oficios para el conocimiento de los servidores públicos involucrados en dichas observaciones.

Además remitió 12 (doce) copias certificadas de las solicitudes a los ex servidores públicos para responder a las observaciones emitidas por el Órgano de Fiscalización.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el Ayuntamiento no remitió información, ni realizó comentarios al respecto para solventar la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AEI.13.MA.07.OPRF

Del análisis documental del expediente unitario de la obra: “Construcción de canchas de usos múltiples, en la localidad de Francisco I. Madero”, se observó que el Ayuntamiento no le requirió a la empresa contratista los generadores de obra correspondiente a las estimaciones uno y dos.

Con dicha omisión se evidencia un control inadecuado en la supervisión de los trabajos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 117, fracción XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal y supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 25, fracciones IV, VIII, XIV, XVI y XXI del Reglamento de Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante el oficio sin número el sujeto fiscalizable manifestó lo siguiente:

Por medio de la presente hago de su conocimiento que no recibimos en esta Contraloría Municipal, algún documento y/o argumento que solventaran las observaciones emitidas por el ente a su digno cargo, en relación a la cuenta pública del ejercicio fiscal de 2013. Misma que se encuentra contenida en un CD/R. Asimismo anexo copia certificada de los oficios para el conocimiento de los servidores públicos involucrados en dichas observaciones.

Además remitió 12 (doce) copias certificadas de las solicitudes a los ex servidores públicos para responder a las observaciones emitidas por el Órgano de Fiscalización.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el Ayuntamiento no remitió información, ni realizó comentarios al respecto para solventar la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley

del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal y supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AEI.13.MA.07.OPRF

Del análisis del expediente unitario correspondiente a la obra “Construcción de canchas de usos múltiples en la localidad de Jalpa Grande, municipio de Jala”, se observó que las estimaciones uno y dos no contienen las firmas del director de planeación y desarrollo municipal, ni la del supervisor; constatando con ello que no fueron revisadas y autorizadas para su pago por parte del área operativa, sin embargo su pago fue tramitado en la tesorería municipal.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 117, fracción XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; director de planeación y desarrollo municipal y supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 25, fracciones IV, VIII, XIV, XVI y XXI del Reglamento de Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante el oficio sin número el sujeto fiscalizable manifestó lo siguiente:

Por medio de la presente hago de su conocimiento que no recibimos en esta Contraloría Municipal, algún documento y/o argumento que solventaran las observaciones emitidas por el ente a su digno cargo, en relación a la cuenta pública del ejercicio fiscal de 2013. Misma que se encuentra contenida en un CD/R. Asimismo anexo copia certificada de los oficios para el conocimiento de los servidores públicos involucrados en dichas observaciones.

Además remitió 12 (doce) copias certificadas de las solicitudes a los ex servidores públicos para responder a las observaciones emitidas por el Órgano de Fiscalización.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el Ayuntamiento no remitió información, ni realizó comentarios al respecto para solventar la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; director de planeación y desarrollo municipal y supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AEI.13.MA.07.OPRF

Del análisis documental e inspección física de las obras que se señalan a continuación, se verificó que el Ayuntamiento realizó el pago de volúmenes de obra que no fueron ejecutados, por un importe de \$96,403.85 (noventa y seis mil cuatrocientos tres pesos 85/100 moneda nacional) IVA incluido. Las diferencias encontradas entre los volúmenes estimados por las empresas contratistas y los verificados por el Órgano de Fiscalización Superior, son el resultado de la verificación ocular de los conceptos; datos que quedaron registrados en las actas circunstanciadas parciales de visitas de obra números MA.07-FOPADEM-24 y MA.07-FOPADEM-26, del 26 de mayo del año 2014; obteniendo diferencias en volumen que fueron multiplicadas por el precio unitario de cada concepto para determinar los montos observados, tal como se describe a continuación.

FOPADED VOLUMEN DE OBRA PAGADO Y NO EJECUTADO CUENTA PÚBLICA 2013						
Conceptos	Unidad de Medida	Volúmenes			Precio Unitario \$	Monto observado \$
		Estimado y Pagado	Verificado OFS	Diferencia		
CONSTRUCCION DE 1 KM DE BOULEVARD DE FRANCISCO I MADERO A SAN MIGUEL						
8. Construcción de bordillo de concreto F'c=200 kg/cm2, incluye: anclaje, cimbra, cimbrado, descimbrado, sum y colocación de concreto curado y pintado en color blanco, acarreo de material al lugar de colocación y todo lo necesario para su correcta ejecución (considerar las especificaciones de la SCT para su construcción)	ML	860.00	327.60	532.40	111.97	59,612.83
Subtotal						59,612.83
16% I.V.A						9,538.05
Total						\$ 69,150.88

FUENTE: Acta circunstanciada parcial de visita de obra MA.07-FOPADEM-24.

FOPADED VOLÚMENES DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS CUENTA PÚBLICA 2013						
Conceptos	Unidad de Medida	Volúmenes			Precio Unitario \$	Monto observado \$
		Estimado y Pagado	Verificado OFS	Diferencia		
CONSTRUCCION DE CANCHA DE USOS MULTIPLES						
1. Limpieza, trazo y nivelación del terreno con aparatos topográficos, estableciendo ejes y referencias, para su ejecución.	M2	618.00	551.46	66.54	9.07	603.52
4. Relleno y compactación producto de material producto de la excavación con pisón y agua en capas de 20 cm incluye acarreo dentro de la obra medido compacto.	M2	618.00	551.46	66.54	29.74	1,978.90
5. Construcción de losa de concreto acabado escobillado de 12 cm de espesor resistencia F'c=200 kg/cm2 concreto hecho en obra reforzado con malla electrosoldada de 10x10/6x6 incluye corte con disco sellado y todo lo necesario	M2	618.00	551.46	66.54	353.08	23,493.94

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Conceptos	Unidad de Medida	Volúmenes			Precio Unitario \$	Monto observado \$
		Estimado y Pagado	Verificado OFS	Diferencia		
CONSTRUCCION DE CANCHA DE USOS MULTIPLES						
para su correcta ejecución.						
Subtotal						23,493.94
16% I.V.A						3,759.03
Total						27,252.97

FUENTE: Acta circunstanciada parcial de visita de obra MA.07-FOPADEM-26.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y las cláusulas sexta "Forma de pago " y décima segunda "Responsabilidades del contratista", del contrato de obra pública MJ-FOPA DEP-2013/007 y MJ-FOPA DEP-2013/001 respectivamente.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$96,403.85 (noventa y seis mil cuatrocientos tres pesos 85/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal; director de planeación y desarrollo municipal y supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracciones II, XXVII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante el oficio sin número el sujeto fiscalizable manifestó lo siguiente:

Por medio de la presente hago de su conocimiento que no recibimos en esta Contraloría Municipal, algún documento y/o argumento que solventaran las observaciones emitidas por el ente a su digno cargo, en relación a la cuenta pública del ejercicio fiscal de 2013. Misma que se encuentra contenida en un CD/R. Asimismo anexo copia certificada de los oficios para el conocimiento de los servidores públicos involucrados en dichas observaciones.

Además remitió 12 (doce) copias certificadas de las solicitudes a los ex servidores públicos para responder a las observaciones emitidas por el Órgano de Fiscalización.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el Ayuntamiento no remitió información, ni realizó comentarios al respecto para solventar la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$96,403.85 (noventa y seis mil cuatrocientos tres pesos 85/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal; director de planeación y desarrollo municipal y supervisor de

obra del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AEI.13.MA.07.OPRF

Del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que el Ayuntamiento no presentó evidencia de la notificación de la terminación de los trabajos por parte de la empresa contratista, ni de haber llevado a cabo el proceso de entrega- recepción de las siguientes obras:

FOPADED NO SE REALIZÓ LA ENTREGA - RECEPCIÓN DE LAS OBRAS CUENTA PÚBLICA 2013		
Número de obra	Nombre de la obra	Localidad
2013-AYTO-07-JUL-202	Construcción de 1 km de Boulevard de Francisco I Madero a San Miguel.	Francisco I. Madero
2013-AYTO-07-MAY-063	Construcción de canchas de usos múltiples	Jalpa Grande

FUENTE: Contratos de obra: MJ-FOPADEP-2013/007 y MJ-FOPADEP-2013/002 respectivamente.

Con dichas omisiones se constató que el Ayuntamiento no llevó a cabo el debido procedimiento administrativo referente al finiquito de las obras realizadas.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 y 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal y supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 25, fracciones IV, VIII, XIV, XVI y XXI del Reglamento de Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante el oficio sin número el sujeto fiscalizable manifestó lo siguiente:

Por medio de la presente hago de su conocimiento que no recibimos en esta Contraloría Municipal, algún documento y/o argumento que solventaran las observaciones emitidas por el ente a su digno cargo, en relación a la cuenta pública del ejercicio fiscal de 2013. Misma que se encuentra contenida en un CD/R. Asimismo anexo copia certificada de los oficios para el conocimiento de los servidores públicos involucrados en dichas observaciones.

Además remitió 12 (doce) copias certificadas de las solicitudes a los ex servidores públicos para responder a las observaciones emitidas por el Órgano de Fiscalización.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el Ayuntamiento no remitió información, ni realizó comentarios al respecto para solventar la observación.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal y supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AEI.13.MA.07.OPRF

Del análisis documental a los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se verificó que el Ayuntamiento no llevó a cabo el proceso de entrega-recepción con los representantes de las distintas comunidades y los comités de obra, omitiendo su formalización a través del acta correspondiente.

FOPADED OBRAS NO ENTREGADAS AL COMITÉ DE OBRA CUENTA PÚBLICA 2013		
Número de obra	Nombre de la obra	Localidad
2013-AYTO-07-SEP-163	Construcción de área recreativa en la colonia Lucio Cabañas	Jala
2013-AYTO-07-JUL-202	Construcción de 1 km de Boulevard de Francisco I Madero a San Miguel.	Francisco I. Madero
2013-AYTO-07-MAY-063	Construcción de canchas de usos múltiples	Jalpa Grande
2013-AYTO-07-JUL-063	Construcción de canchas de usos múltiples.	Francisco I. Madero

FUENTE: Contratos de obra: MJ-FOPADED-2013/09, MJ-FOPADED-2013/007, MJ-FOPADED-2013/002 y MJ-FOPADED-2013/01 respectivamente.

Con dicha omisión el Ayuntamiento no garantizó que los representantes de las comunidades hayan quedado satisfechos con la calidad de las obras.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 26, fracción III de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; y 61, fracción III, inciso u) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal y supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 25, fracciones IV, VIII, XIV, XVI y XXI del Reglamento de Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante el oficio sin número el sujeto fiscalizable manifestó lo siguiente:

Por medio de la presente hago de su conocimiento que no recibimos en esta Contraloría Municipal, algún documento y/o argumento que solventaran las observaciones emitidas por el ente a su digno cargo, en relación a la cuenta pública del ejercicio fiscal de 2013. Misma que se encuentra contenida en un CD/R. Asimismo anexo copia certificada de los oficios para el conocimiento de los servidores públicos involucrados en dichas observaciones.

Además remitió 12 (doce) copias certificadas de las solicitudes a los ex servidores públicos para responder a las observaciones emitidas por el Órgano de Fiscalización.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el Ayuntamiento no remitió información, ni realizó comentarios al respecto para solventar la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal y supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones

Del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se verificó que estas fueron compatibles con la preservación, protección del medio ambiente y desarrollo sustentable y no causaron un impacto ambiental desfavorable de acuerdo al entorno donde se ubicaron. Lo anterior en cumplimiento con lo establecido en los artículos 20 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas y 28 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit.

VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, se realizan en cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, excepto por 4 resultado(s) en que se observa su incumplimiento, como a continuación se expresa:

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	Si
Entes Públicos	Si
Existencia Permanente	Si
Revelación Suficiente	No
Importancia Relativa	No
Registro e Integración Presupuestaria	No
Consolidación de la Información Financiera	Si

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Devengo Contable	Si
Valuación	Si
Dualidad económica	Si
Consistencia	No

IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de omisión	Importe (\$)
Clasificaciones erróneas	0.00
Diferencia en registros contables	0.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	87,679.51
Total	87,679.51

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe (\$)			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría de Gestión Financiera	6,312,558.62	0.00	3,493,591.08	2,818,967.54
Auditoría de Obra Pública	2,668,229.28	0.00	0.00	2,668,229.28
Auditoría de Evaluación del Desempeño	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	8,980,787.90	0.00	3,493,591.08	5,487,196.82

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, durante la etapa en que se desahogue el procedimiento de responsabilidades resarcitorias.

X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones					Acciones Promovidas	
Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Procedimientos	
					Administrativos	Resarcitorios
Auditoría de Gestión Financiera	53	6	47	3	34	10
Auditoría de Evaluación del Desempeño	5	0	5	5	0	0
Subtotal	58	6	52	8	34	10

Fondo	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Procedimientos	
					Administrativos	Resarcitorios
FISM	47	0	47	1	35	11
FORTAMUN	20	0	20	3	12	5
OPRF	12	0	12	0	10	2
Subtotal	79	0	79	4	57	18
Total	137	6	131	12	91	28

XI. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2013, cuyo objetivo consistió en comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los recursos públicos; comprobar que la planeación, adjudicación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

En Auditoría de Gestión Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$24,635,465.80 (veinticuatro millones seiscientos treinta y cinco mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 80/100 moneda nacional), que representa el 30.0% de los \$82,084,539.33 (ochenta y dos millones ochenta y cuatro mil quinientos treinta y nueve pesos 33/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2013.

En Auditoría de Obra Pública se determinó fiscalizar un monto de \$16,286,329.00 (dieciséis millones doscientos ochenta y seis mil trescientos veintinueve pesos 00/100 moneda nacional), que representa el 89.4% de los \$18,215,731.00 (dieciocho millones doscientos quince mil setecientos treinta y un pesos 00/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2013.

En Auditoría de Evaluación del Desempeño se realizó el análisis sobre las cifras totales del ingreso gasto reportadas en informes financieros de cuenta pública y cierres de ejercicio.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Gestión Financiera.- carece de la debida documentación comprobatoria del gasto; carencia o desactualización de manuales, normativa interna o disposiciones legales; diferencias entre los registros contables y la documentación comprobatoria; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; falta o inadecuada autorización y/o formalización del presupuesto y/o modificaciones presupuestales; extemporaneidad o deficiencia en la información que presenta la entidad fiscalizada a las instancias correspondientes; incumplimiento de la normatividad en materia de presupuestación; inexistencia o deficiencias en los controles o registros; no se cuenta con expediente de adjudicación, con la documentación establecida por la normativa aplicable; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; otros incumplimientos de la normativa; otros incumplimientos de la normativa al ejercicio del recursos federales transferidos a las entidades federativas, a los municipios y a los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del distrito federal; otros incumplimientos de la normativa en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios; otros incumplimientos de la normativa en materia de servicios personales; utilización de recursos en fines distintos de los autorizados o establecidos en la normativa; errores y omisiones de la Información Financiera por \$87,679.51 (ochenta y siete mil seiscientos setenta y nueve pesos 51/100 moneda nacional), que se integran por operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente, diferencias entre registros administrativos contables y presupuestales y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$2,818,967.54 (dos millones ochocientos dieciocho mil novecientos sesenta y siete pesos 54/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria de las erogaciones o que no reúne requisitos fiscales; extemporaneidad o inconsistencias en la presentación de información financiera; no se cuenta con expediente de adjudicación, con la documentación establecida por la normativa aplicable; otros incumplimientos de la normativa; otros incumplimientos de la normativa al ejercicio del recursos federales transferidos a las entidades federativas, a los municipios y a los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del distrito federal; otros incumplimientos de la normativa en materia de servicios personales.

Obra Pública.- Carece de la debida documentación comprobatoria del gasto; deficiencias en el manejo y control de la bitácora e inadecuada supervisión de la obra; falta de documentación comprobatoria de las erogaciones o que no reúne requisitos fiscales; falta o deficiencia en la elaboración de finiquitos de contratos de obra o en la entrega-recepción de las mismas; falta o inadecuada formalización de contratos, convenios o pedidos; falta o inadecuada operación de las instancias de participación social; inadecuada planeación, autorización o programación de la obra; No se cuenta con expediente de adjudicación, con la documentación establecida por la normativa aplicable; no se respetan los montos máximos para cada procedimiento de adquisición; obra de mala calidad o con vicios ocultos; pagos improcedentes o en exceso y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$2,668,229.28 (dos millones seiscientos sesenta y ocho mil doscientos veintinueve pesos 28/100 moneda nacional), que se refiere a: Carece de la debida documentación comprobatoria del gasto; falta de documentación comprobatoria de las erogaciones o que no reúne requisitos fiscales; falta, insuficiencia o entrega extemporánea de garantías de anticipo, cumplimiento, vicios ocultos, etc; obra de mala calidad o

con vicios ocultos; omisión de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; y pagos improcedentes o en exceso.

Evaluación del Desempeño.- Adquisiciones innecesarias de bienes y servicios; falta de análisis o estudios sobre los impactos sociales, económicos y ambientales registrados en la población objetivo de las políticas públicas, programas gubernamentales o proyectos evaluados, para conocer la satisfacción del ciudadano; falta de medidas de control, seguimiento y supervisión para evaluar el cumplimiento de programas, política pública, proyectos, metas u objetivos; insuficiencia o incumplimiento de indicadores estratégicos y/o de gestión para evaluar la eficacia, eficiencia y economía en el cumplimiento de metas y objetivos; e inadecuado control de las actividades que realizan las áreas.